

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Para: Juan Manuel Diaz <jmdiaz@cremadesc<

Vie 2/12/2022 3:43 PM

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder

Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

JD Juan Manuel
Diaz <jmdiaz@cremadescalvosotelo.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bog
CC: Marianna Vargas Macias <m.vargas@crer

Vie 2/12/2022 2:43 PM



C.E. CANACOL ENERGY COLOMBI...
156 KB



PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf
17 MB



RECURSO REPOSICION - QUEJA .p...
293 KB



DEMANDA ACUMULADA VF 02 12...
4 MB



Tarjeta Profesional.pdf
525 KB



CC JMDG.pdf
1.003 KB

6 archivos adjuntos (23 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doctora María Eugenia Santa García
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Demanda declarativa presentada por FIELDS S.A. ESP en contra de GEOPRODUCTION OIL & GASCOMPANY GMBH, hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Exp. No. 1100131003-011-2020-000285-00

Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio queja contra el auto del 28 de noviembre de 2022 que negó la concesión del recurso de apelación.

Respetada:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y oportuna manifiesto que interpongo recurso de reposición, y en subsidio queja contra el auto del 28 de noviembre de 2022 que negó la concesión del recurso de apelación, de acuerdo con el memorial que se adjunta.

Adicionalmente, se anexa la demanda acumulada con sus anexos.

Favor confirmar el recibido,

Cremades & Calvo- Sotelo

ABOGADOS

Juan Manuel Díaz Guerrero

Socio/Partner

Abogado

Calle 100 # 8 A – 37 Oficina T A 601 Bogotá (Colombia)

Tel. (+57) 1 2360220 | Fax. (+57) 16210229

www.cremadescalvosotelo.com

MADRID · A CORUÑA · BARCELONA · GRANADA · MÁLAGA · MARBELLA · PALMA DE MALLORCA ·
PAMPLONA · SEVILLA

BOGOTÁ · BUENOS AIRES · CASABLANCA · CIUDAD DE MÉXICO · PARÍS · PUERTO RICO · SANTIAGO DE
CHILE · TE

La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to destroy the message entirely.

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medioambiente es cosa de todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.419.426**

DIAZ GUERRERO
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-AGO-1970

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

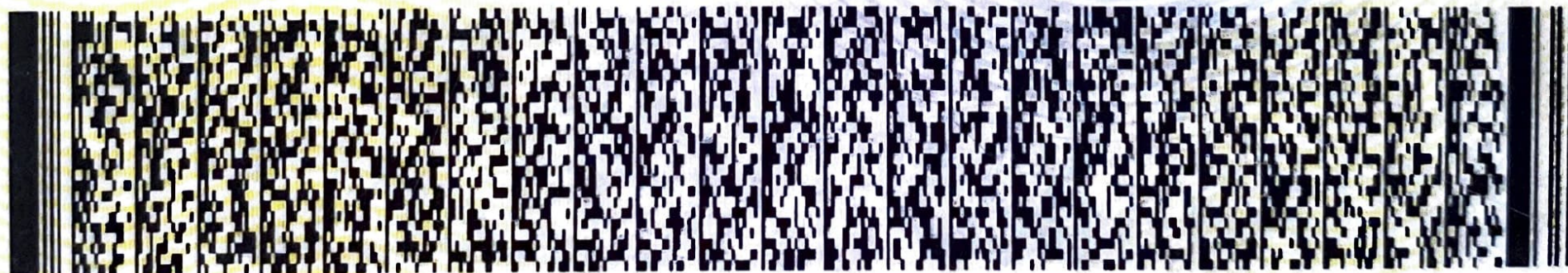
M

SEXO

14-OCT-1988 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70132095-M-0080419426-20041104

00010 04309H 02 138172123

233952

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

76082-D2

Tarjeta No.

27/01/1996

Fecha de
Expedicion

09/11/1995

Fecha de
Grado

**JUAN MANUEL
DIAZ GUERRERO**

80419426

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad



Juan Manuel Diaz Guerrero

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doctora María Eugenia Santa García

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Demanda declarativa presentada por FIELDS S.A. ESP en contra de GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH, hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Exp. No. 1100131003-011-2020-000285-00

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA ACUMULADA (ART. 148 CGP)

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi doble calidad de representante legal y abogado de FIELDS S.A. ESP (en adelante FIELDS), mediante el presente escrito instauró demanda declarativa en contra de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. NIT 830.095.563-3, a quien me referiré como CANACOL o el demandado, cuyos datos de identificación relaciono a continuación:

1. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS DECLARATIVAS

De manera respetuosa, solicito se dicte auto que admita acumular esta demanda declarativa al proceso de la referencia dado que se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 148 y 88 del Código General del Proceso:

1. Según en el numeral 2 del artículo 148 C.G.P., incluso antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, lo cual se cumple porque existe auto admisorio de la demanda inicial del 6 de octubre de 2022 obrante a folio 1 del archivo PDF No. 7, es procedente formular nuevas demandas declarativas “en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones”. Además, aún no se ha dictado auto que fije fecha y hora para la audiencia inicial (num. 3 art. 148 CGP).
2. En este caso, es procedente la acumulación de pretensiones prevista en los literales a) y b) del artículo 88 CGP porque según esa disposición es también es procedente formular pretensiones de un demandante contra uno o varios demandados, cuando provengan de la misma causa o versen sobre el mismo objeto, lo cual ocurre en este caso en el que hay identidad de causas y el objeto en los hechos bajo los cuales promovió demanda de naturaleza contractual FIELDS en contra de GEOPRODUCTION – hoy CANACOL - por la terminación ilegal, injusta, de mala fe y unilateral del Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 el dieciséis (16) de octubre de 2018, teniendo en cuenta que, como consta en el certificado de existencia y representación legal, por Escritura Pública No. 1071 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2020, inscrita el 30 de septiembre de 2020 en el registro mercantil, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades extranjeras SHONA ENERGY GMBH y GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH (absorbidas) las cuales se disuelven sin liquidarse. Es decir, CANACOL absorbió mediante fusión a GEOPRODUCTION.

2. PARTES:

La parte demandante:

FIELDS S.A. ESP, sociedad colombiana identificada con NIT 900.867.007-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública 903 del 12 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, representada legalmente por JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.426. Dirección física: Calle 100 No. 8A-37, Torre A, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono +57(1) 2360220; correo electrónico: crosal@egfields.com

Apoderado de la parte demandante:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.426 de Usaquén, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.082 del C. S. de la J., quien podrá ser notificado de las actuaciones del proceso en la sede del Despacho, o en la Calle 100 No. 8A-37, Edificio World Trade Center, Torre A, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico jmdiaz@cremadescalvosotelo.com

La parte demandada:

CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 830.095.563-3, domiciliada en Bogotá D.C., con dirección física para notificaciones en la Cll 113 No. 7-45 To. B Of 1501 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com, representada legalmente por el señor Andrés Valenzuela Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.288, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio. Estos datos fueron tomados del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1º de diciembre de 2022.

3. HECHOS:

Preámbulo. Antes de pasar a narrar los hechos en su orden cronológico, lo que se relata en esta exposición tiene que ver con la forma abrupta, ilegal y de mala fe en la cual el demandado – antes GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. – optó por la terminación unilateral y anticipada del contrato de venta de gas suscrito con FIELDS aduciendo falsos incumplimientos. La realidad de la operación evidencia que la diferencia de precios del combustible entre la fecha de suscripción del contrato y octubre de 2019, le permite al demandado vender el gas comprometido en el contrato a un mayor precio generándole un beneficio por una suma aproximada de USD 9,6 millones, lo cual es notoriamente más atractivo que asumir el riesgo legal de pagar el valor de la cláusula penal de USD 1.360.800.

1. Con quien se suscribió el contrato inicial fue con GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH la cual era una sociedad extranjera con sede en Lucerna - Suiza, que desarrollaba sus actividades en Colombia a través de su sucursal GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA cuyo objeto era la exploración, búsqueda y producción de toda clase de yacimientos de hidrocarburos, bien sea en el estado líquido o gaseoso y el transporte, almacenamiento, tratamiento y venta de los productos extraídos.
2. Conforme al certificado de existencia y representación legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., esta última sociedad por Escritura Pública No. 1071 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2020, inscrita el 30 de septiembre de 2020 en el registro mercantil, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades extranjeras SHONA ENERGY GMBH y GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH (absorbidas) las cuales se disuelven sin liquidarse.
3. El demandante FIELDS S.A. ESP es una sociedad anónima colombiana, cuyo objeto es la participación en cualquier etapa de la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas en Colombia.
4. En el segundo semestre del año 2018, FIELDS S.A. ESP actuó como un comercializador del mercado de gas natural y por lo tanto, suscribió un contrato con el productor - GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, hoy CANACOL y, otro contrato espejo, materialmente idéntico, con el comprador del gas - Cliente Final - que en este caso es AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP.
5. Conforme lo anterior, entre GEOPRODUCTION, hoy CANACOL y FIELDS se suscribió el Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 el dieciséis (16) de octubre de 2018.
6. El demandado CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. se subrogó en las obligaciones y contratos de GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH (absorbida).
7. El apoderado judicial del demandado CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., en el recurso de reposición radicado el 20 de octubre de 2020, obrante en el archivo PDF No. 8 (fl. 18) del expediente, contra el auto admisorio de la demanda inicial señaló lo siguiente:

“En consonancia con lo anterior, el demandante incurre en el error mencionado debido a que el pasado 21 de

julio de 2020 fue aprobado el Compromiso de Fusión, por medio del cual la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C absorbe a la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH, domiciliada en la Confederación Suiza y, por ende, esta sociedad transfirió a la sociedad supérstite la totalidad de sus activos y pasivos.

Una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 174 del Código de Comercio, se procedió a la protocolización de la fusión mediante Escritura Pública No. 1071 del 15 de septiembre de 2020 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 30 de septiembre de 2020 bajo el No. 02620834 del libro IX.

“Por tanto, GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH, se disolvió sin liquidarse y la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., se subrogó en las obligaciones, contratos y beneficios que a ella le correspondían, incluyendo lo relacionado con su sucursal en Colombia GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA.” (resaltado fuera del texto).

8. Dentro de las definiciones incluidas en el Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 el dieciséis (16) de octubre de 2018 se incluyeron, entre otras, estas tres:
- Cantidad Diaria de Gas en Firme o CDGF: Es la cantidad máxima de Gas en firme que el VENDEDOR se compromete a aceptar y entregarle al COMPRADOR.
 - Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada CDSA: Es la Cantidad de Energía, menor o igual que la CDGF que EL COMPRADOR nomina para un Día de Gas y es aceptada por el VENDEDOR.
 - Destinatario Final: AXIA ENERGÍA SA ESP
9. El objeto del citado contrato fue el siguiente, conforme se establece en el Numeral 3.1:

“En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministro de gas en firme, en las siguientes cantidades de Energía.

PERIODO	CANTIDADES
A partir de la Fecha de Inicio del Suministro por 4 años calendario “Periodo de 2.800 MBTU ¹ ”	2.800 MBTUD ²
A partir de la finalización del Periodo de 2.800 MBTU y por un año adicional.	3.800 MBTUD

10. Conforme lo anterior, la vigencia del Contrato se pactó por un término de cinco (5) años.
11. En la Cláusula 3.4 del contrato se pactó como precio de compra del Gas, la suma de USD 2,70 /MBTU (Dos dólares americanos y setenta centavos por millón de BTUs ³)
12. El mercado de la exploración, producción, comercialización de hidrocarburos es una actividad regulada en Colombia, por lo dispuesto en las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – y en especial por el Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Gas Natural, el cual hace parte del Reglamento de Operación de Gas Natural.

¹ Según la definición contemplada en el numeral 2.2. del mencionado contrato la sigla “MBTU” significa “un millón (1.000.000) de BTU”.

² Según la definición contemplada en el numeral 2.2. del mencionado contrato la sigla “MBTUD” significa “un millón (1.000.000) de BTU por día”.

³ Según la definición contemplada en el numeral 2.2. del mencionado contrato la sigla “BTU” significa “la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14.696 Psia).”

13. El Contrato que celebraron las partes demandante y demandada, es decir, el No. GEOGN-41-2018 es un contrato de Suministro con Responsabilidad de Entrega y Pago del Gas para efectos de comercialización, labor esta última que se encuentra bajo el cumplimiento de las obligaciones de que trata no solo las normas del mismo contrato, sino las del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Gas Natural.
14. A su vez, de manera simultánea, y con conocimiento pleno del demandado hoy CANACOL, se celebró entre FIELDS S.A. ESP y AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP un Contrato de Suministro de Gas conresponsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18 mediante el cual se reguló la relación de comercialización del gas, el cual debía ser suministrado por el demandado CANACOL.
15. El objeto del contrato citado en el numeral anterior fue el siguiente: “En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministro de gas con responsabilidadesde entrega y de pago obligatoria, en las cantidades de Energía señaladas en la siguiente tabla y que serán definidas por el COMPRADOR al momento de hacer su oferta de generación:

PERIODO	CANTIDADES
2.800 MBTUD	Periodo de 2.800 MBTU: A partir de la Fechade Inicio del Suministro y por cuatro (4) años calendario.
3.800 MBTUD	A partir de la fecha de finalización del Periodo de 2.800 MBTU y hasta por un (1) año calendario adicional.”

16. En la Cláusula 3.4 del Contrato No. 01-CNE-18 se pactó como precio de compra del Gas, la suma deUSD 2,80 /MBTU (Dos dólares americanos y ochenta centavos por millón de BTUs)
17. Conforme lo anterior, el margen de intermediación correspondiente a FIELDS era de USD 0,10 – Diez centavos de dólar por millón de BTUs.
18. Las tres (3) partes mencionadas hasta ahora - productor (CANACOL), comercializador (FIELDS) y Destinatario Final (AXIA) - acordaron celebrar un fideicomiso de garantía, que le suministrara como su nombre lo indica, la garantía de la fuente de pago del gas al productor y al comercializador.
19. En la cláusula 5.5 del Contrato No. GEOGN-41-2018 celebrado entre el demandante FIELDS y el demandado CANACOL se dispuso lo siguiente:

5.5 Garantías

Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas con la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo denominado “FAFP AXIA”, identificado con el NIT 900.531.292-7, que surgió como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia entre el Destinatario Final y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través del cual se canalizarán los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el Destinatario Final y CERRO MATOSO S.A., por el cual se realizarán los pagos a cargo del Destinatario Final al COMPRADOR y al VENDEDOR, los cuales tendrán la calidad de beneficiarios en el Contrato de Fiducia.

Sn perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en particular del pago de la CDSA al precio establecido, las Partes aceptan y reconocen que la cesión de los derechos económicos en el Contrato de Fiducia, se estableció de manera indicativa como se señala a continuación.

BENEFICIARIO	Participación
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	96.4%
FIELD S.A ESP	3.6%

*Cláusula Tercera del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS FAFP AXIA

Parágrafo primero: EL COMPRADOR se obliga a remitir para la firma del VENDEDOR, como beneficiario de la garantía de que trata la presente cláusula, el documento de su constitución debidamente suscrito por las demás partes, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato.

20. Conforme la parte inicial del numeral anterior, la garantía se cumple con la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo denominado “FAFP AXIA”.
21. Más adelante, la misma cláusula señala en el segundo inciso, que “... las Partes aceptan y reconocen que la cesión de los derechos económicos en el Contrato de Fiducia, se estableció de manera indicativa como se señala a continuación:

Beneficiario	Participación
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	96,4%
FIELDS S.A. ESP	3,6%

22. Establecidos entonces los dos (2) extremos que debía cumplir la garantía en el contrato suscrito entre FIELDS y CANACOL de que (i) la garantía se refiere a la cesión de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo y (ii) la participación porcentual, al final de la misma cláusula 5.5., se menciona en su Parágrafo Primero lo siguiente:

“EL COMPRADOR se obliga a remitir para la firma del VENDEDOR, como beneficiario de la garantía de que trata la presente cláusula, el DOCUMENTO DE SUCONSTITUCIÓN debidamente suscrito por las demás partes, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato.”

23. La garantía entonces quedó constituida con la CESION DE LOS DERECHOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, y como prueba de ello una de las obligaciones (cumplida) fue la de enviar por parte de FIELDS el documento de su constitución para la firma y aceptación del demandado CANACOL.
24. Entre AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos FAFP AXIA-FIELDS el veintiocho (28) de diciembre de 2018, en el cual FIELDS S.A. ESP y el demandado suscribieron en sus calidades de beneficiarios de la fuente de pago.
25. En el citado contrato de fiducia mercantil, se determinaron las partes de la siguiente forma:

SEGUNDA. PARTES: Son partes del Contrato las siguientes:

1. **FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad AXIA ENERGIA S.A.S ESP
2. **FIDUCIARIA:** Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

VISTO
LEGAL
BUENO

TERCERA. BENEFICIARIOS: El FIDEICOMISO tendrá los siguientes BENEFICIARIOS:

MRG

500

26. El demandante FIELDS fue muy celoso de requerirles al FIDEICOMITENTE y a la FIDUCIARIA que se cumpliera expresamente con la cesión de los derechos económicos del Patrimonio Autónomo y por tanto en el citado contrato se lee lo siguiente:

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 5 de 5

- En primer lugar, lo serán los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO respecto de los giros que deban realizarse para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, cada uno con una participación en el beneficio de:

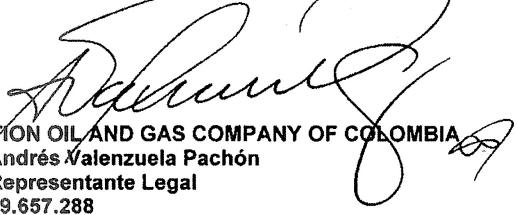
BENEFICIARIO	PARTICIPACIÓN
GEOPRODUCTION	96.4%
FIELDS S.A ESP	3.6%

27. El demandado CANACOL firmó ese contrato de fiducia mercantil en su calidad de beneficiario de la fuente de pago, y en la página 25 del mismo afirma su representante legal: “GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

suscribe el presente Contrato en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente Contrato es un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuó su propio análisis de crédito y tomó la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente Contrato y que realizó las investigaciones que consideró necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago del FIDEICOMITENTE.”

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 25 de 25

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA suscribe el presente Contrato en su calidad de BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente Contrato es un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuó su propio análisis de crédito y tomó la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente Contrato y que realizó las investigaciones que consideró necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago del FIDEICOMITENTE.


GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA
Nombre: **Andrés Valenzuela Pachón**
Cargo: **Representante Legal**
CC: **79.657.288**

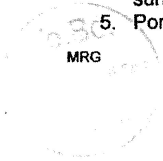
28. El demandado CANACOL conoció y aceptó las obligaciones de AXIA como FIDEICOMITENTE en el contrato de fiducia, y en caso de duda del cumplimiento de alguna de ellas, no ejerció ninguna acción para exigirle cualquier actuación adicional a AXIA o a la Fiduciaria sobre la ejecución de la misma.

29. El demandado CANACOL no ejerció la facultad de solicitar la terminación del Contrato de Garantía por incumplimiento de FIELDS, como lo facultaba la cláusula Vigésima del Contrato de fiducia mercantil suscrito entre AXIA y CREDICORP.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo las establecidas en el numeral 6) y 11), este Contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes previa autorización escrita de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO;
2. Por haberse ejecutado completamente su objeto;
3. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada;
4. Por haberse presentado renuncia de la fiduciaria, para lo cual deberá previamente surtir el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por el incumplimiento por parte del FIELDS del Contrato de Suministro de Gas con

VISTO
LEGAL
BUENO



88

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 20 de 20

responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18, para lo cual el FIDEICOMITENTE deberá notificar a la FIDUCIARIA dicho incumplimiento previo cumplimiento de las Cláusulas 6.1 y 9.14 del Contrato No. 01-CNE-18.

30. La referencia que se hace en el Contrato de Fiducia transcrita, hace alusión directa a la Cláusula 9.14 del Contrato entre FIELDS y el demandado que es la siguiente:

9.14 Mecanismos de resolución de controversias

Solución de Controversias. La solución de controversias se hará conforme a lo dispuesto a continuación:

- (a) **Solución Directa de Controversias.** En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y que de algún modo se relacionen directa o indirectamente con el mismo, con su validez, su formación, su incumplimiento, su terminación, o con su interpretación, y que no pueda resolverse directamente entre Las Partes, cualquiera de ellas podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en esta sección. A tal efecto, La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de este a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los diez (10) Días comunes siguientes al recibo de la notificación, Las Partes se reúnan para resolver por vía directa, y dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles, el desacuerdo en cuestión.
- (b) Una vez cumplido este plazo de veinte (20) Días Hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de Las Partes podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos a continuación: Todos los desacuerdos que surjan entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, relacionados con la celebración, ejecución, interpretación, aplicación, desarrollo, terminación o liquidación de este Contrato, y en general, todos los desacuerdos distintos de aquellos de naturaleza técnica o contable, que no puedan resolverse en forma directa por Las Partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente en el literal a) anterior, se someterán a la decisión de La Justicia Ordinaria.

31. De forma expresa, no sólo se encuentra reconocido y aceptado el mecanismo de solución de controversias por parte del demandado CANACOL en el Contrato celebrado con FIELDS, sino que además lo reconoce como mecanismo necesario ante la Fiduciaria, para solicitarle la terminación del Contrato de Fiducia en caso de que del incumplimiento de Fields así fuera necesario proceder.

32. En el Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01- CNE-18 suscrito entre FIELDS S.A. ESP y AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP se estipuló, como consta en la página 8 del mismo, "Fecha de Inicio del Suministro" Esta fecha corresponde al primer día en que se haga la nominación por parte del Comprador. Esta fecha no será en ningún caso posterior a 12 meses contados a partir de a (sic) fecha de firma del presente Contrato."

33. Igualmente en el Contrato suscrito de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 del dieciséis (16) de octubre de 2018 celebrado entre el demandante y el demandado se estipuló, como consta en la página 7 del mismo, "Fecha de Inicio del Suministro" Esta fecha corresponde al primer día en que se haga la nominación por parte del Comprador. Esta fecha no será en ningún caso posterior a 12 meses contados a partir de a (sic) fecha de firma del presente Contrato."

34. En cumplimiento de lo pactado, las Partes dieron inicio al contrato y por parte de AXIA se nominó gas en dos (2) oportunidades, conforme las instrucciones recibidas y procedimiento acordado.

35. Las primeras dos entregas se surtieron sin ningún contratiempo, hasta cuando se recibió de forma sorpresiva e inesperada por parte del demandado, la declaración de terminación unilateral anticipada del contrato.

36. La citada comunicación de terminación de fecha cinco (5) de diciembre y recibida el seis (6) de diciembre de 2019, la sustentó el demandado en dos (2) razones:

- (i) "...FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato, y
- (ii) Que la garantía establecida en el Contrato no está operando toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5. del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato..."

37. El demandado no adelantó ningún acercamiento con FIELDS, tal como se lo ordenaba la cláusula escalonada del mismo Contrato - Cláusula 9.14

9.14 Mecanismos de resolución de controversias

Solución de Controversias. La solución de controversias se hará conforme a lo dispuesto a continuación:

- (a) **Solución Directa de Controversias.** En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y que de algún modo se relacionen directa o indirectamente con el mismo, con su validez, su formación, su incumplimiento, su terminación, o con su interpretación, y que no pueda resolverse directamente entre Las Partes, cualquiera de ellas podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en esta sección. A tal efecto, La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de este a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los diez (10) Días comunes siguientes al recibo de la notificación, Las Partes se reúnan para resolver por vía directa, y dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles, el desacuerdo en cuestión.
- (b) Una vez cumplido este plazo de veinte (20) Días Hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de Las Partes podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos a continuación: Todos los desacuerdos que surjan entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, relacionados con la celebración, ejecución, interpretación, aplicación, desarrollo, terminación o liquidación de este Contrato, y en general, todos los desacuerdos distintos de aquellos de naturaleza técnica o contable, que no puedan resolverse en forma directa por Las Partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente en el literal a) anterior, se someterán a la decisión de La Justicia Ordinaria.

38. Teniendo en cuenta que de lo expuesto por el demandado CANACOL se hicieron acusaciones relacionadas con acciones y omisiones atribuidas a AXIA, razón por la cual el demandante FIELDS procedió a trasladarle de forma inmediata esa comunicación a AXIA, para conocer su posición al respecto.

39. AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP mediante comunicación del 12 de diciembre de 2019 dió respuesta a las acusaciones de incumplimientos hechas por parte del demandado, y después de exponer sus argumentos, concluyó con lo siguiente:

“1. La TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Suministro de Gas, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS OF COLOMBIA y FIELDS S.A. ESP, afecta de manera directa el nacimiento y ejecución del Contrato Accesorio de Suministro del mismo Gas, suscrito entre FIELDS S.A. ESP y AXIA ENERGÍA SAS ESP.

2. Las CAUSALES INVOCADAS por el Contratante principal, para dar por terminado el contrato resultan inaplicables por todas las razones y argumentos expuestos, siendo la de mayor peso que no fueron regladas dentro del ordenamiento del Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO 6.1. Terminación anticipada.

3. El Contratante Principal carece de facultad para aniquilar unilateralmente el Contrato, todavez que las partes no estipularon en ninguna de las Cláusulas del mismo.

4. La conducta asumida por el Contratante Principal acarrea ingentes daños y perjuicios al PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA, desarrollado por AXIA ENERGÍA, los cuales serán valorados y cuantificados próximamente, para acudir ante la administración de justicia en la demanda solidaria, frente a los Contratantes ya que AXIA ENERGÍA, no puede estar obligado a soportar una carga de tal magnitud por un simple capricho y mala fe de una de las partes del Contrato.”.

40. Por parte de FIELDS, se le dio respuesta al demandado remitiéndole la respuesta de AXIA y, adicionalmente planteando nuestros propios argumentos sobre la arbitrariedad de la decisión, mediante comunicación del 18 de diciembre de 2019.

41. En esa comunicación de AXIA del 12 de diciembre de 2019 se hizo un análisis detallado de las razones por las cuales el demandado actuó por fuera del marco legal, del principio de buena fe y del principio de conservación de los contratos.

42. En las dos (2) comunicaciones mencionadas, se le recordó al demandado hoy CANACOL que la regla general en el régimen legal colombiano es que el incumplimiento de un contrato y la terminación del mismo debe ser declarado por el juez del contrato.

43. Así mismo se le recordó que la facultad de terminación unilateral de un contrato por ser una facultad extraordinaria que le da la posibilidad a una de las partes de decidir sobre la suerte del contrato, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Arbitrales así como la doctrina, han podido delimitar las posibilidades que tiene la parte que ejerce dicho derecho, a efectos de que su ejercicio no se convierta en una decisión arbitraria, con base en la cual la parte que la alega se escape a la inexorable y plausible deber constitucional y legal de no abusar de sus derechos (Art. 95 CP y 830 del C. de Co.) que afecte los legítimos intereses de la parte a la cual se le termina el contrato, por lo que no se puede entender como una patente de corso para propiciar la arbitrariedad.

44. En la misma comunicación se le recordó igualmente, que la posición unificada de la jurisprudencia y doctrina se resume en los siguientes aspectos, que son indispensables para que la decisión de terminación anticipada se entienda válidamente realizada:

- a. La causal que se aduce debe estar expresamente incluida en la cláusula de terminación;
- b. El incumplimiento debe ser grave;
- c. Debe el deudor estar en mora de cumplir, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.608 del Código Civil;
- d. Que se comunique de la decisión a la parte contra la cual se ejerce, y
- e. Que no se atente contra el principio de preservación o conservación del contrato.

45. El demandado CANACOL no reconsideró su posición, mantuvo su decisión de terminar el contrato intempestivamente, sin requerimientos previos de subsanación de lo que él podría considerar a su criterio, un incumplimiento.

46. En sus comunicaciones posteriores, tampoco pudo sustentar que las dos (2) causales que invocó en la carta de terminación del 5 de diciembre de 2019, estuvieran enmarcadas en las causales expresas de terminación unilateral.

47. En el Contrato suscrito entre el demandado y FIELDS se incluyó la posibilidad de terminarlo de forma anticipada, bajo el siguiente tenor:

CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Terminación Anticipada

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por EL VENDEDOR, cuando se presenten incumplimiento de pago por parte del COMPRADOR o no constituya o renueve la Garantía a favor de EL VENDEDOR, establecida en el presente Contrato;
- B) Por cualquiera de las Partes por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, siempre que, por tales eventos, se suspenda la ejecución del Contrato por un periodo superior a sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- C) Por EL COMPRADOR, cuando EL VENDEDOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no entregue la CDSA a EL COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- D) Por EL VENDEDOR, cuando EL COMPRADOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no reciba la CDSA a EL COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año
- E) Por mutuo acuerdo entre las Partes;

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y la fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación.

48. Ninguna de las dos (2) causales alegadas por el demandado CANACOL fueron incluidas dentro del texto citado del contrato.

49. El demandado CANACOL en su comunicación de terminación unilateral adujo dos (2) causales. La primera de ellas - literal A) - que establece: "Por el VENDEDOR, cuando se presente incumplimiento de pago por parte del COMPRADOR o no se constituya o se renueve la Garantía a favor de el VENDEDOR establecida en el presente Contrato."

50. Los verbos rectores relacionados con el posible incumplimiento de la Garantía, son dos: (i) la constitución o (ii) renovación de la Garantía.

51. Al respecto, es claro que la garantía se constituyó conforme lo establecido en el Contrato, es decir, con la cesión de los derechos económicos del Contrato de Patrimonio Autónomo conforme se explicó en los hechos 14 a 23.

52. Ninguno de los dos (2) verbos rectores fueron alegados por EL VENDEDOR en su comunicación. En dicha comunicación se mencionó lo siguiente: “En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato, y que la Garantía establecida no está operando, toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5. del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato, GEOPRODUCTION se permite notificar que ha decidido dar por terminado el Contrato por la causal anteriormente referenciada, teniendo como fecha efectiva de la misma el 4 de enero de 2020.”

53. Respecto a la causal de la Garantía es evidente que ésta sí se constituyó de la forma prevista en la Cláusula 5.5. del Contrato, y así mismo lo reconoció el demandado al haber suscrito como beneficiario el Contrato de Garantía.

54. La afirmación de que: “no está operando” no se incluye como una causal de terminación, y como es lógico es un asunto que -de ser cierto- debió haber sido puesto en consideración de la Fiduciaria y de AXIA, a efectos de poderlo resolver dentro del marco del Contrato de Fiducia en caso de que fuese necesario.

55. El demandado en su afán de terminar el contrato, y con evidente mala fe contractual decidió unilateralmente terminarlo con base en una causal que no está expresamente contemplada en la cláusula pertinente como causal de terminación. Adujo que hubo un cambio de destinatario final del gas.

56. Respecto a esta segunda causal invocada, en la misma comunicación de terminación del 5 de diciembre de 2019 se aduce que “...teniendo en cuenta que FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato...”. Al respecto, se le hizo claridad por parte de FIELDS en la respuesta de 18 de diciembre de 2019 que - en primer lugar - ésta causal no estaba relacionada dentro de las causales de terminación.

57. También en la misma comunicación, se le mencionó que el único cliente que tuvo FIELDS para este contrato fue AXIA como Destinatario Final, y fue al único que se le entregó el gas bajo las condiciones establecidas.

58. Así lo ratificó AXIA en su comunicación de 12 de diciembre de 2019, en la cual se hace claridad que el gas les ha sido entregado a ellos como Destinatario Final, que es la obligación contractual. Al respecto mencionaron que:

NO ES CIERTO, como lo afirma el Contratante principal, que FIELDS, “*está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato*”, ya que está demostrado en un hecho que no fue verificado ni comprobado por GEOPRODUCTION, que FIELDS, le hace entrega a AXIA ENERGÍA del gas contratado en el “**Punto de entrega**”, acordado y por supuesto el VENDEDOR entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el bien materia del contrato al COMPRADOR, cumpliendo así con el OBJETO CONTRACTUAL en el que “*El VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso*”, que dicho sea de paso, y se expondrá ampliamente, más adelante, AXIA ENERGÍA viene PAGANDO CUMPLIDAMENTE las cantidades de gas recibido.

59. Conforme lo acordado, el gas se entregó en boca de pozo en la válvula de la estación Jobo conforme y como lo indica el contrato de suministro en la Cláusula 4.2.

4.2 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato

Las Partes acuerdan que para efectos del presente el Punto de Entrega corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado “Punto de Entrega Nelson”, en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

El VENDEDOR transferirá al COMPRADOR la propiedad del Gas en el Punto de Entrega, momento en el cual el COMPRADOR adquiere la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes a ella.

60. La entrega del gas le consta al mismo demandado CANACOL, pues en este proceso son ellos los responsables directos de esa obligación.

61. Esta válvula corresponde al gasoducto que transporta el gas entre el campo de gas de propiedad del demandado y la planta de generación de AXIA en inmediaciones de la mina de CERROMATOSO. Prueba de ello son la aceptación de la nominación hecha al mismo demandado y la aceptación de las facturas No. 035 y 038 por parte de AXIA por concepto

del gas entregado.

62. El demandado en su afán de terminar el contrato, y con evidente mala fe contractual terminó el contrato sin haber invocado las causales expresamente pactadas por las partes, pues la única que invocó no incluye el verbo rector aducido como causal: “no estar operando” al referirse a la garantía.

63. El demandado en su afán de terminar el contrato, y con evidente mala fe contractual terminó el contrato y no acudió al mecanismo de solución directa de conflictos. En la comunicación de FIELDS del 18 de diciembre de 2019 también se le recordó que no se hizo requerimiento previo en tiempo y de forma adecuada, como contractualmente está obligado a hacerlo, al determinar en el Contrato un mecanismo de solución de conflictos directo.

64. El demandado en su afán de terminar el contrato, y con evidente mala fe contractual terminó el contrato incumpliendo también con lo establecido en el Contrato respecto del aviso de 30 días con un error evidente de forma.

65. La carta de terminación anticipada y unilateral está fechada el 5 de diciembre de 2019, y se recibió en FIELDS el 6 de diciembre de 2019. En la misma comunicación, se indica que “...GEOPRODUCTION se permite notificar que ha decidido dar por terminado el Contrato por la causal anteriormente referenciada, teniendo en cuenta como fecha efectiva de la misma el 4 de enero de 2020.”.

66. En el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. de la Terminación Anticipada se lee lo siguiente:

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y la fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación.

67. De la simple comparación de fechas, se deduce que no se cumplió con el requisito de darlo por terminado con no menos de treinta (30) días de anticipación, de acuerdo con la misma definición de “Día” del Contrato.

68. Al recibirla el día 6 de diciembre de 2019, se inicia el conteo del término el 7 de diciembre de 2019. Por lo anterior, al mencionarse que no serán menos de 30 días, los 31 días se cumplieron el 6 de enero de 2020, conforme lo establecen las reglas de conteo de los términos del art. 829 del Código de Comercio.

69. Además del error de forma, existe un error de fondo sobre el concepto del alcance y propósito de la notificación. Este es un aspecto que se incluyó en el contrato, específicamente en el Parágrafo 1 de la Cláusula 6.1. pero que el demandado CANACOL le dio una aplicación equivocada y no dudamos en decir que mal intencionada. El término de aviso no es para nada diferente que para tratar de salvar el Contrato, es decir, para aplicar el principio de conservación del contrato.

70. Así mismo en la Carta de 18 de diciembre de 2019, se le recordó sobre este aspecto cómo por ejemplo el tratadista Felipe Navia Arroyo cita en su artículo titulado “La terminación unilateral del contrato de derecho privado” un laudo proferido el 19 de agosto de 2005, sobre tema que nos ocupa, así: “Admitida la posibilidad de terminación unilateral del contrato de suministro por incumplimiento, todo persuade de que cuando se esgrime esa atribución como proveniente de cláusula contractual que autoriza prescindir del pronunciamiento judicial previo, es menester que dicha cláusula sea nítida y terminante, cuanto lo primero, en la puntualización de las obligaciones cuyo incumplimiento tiene relevancia y seguidamente, que el acreedor haga la prevención del caso, pero otorgando al deudor moroso un término congruo, prudencial, esto es, razonable, para la subsanación de su falla. De otra manera se estaría autorizando al acreedor para que con un requerimiento simple o relativo a un término exiguo, termine el contrato al calor de su explosión emocional o de su disgusto, sin miramiento por los principios de salvación del contrato (favor contractus) y de lealtad y corrección debidas por cada contratante al otro”⁴.

⁴ Navia Arroyo, F. 2008, La terminación unilateral del contrato de derecho privado. Bogotá D.C., Colombia. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia.

71. El demandado adujo que el supuesto incumplimiento surge de una violación del mismo, pues en la definición del Contrato se determinó que el Destinatario Final, esto es AXIA ENERGÍA ESP, no fue quien usó el gas. Pero nunca mencionó la forma en que se pudo incumplir dicha situación, como prueba siquiera sumaria de qué empresa, o bajo qué condiciones de tiempo, modo o lugar ocurrió el supuesto incumplimiento.

72. El demandado incumplió el Contrato antes de darlo por terminado de forma unilateral, tal como se evidencia en los correos electrónicos de Christian Seña, Supervisor de Operaciones CPC de Solutec Ingeniería, se le informa a Carolina Ruiz de AXIA el 5 de diciembre de 2019 que: “Con el presente te comunico que desde el día de ayer en horas de la noche recibimos comunicación de CANACOL ENERGY, de que no estaban aceptando la nominación de los 2.800 KPCD’s para AXIA, así que solo nos harían entrega de lo nominado por la planta de CMSA (16.000 KPCD’s) mas lo nominado por las poblaciones. Por lo cual solicito muy comedidamente el favor de dar atención urgente de el particular, puesto que ya sabemos del problema de bajas presiones a la llegada que enfrentamos en estas condiciones.”.

73. La terminación unilateral por parte del demandado tuvo un incentivo evidente, que fue el desconocer sus obligaciones asumidas en el contrato con el fin de poder negociar a un mejor precio el gas comprometido, en periodos que en el mercado se reconoció su escasez.

74. Con sustento en los hechos expuestos y las pruebas que así lo acreditan, se afirma que el demandado incumplió el contrato celebrado con la sociedad demandante.

75. Con sustento en los hechos expuestos y las pruebas que así lo acreditan, se afirma que el demandado al haber incumplido el contrato celebrado con el demandante está en la obligación de pagarle al demandante el valor de la cláusula penal estipulada en dicho negocio jurídico.

76. La cláusula penal del contrato suscrito entre el demandado CANACOL y el demandante FIELDS, establece lo siguiente:

Parágrafo Segundo - Cláusula Penal

Quando el presente Contrato se termine anticipadamente por un incumplimiento de cualquiera de las Partes, la Parte cumplida podrá exigirle a la Parte incumplida como una tasación anticipada de perjuicios, el pago de una pena resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato estipulado en la Cláusula 3.4 por ciento ochenta (180) Días calendario. La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente parágrafo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes.

77. La fórmula para determinar el valor máximo de indemnización que se pactó fue entonces la siguiente:

$$CDGF \times 2,70 \times 180 = 1.360.800$$

78. El demandado CANACOL al momento de proponer la minuta del contrato se aseguró de incluirla limitación de la responsabilidad. Con lo cual, considera que le da un límite seguro para evaluar, como en este caso, si era mejor negocio mantener el contrato o desconocerlo.

79. El precio del gas sufrió un gran cambio desde el momento de celebración del contrato y el de ejecución y entrega. El precio del Contrato fue de USD 2,70 y de acuerdo con información de la misma compañía en su informe de gestión titulado “INFORME DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN AÑO TERMINADO EN DICIEMBRE 31 DE 2019” en su página 10 publicado en la página Web de Canacol Energy <https://www.canacolenergy.com/i/pdf/fs-esp/2019-YE-MDA-ESP-CNE-2.pdf> el valor del mismo combustible tenía un precio promedio para el último trimestre de 2019 de USD 4.58 por mfc. (mil pies cúbicos) equivalente aproximadamente a USD 4.47 MBTU.

80. De acuerdo con el anterior cálculo, se hace evidente que el mantener el precio de venta bajo el contrato celebrado con el demandante FIELDS les dejaría una diferencia aproximada de USD 1,77 por MBTU vendido lo que representa un ingreso adicional del 65% sobre la base del contrato. En términos de valores finales se hace más evidente: USD 1.808.940 aproximadamente en ingresos adicionales por cada año de contrato.

81. Ante este cambio de precio se generó para el demandado CANACOL una posibilidad de ganancia de USD 1.808.940 en ingresos adicionales por año de contrato, durante los primeros 4 años, y de USD 2.454.990 para el último año de suministro contractual lo que significa un ingreso adicional total aproximado de USD 9.690.750.

82. Si se compara esta cifra con el riesgo contractualmente limitado por la cláusula penal a la suma de USD 1,360.800 se hace comercialmente atractivo correr el riesgo de terminar el contrato bajo cualquier pretexto, abusando de la facultad y

con evidente mala fe.

83. El demandado CANACOL mantiene una posición de dominio de producción de gas, que le permite tener con base en la última información un porcentaje del 100% en la zona y es el único proveedor de gas natural del gasoducto que conecta los campos de gas con la planta de generación de AXIA ENERGY localizada en inmediaciones de Cerromatoso S.A.

84. El demandado fundamentó su decisión en dos (2) razones evidentemente arbitrarias y pueriles, que usó como excusa para desconocer su compromiso, y obtener los beneficios de venderse gas ya comprometido, a otro precio que al inicialmente pactado en 2018.

85. Por lo anterior, es evidente que el demandado está en la obligación de pagarle al demandante el valor de la cláusula penal, es decir, la suma de USD 1,360.800

86. Mediante comunicación del 26 de diciembre de 2019, recibida el 27 de diciembre de 2019, el demandado ratificó su decisión de dar por terminado el contrato.

87. El demandante FIELDS con el ánimo de resolver directamente la controversia citó a conciliar a la sociedad ahora demandada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

88. No se logró conciliar las diferencias entre las partes, razón por la cual la conciliadora procedió a expedirla constancia de imposibilidad de acuerdo de fecha 8 de junio de 2020.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos solicito a la Señora Juez acceder a las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Que se declare que la terminación del Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 del dieciséis (16) de octubre de 2018 fue realizada manera abusiva y/o arbitraria y/o sin justa causa por parte del demandado.
2. Que se declare que el demandado incumplió el contrato celebrado con el demandante al terminarlo unilateralmente de manera abusiva y/o arbitraria y/o sin justa causa.
3. Que se condene al demandado a pagarle al demandante el valor de la cláusula penal estipulada en el contrato que celebraron el demandante y demandado, es decir, la suma que en pesos corresponda a la suma de Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Pesos - USD 1,360,800
4. Que se condene al demandado a pagarle al demandante intereses de mora a la máxima tasa permitida, a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, según lo previsto en el artículo 94 del Código General del Proceso, hasta que efectivamente se verifique ese pago, sobre la en pesos corresponda a la suma de Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Pesos - USD 1,360,800
5. Subsidiaria de la anterior pretensión: Que se condene al demandado a pagar a favor de FIELDS S.A.ESP intereses de mora a la máxima tasa permitida, a partir de la ejecutoria de la sentencia, hasta que efectivamente se verifique ese pago, sobre la en pesos corresponda a la suma de Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Pesos - USD 1,360,800
6. Que se condene al demandado a pagar los gastos, costas y agencias del presente proceso.

5. CUANTÍA

La cuantía corresponde a la suma de USD 1,360,800 que corresponde al valor de la cláusula penal estipulada en el contrato celebrado entre el demandante y el demandado, siendo un proceso de mayor cuantía.

6. JURAMENTO ESTIMATORIO

Con sustento en lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, respetuosamente manifestamos que no hay lugar realizar juramento estimatorio, porque se pretende el pago de la suma de USD 1,360,800 que corresponde al valor de la cláusula penal⁵ estipulada en el contrato celebrado entre el demandante y el demandado.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como sustento jurídico me refiero primordialmente a los artículos 1501, 1535, 1592, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Código Civil colombiano, y artículos 822, 870, y 871 del Código de Comercio, especialmente el artículo 830 de este último cuerpo normativo, que consagra el principio de no abusar de los derechos y en caso de hacerlo contempla la obligación de indemnizar los perjuicios que cause.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente proceso se debe guiar en lo sustancial por lo establecido en el Código de Comercio, Código Civil, así como por la jurisprudencia y doctrina aplicable en todo lo que corresponda a la terminación unilateral de un contrato bilateral y oneroso.

Debemos decir que la actuación de la demandada ha faltado al principio de buena fe que rige la actuación de las partes en la celebración, ejecución y terminación de un contrato y además ha abusado de su derecho a declarar la terminación unilateral desconociendo el procedimiento incluido en el mismo contrato.

8.1. Posibilidad de un contratante de dar por terminado unilateralmente un contrato.

La regla general en nuestro ordenamiento jurídico es que el incumplimiento y por tanto la terminación del contrato – que se rige por el derecho privado – debe ser declarado por el juez del contrato y no por una de las partes. No obstante, con el pasar de los años se ha reconocido la posibilidad de que un contratante tenga la facultad de declarar el incumplimiento y de dar por terminado unilateralmente un negocio jurídico. Sin embargo, a efectos de que se pueda ejercer dicha facultad y no se abuse en su ejecución, la jurisprudencia ha indicado la forma bajo la cual debe realizarse esa terminación y en qué casos procede, con el interés de que se proteja el derecho de la parte a la cual se le impone.

⁵ Sobre el particular el profesor Hernán Fabio López Blanco señala que cuando se pretende el pago de una cláusula penal no se requiere hacer juramento estimatorio. Veamos: “Es de advertir que únicamente se pueden estimar perjuicios provenientes del “reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de fructos o mejoras” y no otra clase de pretensiones, como, por ejemplo, pagos de cláusulas penales, perjuicios extrapatrimoniales, multas o sumas adeudadas, que no provengan de los conceptos antes expresados”. López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso, Pruebas, 2019, página 266.

En el Laudo de fecha 19 de agosto de 2005 del Tribunal Arbitral que dirimió la controversia entre Terpel de la Sabana S.A. (parte convocante) y Tethys Petroleum Company Ltd y Meta Petroleum Ltda (parte convocada) - laudo citado en el artículo La terminación unilateral del contrato de derecho privado del profesor Felipe Navia – se determinó:

“Admitida la posibilidad de terminación unilateral del contrato de suministro por incumplimiento, todo persuade de que cuando se esgrime esa atribución como proveniente de la cláusula contractual que autoriza prescindir del pronunciamiento judicial previo, es menester que dicha cláusula sea nítida y terminante, cuanto lo primero, en la puntualización de las obligaciones cuyo incumplimiento tiene relevancia y seguidamente, que el acreedor haga la prevención del caso, pero otorgando al deudor moroso un término congruo, prudencial esto es, razonable, para la subsanación de la falla. De otra manera se estaría autorizando al acreedor para que con un requerimiento simple o relativo a un término exiguo, termine el contrato al calor de su explosión emocional o de su disgusto, sin miramiento por los principios de salvación del contrato (favor contractus) y de lealtad y corrección debidas por cada contratante al otro.”

Tenemos entonces que decir que para que un contratante pueda válidamente dar por terminado un contrato tiene que fundamentarse en un incumplimiento grave de su co-contratante y debe seguir un procedimiento que respete las garantías del presuntamente incumplido, incluyendo un periodo de purga natural en el cual se pueda salvar el contrato.

Como vemos en este asunto (i) la cláusula invocada no es nítida ni específica pues es amplia y sujeta a interpretaciones y lo más importante (ii) no ha ocurrido un incumplimiento por parte de mi representada.

8.2. La justificación debe consistir en un incumplimiento grave.

Un presupuesto para poder utilizar la facultad es que debemos estar frente a un incumplimiento grave, y de nuestro análisis se llega a la conclusión que esto nunca ocurrió ni se probó, pues de existir alguno, no se puede catalogar como un incumplimiento grave, es decir, que afecte de forma sustancial el objeto del contrato.

La demandada, para justificar su decisión de declarar unilateralmente la terminación anticipada del contrato informa en la comunicación de fecha cinco (5) de diciembre y recibida el seis (6) de diciembre de 2019, que fundamenta su decisión - básicamente - en dos (2) razones:

- (iii) “...FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato, y
- (iv) Que la garantía establecida en el Contrato no está operando toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5. del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato...”

Conforme al Código Civil, título XIII “De la interpretación de los contratos” el clausulado de los contratos se debe interpretar de una manera armónica y sistemática en su conjunto:

ARTICULO 1622. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. (...)

Es decir, no es de manera aislada que se deben leer las cláusulas: en consecuencia para poder la demandada ejercitar la facultad contenida en la cláusula 6.1 terminación anticipada del contrato y poder cumplir con los postulados jurisprudenciales que evitan caer en el abuso del derecho, debió entonces la demandada respetar y observar lo contenido en la cláusula 6.1, especialmente el procedimiento establecido, pues es la forma contractual establecida para que después de una serie de posibles incumplimientos y sanciones, se llegue con la mayor sanción que es la terminación unilateral del contrato.

La comunicación remitida por la demandada en términos del mencionado Laudo⁶: no puntualiza las obligaciones cuyo incumplimiento tiene relevancia. En consecuencia, la causal alegada para dar lugar a la terminación anticipada resulta siendo vaga y no cumple con las altas exigencias requeridas por la jurisprudencia civil colombiana. Situación que pone en duda el ejercicio de la facultad contenida en la misma. La percepción de gravedad no puede ser subjetiva e inconclusa por parte del contratante, pues puede caer, como pasa en este asunto, en el abuso del derecho en el ejercicio de la facultad de terminación unilateral que contractualmente se le otorgó.

En Sentencia de agosto 30 de 2011 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Ref.: 11001-3103-012-1999-01957-01, Magistrado ponente: Dr. William Namén Vargas se dejó establecido que:

“La eficacia de las cláusulas resolutorias expresas por incumplimiento, exige acatar íntegros los presupuestos genéricos de validez, la indicación particular, clara y precisa de la obligación u obligaciones cuya inobservancia

relevante, total o parcial (SNG, Sent. abr. 29/1935), faculta a una o ambas partes la terminación unilateral del contrato. No basta mención o referencia abstracta, global, genérica o en bloque.

Menester, singularizar, precisar, especificar, concretar e individualizar en forma clara y expresa, la obligación, sea legal o contractual, ya principal o accesorio, como corresponde a lo expreso y a la trascendencia del incumplimiento. Igualmente, para preservar la simetría, paridad o equilibrio objetivo de las partes, la buena fe, lealtad y evitar abusos, la eficacia de estas cláusulas se subordina a la reciprocidad de la facultad para ambas partes o, estipulada para una, a un preaviso razonable de quien la ejerce dando a conocer a la otra el incumplimiento preciso, su derecho a subsanarlo antes de vencer el término y la terminación al expirar cuando no rectifica su conducta según corresponde a la probidad, corrección exigible, el principio de la conservación del acto, su utilidad y la gravedad de aquel”.

En la misma sentencia del Dr. William Namén de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, ya citada, se consagró sobre la posibilidad de declarar unilateralmente la terminación del contrato que:

6 Laudo de fecha 19 de agosto de 2005 del Tribunal de Arbitramento que dirimió la controversia entre Terpel de la Sabana S.A. (parte convocante) y Tethys Petroleum Company Ltd y MetaPetroleum Ltda (parte convocada), laudo citado en Navia Arroyo, F. 2008, "La terminación unilateral del contrato de derecho privado". Bogotá D.C., Colombia. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia.

“De igual manera, su ejercicio presupone un incumplimiento cierto, ostensible, evidente e incontestable de las obligaciones individualizadas, no de otras, y de tal gravedad, magnitud, relevancia, significación o importancia, por cuanto no cualquier inobservancia de los deberes de conducta justifica la resolución. Tampoco esta facultad, y ninguna otra en general, podrá ejercerse en forma contraria a la buena fe o con abuso del derecho. Asimismo, la eficacia y el ejercicio de esta prerrogativa, es controlable por los jueces, sin excluir el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia para definir toda disputa, diferencia o controversia a propósito”.

Tenemos entonces que esta facultad debe ser ejercida como es reconocida por la jurisprudencia y la doctrina, bajo el mayor celo de legalidad, objetividad e imparcialidad, pues “La facultad de dar por terminado unilateralmente un contrato comporta un riesgo para su autor: el de ejercitar su derecho en forma ilegal o abusiva. El acreedor debe ser muy objetivo e imparcial al momento de calificar la conducta del deudor para deducir un incumplimiento. Una ruptura ilegal o desproporcionada comprometerá su responsabilidad.”⁷

Por otra parte, menciona el tratadista Ernesto Rengifo García, que una terminación unilateral sin un incumplimiento significativo, además de contrariar la buena fe, se encuentra en contravía del principio de la preservación o conservación del contrato.

En el año 2009 la Corte Suprema de Justicia, Sala de la Casación Civil, indicó que no toda separación del programa obligacional por parte del deudor habilita a su contraparte para ejercer la facultad de resolver el contrato: “Sin embargo no toda separación por parte del deudor respecto del ‘programa obligacional’ previamente establecido, permite poner en funcionamiento los mecanismos encaminados a extinguir la relación que une al obligado con el acreedor — particularmente la resolución contractual—, toda vez que, en ciertas ocasiones, retrasos en el cumplimiento o cumplimientos parciales, que en principio podrían dar lugar a la resolución contractual, no se consideran de entidad suficiente como para justificar tan radical determinación, en cuanto se podrían producir con ello situaciones inequitativas, facilitar ejercicios abusivos o contrarios a la buena fe de la señalada facultad resolutoria, además de afectarse el principio de conservación del contrato”⁸.

8.3. Sobre la aplicación de la cláusula penal

De otro lado, sobre la procedencia de la cláusula penal frente al incumplimiento de uno de los contratantes la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente en la sentencia del 31 de julio de 2018, SC3047-2018, Radicación nº 25899-31-03-002-2013-00162-01, MP. Dr. Luis Alonso Rico Puerta:

“Pues bien, en el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina «cláusula penal» al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación.

⁷ Molina Morales, R. 2009, La terminación unilateral del contrato por incumplimiento. Bogotá D.C., Colombia. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de diciembre de 2009, M.P. Arturo Solarte.

En virtud de lo anterior, cabe señalar, que dicho pacto tiene el carácter de una «obligación accesorio», en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación; igualmente, constituye una «obligación condicional», porque la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la «obligación principal»; y también puede representar una liquidación convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse alguno de tales supuestos.”

9. COMPETENCIA.

Por la cuantía de las pretensiones, la naturaleza de la controversia, y el domicilio contractual fijado por las partes es usted señor Juez Civil del Circuito de Bogotá el competente para conocer de las controversias del presente proceso declarativo. Además con sustento en lo previsto en los artículos 148 y 88 del C.G.P. es usted competente.

10. TRÁMITE.

El Proceso aplicable a este caso es un declarativo - verbal - de mayor cuantía ante la jurisdicción civil, de conformidad con lo regulado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

11. PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan por tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los documentos relacionados a continuación, los cuales se adjuntan en PDF:

1. Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18 celebrado entre AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP y FIELDS S.A. ESP de fecha 12 de octubre de 2018.
2. Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorias No GEOGN-41-2018 celebrado entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S.A. ESP de fecha 16 de octubre de 2018.
3. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos FAFP AXIA – FIELDS de fecha 28 de diciembre 2018.
4. Comunicación de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para FIELDS S.A. E.S.P. de fecha 05 de diciembre de 2019
5. Comunicación de FIELDS S.A. E.S.P. para GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA de fecha 18 de diciembre de 2019
6. Comunicación de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para FIELDS S.A. E.S.P. de fecha 26 de diciembre de 2019.
7. Correos electrónicos de Christian Seña, Supervisor de Operaciones CPC de Solutec Ingeniería, se le informa a Carolina Ruiz de AXIA.
8. Constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio de fecha 8 de junio de 2020.

Esos documentos ya en obran en el expediente archivo PDF No. 03. Sin embargo, en el correo electrónico en el que radico esta demanda acumulada también remito el archivo con pruebas documentales.

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez citar y oír en declaración a las siguientes personas, quienes conforme lo señalado en el artículo 212 CGP depondrán concretamente sobre los siguientes hechos: (i) la ejecución del contrato suscrito entre las partes, (ii) el desarrollo del objeto contractual, (iii) la relación comercial entre las partes, (iv) el cumplimiento por parte de FIELDS de las obligaciones legales y contractuales derivadas del aludido contrato, (v) lo relacionado con los motivos sobre la terminación unilateral del contrato por parte del demandado: Por parte de la demandante FIELDS

- Santiago Ribero, con domicilio en la ciudad de Bogotá quien podrá ser citado en la Calle 100 No.8 A 37 Of. 601 de esta ciudad, y con correo electrónico santiago.ribero@egfields.com

Por parte de la demandada GEOPRODUCTION, las siguientes personas, quienes son domiciliadas en la ciudadde Bogotá, y todas pueden ser citadas en la dirección de la demandada: Calle 113 No.7-45 Torre B, Oficina 1501

Andres Sánchez	asanchez@canacolenergy.com –	
Mateo Miranda	mmiranda@canacolenergy.com	
Jorge Linero	jlinero@canacolenergy.com	
Anthony Zaidi	azaidi@canacolenergy.com	
Salim Rashid	srashid@canacolenergy.com	
Charle Gamba	charlegamba@canacolenergy.com	
Alejandro Navas		Gerente Manager en Energy Transitions S.A.S. ESP
Silvia VargasOrtega		Abogada de OGE Legal Services

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al representante legal de FIELDS S.A. ESP, señor CARLOS ALBERTO ROSAL YAÑEZ, para que bajola gravedad del juramento y en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso, absuelva el interrogatorio que se formulará de manera escrita o verbal dentro de la diligencia señalada para el efecto. El Representante legal de FIELDS S.A. ESP, puede ser ubicado en la Dirección física: Calle 100 No. 8A-37, TorreA, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: crosal@egfields.com

Se cite al gerente de la compañía demandada., ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN, o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad del juramento y en los términos del artículo 198del Código General del Proceso, absuelva el interrogatorio sobre los hechos de la demanda que se formulará de manera escrita o verbal dentro de la diligencia señalada para el efecto. El gerente de la compañía demandada puede ser ubicado en la siguiente Dirección física: Calle 113 No. 7 -45 Torre B, Oficina 1501 de la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA

El suscrito apoderado radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, una solicitud de prueba anticipada, cuyo expediente se identifica con el número: 2020 -250023, por la presunta comisión de conductas de actos de competencia desleal por parte del demandado.

Conforme lo previsto en el artículo 174 CGP respetuosamente solicito se decrete como prueba trasladada con destino a este proceso copia de toda la actuación que se surta ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, expediente No. 2020 - 250023

12. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD LEY 640 DE 2001

Acompañamos como anexo de esta demanda copia del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho celebrada con la parte demandada, la cual fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio.

13. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de FIELDS S.A. ESP el cual da cuenta que el señor JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO es representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA.
3. Copia de la Escritura Pública 5371 del 15 de noviembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá mediante la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY LLC domiciliada en Estados Unidos, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.
4. Certificado de existencia y representación legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.
5. Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

14. NOTIFICACIONES

El demandante FIELDS S.A ESP recibirá las notificaciones en la Calle 100 No. 8A-37, Torre A, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono +57(1) 2360220 y en el correo electrónico jmdiaz@cremadescalvosotelo.com

El demandado GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH y su SUCURSAL GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA recibirá las notificaciones en la Calle 113 No.7-45 Torre B, Oficina 1501 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 100 No. 8A-37, Torre A, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono +57(1) 2360220 y en el correo electrónico jmdiaz@cremadescalvosotelo.com

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

15. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2213 DE 2022

Conforme lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, los archivos de la presente demanda y sus anexos también se le envían al correo electrónico que el demandado tiene señalado en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, así como a su apoderado, a los siguientes correos: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com jmayuza@canacolenergy.com

De la Señora Juez,



JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO

C.C. 80.419.426 de Usaquén

T.P. 76.082 del C. S. de la J.

Marianna Vargas Macias

De: Juan Manuel Diaz Guerrero [jmdiaz71@gmail.com]
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 8:45 p.m.
Para: Marianna Vargas Macias
Asunto: Fwd: Restricción en la entrega de gas en el Punto de entrada Nelson
Datos adjuntos: Plan de Nominación de Gas Natural - 15-Nov-19 a 14-Dic-19 (110 KB)
Importancia: Alta

Inicio del mensaje reenviado:

De: CARLOS ROSAL <crosal@egfields.com>
Asunto: FW: Restricción en la entrega de gas en el Punto de entrada Nelson
Fecha: 30 de junio de 2020, 6:20:35 a. m. COT
Para: Juan Manuel Diaz <jmdiaz@cremadescalvosotelo.com>
Cc: Santiago Ribero <santiago.ribero@egfields.com>

Señores, copia del correo en donde el operador del gasoducto de cmsa le avisa a axia que Cne no acepta la nominacion. Slds

El 5/12/19, 10:19 a. m., "Carolina Ruiz" <carolina.ruiz@chipalo.co> escribió:

Estimado Carlos, buenos días:

Te remito comunicación de nuestro operador de transporte donde nos informan sobre la NO AUTORIZACIÓN por parte del Productor del gas nominado por AXIA ENERGÍA a la luz del contrato entre las partes (No. 01-CNE-18)

Adjunto la nominación que de manera previa habíamos realizado.

Agradecemos la normalización inmediata de estas entregas de gas.

Saludos,

CAROLINA RUIZ GRANADOS
Ingeniera de Proyectos
Axia Energía

T. (+57 5) 3689222 ext. 139
M. (+57) 300 558 8346
D. Calle 77b # 57-141 Piso 11
E. carolina.ruiz@axiaenergia.com

-----Original Message-----

From: Cristian Sena <csena@solutecingenieria.com>
Date: Thursday, 5 December 2019, 9:43
To: "Aruachan, Jorge" <Jorge.B.Aruachan@south32.net>
Cc: Edwin Paez <epaez@solutecingenieria.com>
Subject: Restricción en la entrega de gas en el Punto de entrada Nelson

Apreciado Ingeniero Jorge Aruachan.

Con el presente te comunico que desde el día de ayer en horas de la noche recibimos comunicación de CANACOL ENERGY, de que no estaban aceptando la nominación de los 2.800 KPCD's para AXIA, así que solo nos harían entrega de lo nominado por la planta de CMSA (16.000 KPCD's) mas lo nominado por las poblaciones.

Por lo cual solicito muy comedidamente el favor de dar atención urgente de el particular, puesto que ya sabemos del problema de bajas presiones a la llegada que enfrentamos en estas condiciones.

Cordialmente.

Christian Seña
Supervisor de Operaciones CPC
Cel. 301 6835081
Carrera 6# 17 – 33 / Sahagún, Cordoba.
www.solutecingenieria.com

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No.: 2020-116-1547

Tipo: Salida
Trámite: 59904059 -
Sociedad: 830111971 - GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA2055
Remitente: 116 - GRUPO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOCIETARIO(((1577071
Destino: 52440822 Claudia Lorela Díaz Speranza
Folios: 7 Anexo: NO
Tipo Documental: CONSTANCIA No. Radicado: 2020-01-231866

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, aprobado mediante Resolución 3374 del 20 de octubre de 2009, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial fue presentada una solicitud de conciliación, mediante radicado número 2020-01-071563 y número de proceso BPM 2020-116-01547, por el doctor JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO con C.C. No. 80.419.426 y T.P. No. 76.082 del C.S.J. en calidad de apoderado de la sociedad FIELD S.A. ESP con NIT. 900.867.007-7, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con la sociedad GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH, sociedad extranjera domiciliada en Lucerna Suiza, y representada en este país por su sucursal en Colombia GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA con NIT. 830.111.971-4, en relación con los siguientes antecedentes:

“

I. PARTES

La sociedad convocante:

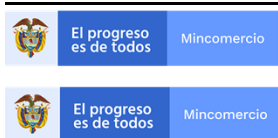
FIELDS S.A. ESP, sociedad colombiana identificada con NIT 900.867.007-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 903 del 12 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, representada legalmente por **JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.426.

La sociedad convocada:

GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH, sociedad extranjera domiciliada en Lucerna Suiza, y representada en este país por su sucursal en Colombia **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con NIT 830.111.971-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.288.

Apoderado de la parte convocante:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.426, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.082 del C. S. de la J., quien podrá ser notificado de las actuaciones en la sede del Centro o en la Calle 100 No. 8A-37, Edificio World Trade Center, Torre



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



A, oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico jmdiaz@cremadescalvosotelo.com

II. HECHOS DEL CONFLICTO

1. **GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH** es una sociedad con sede en Lucerna -Suiza, y que desarrolla sus actividades en Colombia a través de su sucursal **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** cuyo objeto es la exploración, búsqueda y producción de toda clase de yacimientos de hidrocarburos, bien sea en el estado líquido o gaseoso y el transporte, almacenamiento, tratamiento y venta de los productos extraídos.
2. **FIELDS S.A. ESP** es una sociedad anónima colombiana, cuyo objeto es la participación en cualquier etapa de la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas en Colombia.
3. Entre **FIELDS S.A. ESP** y **AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP** se celebró un Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-18 el doce (12) de octubre de 2018, mediante el cual se reguló la relación de comercialización del gas.
4. Entre **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** y **FIELDS S.A. ESP** se suscribió el Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 el dieciséis (16) de octubre de 2018 con el fin de que **AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP** como cliente final del gas, contara con el combustible necesario para su planta de generación de energía.
5. Entre **FIELDS S.A. ESP**, **AXIA** y **CREDICORP**, y como garantía de la operación, se celebró entre las mismas partes un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos FAFP AXIA-FIELDS de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2018, en el cual **FIELDS S.A. ESP** y **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** suscribieron en sus calidades de beneficiarios de la fuente de pago.
6. En el contrato se estipuló que las Fecha de Inicio de Suministro, "...corresponde al primer día que se haga la nominación por parte del Comprador. Esta fecha no será en ningún caso posterior a 12 meses contados a partir de la firma del presente Contrato."
7. En cumplimiento de lo pactado, **FIELDS** nominó el pasado octubre de 2019, conforme las instrucciones recibidas a su vez de **AXIA**.

8. Las primeras entregas se surtieron sin ningún contratiempo, hasta cuando se recibió por parte de GEOPRODUCTION la declaración de terminación unilateral o anticipada.
9. La citada comunicación de terminación de fecha 5 de diciembre y recibida el 6 de diciembre de 2019, la sustenta GEOPRODUCTION en dos (2) razones:
- (i) "...FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato, y
 - (ii) Que la garantía establecida en el Contrato no está operando toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5. del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato..."
10. Teniendo en cuenta que de lo expuesto por GEOPRODUCTION, se encuentra una relación directa con las responsabilidades de AXIA, se le dio traslado de forma inmediata para conocer su posición al respecto.
11. **AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP** mediante comunicación del pasado 12 de diciembre da respuesta a las acusaciones de incumplimientos hechas por parte de GEOPRODUCTION, y después de exponer sus argumentos, concluye con lo siguiente:

"1. La **TERMINACIÓN UNILATERAL** del Contrato de Suministro de Gas, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS OF COLOMBIA y FIELDS S.A. ESP, afecta de manera directa el nacimiento y ejecución del Contrato Accesorio de Suministro del mismo Gas, suscrito entre FIELDS S.A. ESP y AXIA ENERGÍA SAS ESP.

2. Las **CAUSALES INVOCADAS** por el Contratante principal, para dar por terminado el contrato resultan inaplicables por todas las razones y argumentos expuestos, siendo la de mayor peso que no fueron relegadas dentro del ordenamiento del Capítulo VI – **TERMINACION DEL CONTRATO 6.1. Terminación anticipada.**"

3. El Contratante Principal carece de facultad para aniquilar unilateralmente el Contrato, toda vez que las partes no estipularon en ninguna de las Cláusulas del mismo.

4. La conducta asumida por el Contratante Principal acarrea ingentes daños y perjuicios al **PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA**, desarrollado por AXIA EENERGÍA, los cuales serán valorados y cuantificados próximamente, para acudir ante la administración de justicia en la demanda solidaria, frente a los Contratantes ya que AXIA ENERGÍA, no puede estar obligado a soportar una

carga de tal magnitud por un simple capricho y maña de una de las partes del Contrato.”

12. Por parte de FIELDS, se le dio respuesta a GEOPRODUCTION remitiéndole la respuesta de AXIA y adicionalmente planteando nuestros argumentos de la arbitrariedad de la decisión, mediante comunicación del 18 de diciembre de 2019. En ésta comunicación se hace un análisis detallado de las razones por las cuales se está actuando por fuera del marco legal, del principio de buena fe y del principio de conservación de los contratos.
13. Por lo anterior, es evidente que el límite contractualmente establecido en la cláusula penal es nulo, y debe procederse con una indemnización plena del perjuicio de acuerdo con lo establecido en el régimen comercial en Colombia.
14. Mediante comunicación del 26 de diciembre de 2019, recibida el 27 de diciembre, GEOPRODUCTION ratifica su decisión de dar por terminado el contrato.

III. ASUNTOS QUE SE PRETENDEN CONCILIAR - PRETENSIONES

Respetuosamente solicito citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a **GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH** mediante su **SUCURSAL GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, para solucionar la controversia surgida entre **LAS PARTES** en virtud del Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 celebrado.

Igualmente, para definir los términos del pago de las sumas que le adeuda el **GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH** mediante su **SUCURSAL GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** a la sociedad convocante en virtud de la terminación abusiva anticipada del contrato, la cual fue realizada contrariando a lo estipulado en el contrato y a la buena fe. Sumas que le debe **GEOPRODUCTION** a la sociedad convocante a título de daño emergente, lucro cesante, intereses moratorios y por cualquier otro concepto.

IV. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía la estimo en una suma no inferior a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (2'820.000 USD)**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como sustento jurídico de los aspectos a conciliar, me refiero primordialmente a los artículos 1501, 1535, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Código Civil colombiano, y artículos 822, 870, y 871 del Código de Comercio, especialmente el artículo 830 de este último cuerpo normativo, que consagra el principio de no abusar de los derechos y en caso de hacerlo contempla la obligación de indemnizar los perjuicios que cause.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **FIELDS S.A ESP** el cual da cuenta que **JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO** es representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**
3. Copia de la Escritura Pública 5371 del 15 de noviembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá mediante la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY LLC** domiciliada en Estados Unidos, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.
4. Copia de la Escritura Pública 1078 de fecha 12 de julio de 2018 de la Notaría 34 de Bogotá en la cual se protocolizaron los documentos mediante los cuales la sociedad casa principal modificó su domicilio a Lucerna (Suiza), y modificó su nombre a **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY GMBH**.
5. Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01- 18 celebrado entre **AXIA ENERGÍA S.A.S. ESP** y **FIELDS S.A. ESP** de fecha 12 de octubre de 2018.
6. Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorias No GEOGN-41-2018 celebrado entre **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** y **FIELDS S.A. ESP** de fecha 16 de octubre de 2018.
7. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos FAFP AXIA – FIELDS de fecha 28 de diciembre 2018.
8. Comunicación de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** para **FIELDS S.A. E.S.P.** de fecha 05 de diciembre de 2019
9. Comunicación de **FIELDS S.A. E.S.P.** para **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** de fecha 18 de diciembre de 2019
10. Comunicación de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** para **FIELDS S.A. E.S.P.** de fecha 26 de diciembre de 2019

VII. NOTIFICACIONES

FIELDS S.A ESP recibirá las notificaciones en la Calle 100 No. 8A-37, Torre A, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono +57(1) 2360220 y en el correo electrónico jmdiaz@cremadescalvosotelo.com

GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH y su **SUCURSAL GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** recibirá las notificaciones en la Calle 113 No.7-45 Torre B, Oficina 1501 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 100 No. 8A-37, Torre A, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono +57(1) 2360220 y en el correo electrónico jmdiaz@cremadescalvosotelo.com

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 30 de marzo de 2020, a las 9:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se habilitó la realización de la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante el señor CARLOS ALBERTO ROSAL YAÑEZ con C.C. No. 79.518.728, en calidad de representante legal de la sociedad FIELD S.A. ESP con NIT. 900.867.007-7, y el doctor JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO con C.C. No. 80.419.426 y T.P. No. 76.082 del C.S.J. en calidad de apoderado de la sociedad convocante.

Como parte convocada el señor JOSE JOAQUIN MAYUSA ARIAS con C.C. 3.146.432, en calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA con NIT. 830.111.971-4, como sucursal de la sociedad extranjera y en representación de GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH, quien en audiencia le otorgó poder al doctor CARLOS ENRIQUE DELGADO SALDARRIAGA con C.C. No. 79.959.145 y T.P. No. 163.597 del C.S.J. quien asistió virtualmente y a quien se le reconoció personería para actuar.

La conciliadora instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las primeras deliberaciones, las partes solicitaron la suspensión de la misma, fijándose su continuación para el día 20 de mayo de 2020, a las 9:15 a.m.

Llegado el día 20 de mayo de 2020, a las 9:15 a.m., asistieron de manera virtual a la continuación de la audiencia:

Como parte convocante el señor CARLOS ALBERTO ROSAL YAÑEZ con C.C. No. 79.518.728, en calidad de representante legal de la sociedad FIELD S.A. ESP con NIT. 900.867.007-7, y el doctor JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO con C.C. No. 80.419.426 y T.P. No. 76.082 del C.S.J. en calidad de apoderado de la sociedad convocante.

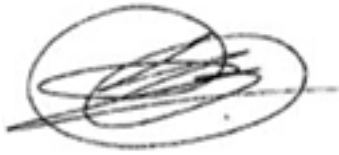
Como parte convocada el señor JOSE JOAQUIN MAYUSA ARIAS con C.C. 3.146.432, en calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA con NIT. 830.111.971-4, como sucursal de la sociedad extranjera y en representación de GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH, y el doctor CARLOS ENRIQUE DELGADO SALDARRIAGA con C.C. No. 79.959.145 y T.P. No. 163.597 del C.S.J. en calidad de apoderado de la sociedad convocada.

Reanudada y continuada la audiencia de conciliación, las partes nuevamente solicitaron la suspensión de la misma, quedando ellas con el compromiso de informar a la conciliadora cualquier avance en las conversaciones.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2020, el doctor JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO en calidad de apoderado de la sociedad FIELD S.A. ESP, presentó la siguiente solicitud:

“(...) Le comento que desafortunadamente no se pudo llegar a un acuerdo de conciliación, razón por la cual le solicito que se nos expida la constancia respectiva...”

En consecuencia, se expide la presente constancia de imposibilidad de acuerdo, dándose por finalizado el trámite de conciliación.



Claudia Lorela Díaz Speranza

Conciliador

Coordinadora Grupo de Conciliación y Arbitraje Societario

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

TRD: CONCILIACIONES

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO
OBLIGATORIO No. 01-CNE-18**

Celebrado entre

**FIELDS S.A E.S.P.
"EL VENDEDOR"**

Y

**AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
"EL COMPRADOR"**

12 de Octubre de 2018



ÍNDICE

1. CAPÍTULO I - ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES	4
2. CAPÍTULO II - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	5
2.1. Interpretación.....	5
2.2. Definiciones	5
3. CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	10
3.1 Objeto.....	10
3.2 Obligación de Suministro y Responsabilidad del VENDEDOR	10
3.3 Obligación de Pago y Responsabilidad del COMPRADOR	11
3.4 Precio del Gas	12
3.5 Vigencia	12
5. CAPÍTULO IV - ASPECTOS OPERATIVOS.....	12
4.1 Nominaciones.....	12
4.2 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato 13	
4.3 Presión de entrega	14
4.4 Medición.....	14
4.5 Elementos de Medición.....	14
4.6 Calidad	15
6. CAPÍTULO V - FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTÍAS	17
5.1 Facturación	17
5.2 Incumplimiento en el Pago.....	17
5.3 Suspensión de las Entregas de Gas por Incumplimiento de Pago	18
5.4 Desacuerdos en la Facturación.....	18
5.5 Garantías	19
CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	21



6.1	Terminación Anticipada	21
CAPÍTULO VII - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE		22
7.1	Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña	22
7.2	Eventos Eximentes.....	23
CAPÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD		25
CAPÍTULO IX - MISCELÁNEOS		26
9.1	Ajuste Regulatorio	26
9.2	Solvencia Financiera	26
9.3	Modificación de Normas y Nulidad Parcial	26
9.4	Desistimiento.....	26
9.5	Colaboración entre las Partes	27
9.6	Avisos y Notificaciones	27
9.7	Integridad del Contrato y Prevalencia sobre otros Documentos.....	28
9.8	Modificaciones	28
9.9	Cesión	28
9.10	Esfuerzo Conjunto	29
9.11	Pago en Día hábil	29
9.12	Domicilio.....	29
9.13	Ley Aplicable.....	29
9.14	Mecanismos de resolución de controversias	30
9.15	Idioma.....	31
9.16	Impuestos	31
9.17	Confidencialidad	31
9.18	Valor del Contrato	32
9.19	Liquidación del Contrato	32
9.20	Relación entre las Partes	33
9.21	Anticorrupción y Anti-lavado de Activos.....	33
9.22	Anexos del Contrato	37



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO
OBLIGATORIO No. 01-18**

El presente Contrato de Suministro de Gas se celebra a los 12 días del mes de Octubre de 2018 por y entre: (i) FIELDS S.A. E.S.P., sociedad constituida conforme con las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 900.867.007-7, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente en este acto por Juan Manuel Díaz Guerrero, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.426, autorizado mediante Acta No. 2 de Junta Directiva de fecha 11 de Octubre de 2018, (en adelante el "VENDEDOR"), por una parte; y por la otra, (ii) AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., sociedad constituida conforme con las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 900.507.207-1, con domicilio principal en Barraquilla, representada legalmente en este acto por Sergio Andrés Ordoñez Beltrán, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.701 (en adelante, "COMPRADOR"), quien conjuntamente con el VENDEDOR se denominarán colectivamente las "Partes" e individualmente, la "Parte".

CAPÍTULO I - ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- (i) Que el VENDEDOR se encuentra facultado legalmente y en el marco de una relación jurídica negocial que ha celebrado y encontrándose legitimado para ello, para comercializar unos volúmenes de gas, conforme a los términos del presente Contrato y de acuerdo a la regulación vigente en lo que fuere aplicable.

Que en virtud de lo mencionado en el numeral anterior, el VENDEDOR ha adquirido a título de compraventa con GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA a través del Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidad de Entrega y Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018, un volumen de gas equivalente a 2800 MBTUD desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta el 31 de diciembre de 2022 y una cantidad equivalente a 3800 MBTUD a partir del 1 de Enero de 2023 hasta la Fecha de Terminación del Suministro el cual es objeto de venta por medio de este contrato de suministro al COMPRADOR.

- (ii) Que el gas que fue adquirido por el VENDEDOR a título de compraventa y conforme a lo señalado en el considerando (ii) anterior, proviene de los campos menores denominados Palmer, Níspero, Trombón y Nelson Porquero con su respectiva área de evaluación, y será entregado bajo condiciones del Reglamento Único de Transporte y frente a los cuales el titular de los derechos de Exploración y Producción sobre los mismos, planea desarrollar campos adicionales en el área del Contrato E&P del cual devienen estos derechos (en adelante los "Campos Productores").



- (iii) Que los Campos Productores se encuentran dentro de las excepciones regulatorias establecidas en el literal a) del numeral 1 del artículo 22, párrafo del artículo 23, y el artículo 29 de la Resolución CREG 114 de 2017, razón por la cual el gas objeto del presente Contrato se puede comercializar libre y directamente en cualquier momento del año y además las Partes podrán definir las condiciones de los contratos que celebren, de conformidad con lo establecido de la Resolución CREG 114 de 2017 o aquellas que de tiempo en tiempo la modifique, derogue o actualice.
- (iv) Que el VENDEDOR es una empresa de comercialización de gas natural; y el COMPRADOR como empresa de generación de energía térmica cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica, requiere del gas objeto del presente contrato de suministro, para adelantar su actividad en el marco de un Contrato de Prestación de Servicio de Potencia Horaria para el mercado no regulado.
- (v) Que en virtud de lo anterior, las Partes, suscriben el presente Contrato de suministro de gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio (en adelante, el "Contrato").
- (vi) Las Partes, garantizan y declaran que cuentan con las autorizaciones corporativas y han realizado todos los procedimientos necesarios para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo, así como para su validez.

CAPÍTULO II - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

2.1. Interpretación

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el numeral 2.2 siguiente y en el RUT, según se define más adelante. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que le otorga la CREG en sus resoluciones y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de los numerales se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

2.2. Definiciones



Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural.

"Acuerdo de Balance": Acuerdo comercial celebrado entre dos agentes dirigido a atender desbalances por ventas de Gas Natural.

"Anexo": Documento que hace parte integral del Contrato y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.

"Año": Es un periodo de doce (12) Meses consecutivos.

"Bar": Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100.000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1 m²) 1 Bar = 14,503774 psi.

"BTU": Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia).

"Calidad del Gas o Especificaciones de Calidad": Corresponde a las especificaciones de calidad establecidas en el RUT o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

"Campo o Campos": Son los campos de producción de Gas Natural a partir de los cuales surge el objeto del presente Contrato y que se mencionan en el literal (iii) del encabezado de este Contrato.

"Cantidad de Energía": Es la energía equivalente del Gas expresada en MBTU.

"Cantidad Diaria de Gas en Firme o CDGF": Es la cantidad máxima de Gas en firme que el VENDEDOR se compromete a aceptar y entregarle al COMPRADOR.

"Cantidad Diaria No Nominada CDNN": Es la cantidad positiva de energía resultante de la diferencia entre la CDGF y la CDSA. Esta cantidad de energía podrá (i) ser reportada al Gestor del mercado para que sea dispuesta efectivamente en el proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo conforme los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017.

"Cantidad Mínima por Recibir y/o Pagar CMRP": Para cada Día de Gas, es la Cantidad Diaria de Gas que el Comprador se obliga a recibir y/o pagar en el Punto de Entrega y que corresponde al ochenta por ciento (80%) de la CDGF.

"Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada CDSA": Es la Cantidad de Energía, menor o igual que la CDGF, que EL COMPRADOR nomina para un Día de Gas y es aceptada por EL VENDEDOR.

"Cesión de Derechos Económicos": Es la forma como EL COMPRADOR garantizará al VENDEDOR su obligación de pago y la cual se regula en el numeral 5.5 de la Cláusula sobre "Facturación, Pagos y Garantías" de este Contrato y en el correspondiente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos.

"Condiciones Base": Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero ochenta y dos (1,010082) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma cincuenta y seis (15,56 °C) grados centígrados equivalentes a 60°F.

"Contrato": Es el acuerdo de voluntades que está contenido en el presente documento incluyendo sus Anexos y que consagra los derechos de las Partes y las obligaciones adquiridas por las mismas.

"CREG": Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994.

"Destinatario Final": Es Axia Energía S.A.S E.S.P., persona jurídica de derecho privado, con su sede en Barranquilla.

"Día": Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es un día hábil. Por lo tanto, los sábados y domingos, así como también aquellos días que se consideran festivos de acuerdo con la ley colombiana están expresamente incluidos en este término.

"Día de Gas": Es un día calendario siguiente al día de Nominación en el que EL VENDEDOR está en capacidad de suministrar el Gas objeto del presente Contrato.

"Día Hábil": Todos los Días de la semana, exceptuando sábados, domingos y festivos no laborables de acuerdo con la ley colombiana.

"Dólares (USD)": Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

"Entregar o Entregado o Entregando o Entrega": Es, haciendo alusión al VENDEDOR, poner Gas a disposición o hacer que se ponga Gas a disposición del COMPRADOR, en concordancia con las disposiciones de este Contrato.

"Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña": De conformidad con lo establecido la Resolución CREG 114 de 2017, son los eventos definidos en la legislación colombiana, artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones

contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad.

"Eventos Eximentes": De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, son los eventos taxativamente establecidos en el presente Contrato, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a las Partes por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

"Fecha de Inicio del Suministro": Esta fecha corresponde al primer día en que se haga la nominación por parte del Comprador. Esta fecha no será en ningún caso posterior a 12 meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha de Terminación del Suministro": Esta fecha de terminación corresponde a los cinco años calendario contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro

"Gas Natural o Gas": Es una mezcla de hidrocarburos livianos y de gases inertes, principalmente constituida por Metano, que constituye el objeto del presente Contrato.

"Gestor del Mercado": Responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario del mercado mayorista de gas natural, en los términos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017 y demás normas legales, reglamentarias y regulatorias aplicables.

"KPC": Significa mil (1.000) pies cúbicos, medidos en condiciones estándar establecidas en el RUT.

"Mes": Es un periodo que comienza a las 00:00 hora colombiana del primer Día de cualquier Mes calendario y que termina a las 24:00 del último Día del mismo Mes calendario.

"Metro Cubico de Gas o Nm3": Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un metro cubico (1 m3) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base. $1 \text{ m}^3 = 35.314670 \text{ PC}$.

"MBTU": Es un millón (1.000.000) de BTU.

"MBTUD": Es un millón (1.000.000) de BTU por Día.

"Nominación, Nominar": Es la solicitud diaria de suministro de Gas presentada por el COMPRADOR al VENDEDOR, para que este último acepte y le suministre la CDGF en el Día de Gas.

"Peso Colombiano": Es la moneda legal de la República de Colombia.

"Pie Cúbico de Gas o PC": Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base.

"Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco o HHV Real": Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base BTU/PC.

"Productor": GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

"Psia": Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Una (1) psia equivale a 0,068948 Bar absoluto.

"Psig": Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Una (1) psig equivale a 0,068948 Bar manométrico.

"Punto de Entrega": Es el punto en el cual el VENDEDOR Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas al COMPRADOR, el cual para el presente Contrato corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado "Punto de Entrega Nelson", en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

"Punto de Medición": Es el equipo de medición ubicado en el Punto de Entrega en donde se determinan los volúmenes y la Cantidad de Energía en MBTU del Gas Entregado.

"PPI Americano": Precio promedio año del índice de precios al producto de Estados Unidos de Norte América, Serie Id IPP COMMODITIES: WPSFD41312.

"RUT": Es el Reglamento Único de Transporte contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, así como las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

"Sistema de Correo Electrónico de Nominaciones": Es el sistema para el manejo de las Nominaciones y programación de Entrega de Gas.

"Tasa de Cambio o TRM": Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Peso Colombiano y el Dólar, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se establece en el Artículo 80 de la Resolución Externa No. 008 del 5 de mayo de 2000, emitida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

"Tasa por Mora": Es el interés que se cobra al deudor como sanción por incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos de obligaciones dinerarias en pesos colombianos, haciendo la conversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.1 de este Contrato.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

3.1 Objeto

En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministro de gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatoria, en las Cantidades de Energía señaladas en la siguiente tabla y que serán definidas por el COMPRADOR al momento de hacer su oferta de generación:

CDGF	PERIODO
2.800 MBTUD	Periodo de 2.800 MBTUD: A partir de la Fecha Inicio del Suministro y hasta por cuatro (4) años calendario.
3.800 MBTUD	A partir de la fecha de finalización del Periodo de 2.800 MBTUD y hasta por un (1) año calendario adicional.

En contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar la CMRP y destinar el Gas de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

3.2 Obligación de Suministro y Responsabilidad del VENDEDOR

Si EL VENDEDOR incumple su obligación de entregar la CDSA, por razones distintas a fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente, deberá reconocerle y pagarle a EL COMPRADOR las siguientes compensaciones:

- 1) Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR no conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 2) Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del VENDEDOR, en materia de compensaciones consagradas en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, estará limitado al pago de las compensaciones establecidas en esta Cláusula y en ningún caso responderá por daños indirectos o consecuenciales o pérdidas de ingresos del COMPRADOR.

Parágrafo: El COMPRADOR es el titular del Gas para efectos de la aplicación de los procedimientos de úselo o véndalo, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017 teniendo en cuenta que el COMPRADOR sigue siendo el responsable por el pago de estos volúmenes al VENDEDOR a las tarifas establecidas en este Contrato. De igual forma el COMPRADOR en ningún caso responderá por daños indirectos o consecuenciales o pérdidas de ingresos del VENDEDOR y el límite de su responsabilidad será el establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 6.1. de este Contrato.

3.3 Obligación de Pago y Responsabilidad del COMPRADOR

El COMPRADOR se obliga a pagar la CMRP, al precio establecido en la cláusula 3.4, independientemente de si la cantidad de energía resultante fue nominada en su totalidad por el COMPRADOR o fuere destinada al mercado secundario, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifique, derogue o sustituya.

En ningún caso la cantidad nominada por el COMPRADOR podrá sobrepasar la CDGF, y en el caso que lo haga, EL VENDEDOR deberá acotar los volúmenes a la CDGF.

Parágrafo Primero: EL COMPRADOR es el titular del gas y es responsable por el pago de estos volúmenes a EL VENDEDOR a las tarifas establecidas en este Contrato. De acuerdo con ello, el COMPRADOR deberá pagar cualquier suma que sea facturada por concepto del presente Contrato.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a combination of letters and a flourish.

Parágrafo Segundo: La obligación de pago a cargo del COMPRADOR se garantizará con la Cesión de los derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito con CERROMATOSO S.A. y cuyos recursos ingresarán al Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos de que trata el numeral 5.5. de la Cláusula sobre "Facturación, Pagos y Garantías" de este Contrato.

3.4 Precio del Gas

El precio del Gas que pagará el VENDEDOR será de USD 2.80/MBTU durante toda la vigencia del presente Contrato.

En caso de aplicar, según la ley, el precio de venta no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y contribución que se puedan causar como consecuencia de la venta del Gas indicado en el presente Contrato; por lo tanto, éstos serán asumidos tal como lo señala la Cláusula 9.16 del presente Contrato.

3.5 Vigencia

La vigencia del presente Contrato será desde la Fecha de Inicio del Suministro hasta la Fecha de Terminación del Suministro.

CAPÍTULO IV - ASPECTOS OPERATIVOS

4.1 Nominaciones

El COMPRADOR nominará las Cantidades Diarias de Energía que requiera, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en los siguientes literales:

- (a) Con la anticipación y términos estipulados en el RUT, el COMPRADOR hará las Nominaciones a EL VENDEDOR, vía correo electrónico, dentro de las cuales deberá incluir la cantidad a que tiene derecho en virtud del numeral 3.1.

Para todo proceso de Nominación y Renominación las Partes acuerdan que se cumplirá con lo establecido en el RUT y la Resolución CREG 154 de 2008 o en aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.



Parágrafo Primero: En ausencia de la Nominación diaria del COMPRADOR, se entenderá vigente y surtirá plenos efectos como la CDGF aquella establecida en el numeral 3.1 anterior.

Parágrafo Segundo: En el caso de aplicar, cualquier renominación requerirá de la aceptación previa por parte de EL VENDEDOR. La aceptación de una renominación por parte de EL VENDEDOR, dará lugar a que se modifique la CDSA.

- (b) Una vez aceptada una Nominación de Gas, ésta se convierte en la CDSA y es de obligatorio cumplimiento para las Partes, salvo eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente conforme a lo dispuesto en la Resolución 114 de 2017.
- (c) EL VENDEDOR podrá, en cualquier momento, comprar, recibir, comprometer y suministrar cantidades de Gas adicionales a terceros. El COMPRADOR por su parte, podrá comprar y recibir cantidades de Gas adicionales de terceros. Para los dos casos anteriores esto se podrá dar, siempre y cuando las Partes se encuentre cumpliendo con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (d) El Gas objeto del presente Contrato será Entregado por EL VENDEDOR en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, el VENDEDOR, dentro de sus limitaciones operacionales y previa coordinación con el COMPRADOR, podrá realizar Entregas que varíen de una hora a otra, siempre y cuando lo anterior no impacte la operación del COMPRADOR, ni altere las condiciones del Sistema Nacional de Transporte.
- (e) En todo momento, y especialmente en los casos de emergencia, tanto el COMPRADOR como EL VENDEDOR, se comprometen a establecer entre ellos la coordinación operacional requerida.

4.2 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato

Las Partes acuerdan que para efectos del presente Contrato el Punto de Entrega corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado "Punto de Entrega Nelson", en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

El VENDEDOR transferirá al COMPRADOR la propiedad del Gas en el Punto de Entrega, momento en el cual el COMPRADOR adquiere la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes a ella.



En el evento que el Gas no cumpla con las Especificaciones de Calidad acordadas en el presente Contrato, el COMPRADOR podrá rechazarlo, de conformidad con lo establecido en el RUT o la norma que lo modifique o sustituya.

El VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial, o cautelar, que pudiera restringir o limitar el ejercicio del derecho real de dominio y por ende el uso y/o disposición del Gas por parte del COMPRADOR como propietario.

Cualquiera de las Partes podrá proponer el cambio o adición de un nuevo Punto de Entrega. En tal caso, las Partes por mutuo acuerdo definirán el(los) nuevo(s) Punto(s) de Entrega, y las condiciones que lo(s) regirán, mediante acta que suscribirán los delegados de las Partes. Dicha acta hará parte integral del presente Contrato. Si no hay acuerdo, o si no se acepta la propuesta de cambio o adición, el(los) Punto(s) de Entrega continuará(n) siendo el(los) mismo(s).

4.3 Presión de entrega

EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a la presión establecida en el RUT para efectos de Transporte.

4.4 Medición

La medición de la cantidad y calidad de gas se efectuará de conformidad con lo establecido en el RUT o cualquier norma que lo modifique, derogue o sustituya.

La verificación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía del Gas será realizada por el productor de los campos fuente de gas (en adelante "EL PRODUCTOR") a Condiciones Base de Medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores ubicados en el Punto de Entrega y serán tomados como veraces para los efectos de este contrato.

4.5 Elementos de Medición

La verificación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía del Gas será realizada por EL PRODUCTOR de los campos a Condiciones Base de Medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores ubicados en el Punto de Entrega y serán tomados como veraces para los efectos de este contrato

El COMPRADOR podrá, si lo estima conveniente y con autorización previa de EL PRODUCTOR, instalar, operar y mantener un sistema de comprobación de medición -aguas abajo del Punto de Entrega - de características similares a las indicadas en el numeral anterior, o conectar un sistema electrónico de medición (EGM) al elemento primario de medida en las instalaciones donde se encuentren los medidores oficiales. Este medidor o EGM no será tenido en cuenta para la medición oficial de que trata el numeral 5.4., salvo lo estipulado en el numeral 5.5.1 del RUT para un segundo medidor, en cuyo caso los datos podrán ser tenidos en cuenta siempre y cuando el PRODUCTOR en virtud del contrato que éste tiene con El VENDEDOR, acepte tales registros, en cada caso específico, como "la mejor información disponible". La instalación, operación y mantenimiento del sistema de comprobación de la medición será por cuenta del COMPRADOR quien se compromete a que los instrumentos y conexiones sean instalados bajo su total responsabilidad y de tal manera que no interfieran con la operación o futura revisión de los medidores de facturación oficial y demás equipos accesorios. En caso de requerirse un esquema de medición sobre los medidores del PRODUCTOR, el COMPRADOR solicitará al VENDEDOR un certificado de calibración expedido por una entidad independiente debidamente certificada que se encuentre autorizada para el efecto conforme al ordenamiento jurídico vigente, en este evento el valor del esquema estará a cargo del VENDEDOR.

La unidad de volumen para la medición del Gas que se Entregue al COMPRADOR será un Pie Cubico de Gas, medido a Condiciones Base. La presión barométrica será la correspondiente al sitio donde esté localizado el medidor. Todas las constantes fundamentales, observaciones, registros y procedimientos relacionados a la determinación y/o verificación de las cantidades y otras características del Gas, se ajustarán a las normas y sistemas establecidos por el Comité de Medidas de Gas del AGA, en su más reciente publicación. El volumen medido en Pies Cúbicos se multiplicará por su Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco corregido a Condiciones Base de medición, en BTU/PC, para determinar la Cantidad de Energía tomada o Entregada en MBTU.

4.6 Calidad

El Gas inyectado por el PRODUCTOR al Sistema Nacional de Transporte desde el Punto de Entrega, deberá cumplir con las Especificaciones de Calidad RUT.

Si en el Punto de Entrega, el Gas no cumple con las Especificaciones de Calidad, el COMPRADOR rechazará el Gas previa notificación a El VENDEDOR y este a su vez al PRODUCTOR, acorde con lo establecido en el RUT o en la norma que lo adicione o sustituya.

En el evento de Rechazo, el COMPRADOR deberá dar aviso vía telefónica o vía correo electrónico al VENDEDOR. El COMPRADOR deberá confirmar por escrito a EL VENDEDOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal Rechazo. En todo caso, si el COMPRADOR llegare a recibir el Gas fuera

de Especificaciones de Calidad, lo hará bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente y el numeral 6.3.1 del RUT.

Si el COMPRADOR acepta la Entrega del Gas fuera de Especificaciones de Calidad y no Rechaza el Gas, por esa aceptación se entiende que acepta y que no tiene reparo o reclamación alguna respecto de las Especificaciones de Calidad del mismo, y por lo tanto, si el COMPRADOR acepta la Entrega de Gas fuera de las Especificaciones de Calidad, para todos los efectos el VENDEDOR no será responsable ante el COMPRADOR o ante terceros por daño alguno derivado de las deficiencias en las Especificaciones de Calidad.

Si debido a la deficiencia en las Especificaciones de Calidad del Gas, el VENDEDOR incumple en todo o en parte la obligación de suministro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.2 de este Contrato, relacionado con el incumplimiento del VENDEDOR.

Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con el RUT o la disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Se entiende y se acuerda que el Gas Entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR conforme a este Contrato no será odorizado por el VENDEDOR.

La determinación del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco será realizada por EL PRODUCTOR.

Los resultados del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco serán reportados por el PRODUCTOR al VENDEDOR y este a su vez los transmitirá al COMPRADOR. En caso de que por daño de los equipos de medición, los resultados del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco no sean reportados, se adoptarán los siguientes mecanismos:

- (a) Para daños por periodos inferiores a veinticuatro (24) horas: se tomará el valor del Poder Calorífico reportado por EL PRODUCTOR para el Día anterior.
- (b) Para daños por periodos superiores a veinticuatro (24) horas: se calculará el Poder Calorífico a partir de los muestreos de laboratorio del VENDEDOR, tomados cada seis (6) horas.

Sin perjuicio de lo pactado en este Contrato, el COMPRADOR o la persona que él designe podrá, de tiempo en tiempo, tomar muestras de Gas suministrado por el VENDEDOR bajo el presente Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por muestreadores continuos, aplicando los procedimientos establecidos por las normas internacionales, para determinar el cumplimiento de las Especificaciones de Calidad pactadas en el presente Contrato. El COMPRADOR deberá suministrar al VENDEDOR una copia de todos los resultados de las pruebas realizadas.

Todos los informes estarán referidos a una presión base de 1.010082 Bar absoluto (14,65 Psia) y a una temperatura base de 15,56 °C (60 °F). Las propiedades del Gas Natural deberán corregirse a comportamiento de Gas real, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base.

5. CAPÍTULO V - FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA

5.1 Facturación

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles siguientes a la terminación del Mes de suministro de Gas, EL VENDEDOR le facturará a EL COMPRADOR las sumas correspondientes al periodo anterior el cual se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del servicio} = \sum_{\text{mes } n} \text{CDGF} \times \text{Precio de Gas} \times \text{TRM}_{\text{prom mes } n}$$

La facturación se hará en dólares, dicha cantidad se totalizará en Pesos colombianos utilizando para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos, la TRM promedio del mes que se factura y el pago se realizará en su totalidad en pesos, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la factura. En consecuencia, las Partes acuerdan que todos los pagos se efectuarán en la cuenta que se menciona en el numeral 5.5. de la presente Cláusula.

Parágrafo Primero: Dentro de la factura se incluirá también, en forma separada, cualquier ajuste que resulte en el Mes inmediatamente anterior en dicho Mes.

Parágrafo Segundo: Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por las empresas de correo o mensajería, relacionado con el envío de las facturas, constituirá plena prueba del envío de las mismas a EL COMPRADOR.

5.2 Incumplimiento en el Pago

Si EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago en las fechas y sitios fijados en el numeral anterior, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora que se aplicará sobre los saldos adeudados y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de obligación de pago y hasta la fecha en que se efectúe el pago. Las facturas expedidas por EL VENDEDOR, conjuntamente con el presente Contrato prestarán mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

5.3 Suspensión de las Entregas de Gas por Incumplimiento de Pago

Si al vencimiento de los cinco (5) Días después de la fecha límite de pago El COMPRADOR no ha realizado el respectivo pago al VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas bajo el presente Contrato al sexto (6) Día después de la fecha límite de pago. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) Días arriba señalados, el VENDEDOR dará aviso al COMPRADOR sobre su intención de suspender las Entregas de Gas, en los términos aquí previstos.

La suspensión mencionada en las Entregas de Gas no suspenderá la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Para no suspender el suministro de gas o para reanudar las entregas de gas, el COMPRADOR declara que cumplirá los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos, en especial, pero sin limitarse a ello, a que se transfiera por parte de CERRO MATOSO S.A. las sumas de dinero en las proporciones necesarias para cumplir con el suministro del gas objeto de este Contrato.

En caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR afectado por el incumplimiento podrá a su juicio y si lo considera necesario, solicitar el otorgamiento de garantía adicional y diferente a la cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito con CERROMATOSO S.A. y cuyos recursos ingresarán al Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos. En este evento el VENDEDOR se reserva la facultad de terminar anticipadamente el Contrato en los términos descritos en el Contrato o de continuar con el suministro.

El VENDEDOR procederá a notificarle por escrito al COMPRADOR su decisión de dar por terminado el presente Contrato, terminación que podrá darse, siempre y cuando el COMPRADOR no haya realizado el respectivo pago al cabo de los diez (10) Días siguientes al envío de la notificación de suspensión anteriormente descrita, en cuyo caso se hará efectiva la pena prevista en el presente Contrato para los incumplimientos.

Las compensaciones a cargo de cualquiera de las Partes o los reembolsos, se facturarán y se pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en la presente cláusula.

5.4 Desacuerdos en la Facturación



En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el VENDEDOR, dentro de los cinco (5) Días Calendarios siguientes a la recepción de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si la reclamación se resuelve a favor del COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto; si por el contrario, la factura hubiere sido pagada en su totalidad, el VENDEDOR devolverá la diferencia adicionando una suma equivalente a la aplicación de la Tasa por Mora sobre dicha diferencia. Si la reclamación se resuelve a favor del VENDEDOR, y el COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, el COMPRADOR quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses a la Tasa por Mora; en caso de que el COMPRADOR haya cancelado la totalidad de la factura, se entenderá extinguida la obligación. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes involucradas en la respectiva reclamación deberá entregar a la otra Parte involucrada copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo para resolver la controversia, la Parte inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

El VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el COMPRADOR haga llegar todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo amerita.

Si durante la vigencia del presente Contrato se determina que hubo sobrecargos o cobros inferiores a los que debieron realizarse, las Partes aceptan efectuar y pagar los ajustes correspondientes dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, siempre que se hubieren causado dentro de los doce (12) Meses de anterioridad a la presentación de la corrección respectiva.

5.5 Garantías

Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas así:

- (i) Con la cesión de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos en los términos del Anexo 2 del presente Contrato, a través el cual se canalizarán los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el COMPRADOR y CERRO MATOSO S.A. y bajo los términos y condiciones del

citado Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos, a través del cual como se indicó, da origen al Fideicomiso que administrará y realizará los pagos al VENDEDOR por concepto del suministro de gas en los términos del presente Contrato.

- (ii) Si para antes de dos (2) meses previos a la máxima Fecha de Inicio de Suministro no se ha legalizado el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos en los términos del Anexo 2, el COMPRADOR garantizará sus obligaciones mediante la entrega de una garantía bancaria.

En el evento que la garantía sea el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos, se procederá así: Para efectos de garantizar el pago de la CDSA objeto del presente Contrato, El COMPRADOR cede a título oneroso y bajo las condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos de que trata el párrafo anterior y a favor del VENDEDOR o a quien el VENDEDOR designe, los derechos económicos que serán canalizados dentro del Patrimonio Autónomo que surja del citado fideicomiso, derechos económicos estos que le correspondan al COMPRADOR por la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito con CERRO MATOSO S.A. Las Partes aceptan y reconocen que la cesión de los derechos económicos será en la proporción de dinero que se defina en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos que suscribirán entre Axia Energía S.A.S. E.S.P. como Fideicomitente y la sociedad Fiduciaria que se designe de común acuerdo entre las Partes (en adelante la "Fiduciaria"). En cualquier caso, la proporción de dinero a pagar no excederá la liquidación que resulte de aplicar la fórmula descrita en numeral 5.1. de este Contrato.

En virtud de la cesión de los derechos económicos citados, EL COMPRADOR se compromete a constituir un patrimonio autónomo de administración y fuente pagos con la Fiduciaria e instruir irrevocablemente a Fiduciaria para que a partir de la Fecha Inicio del Suministro del presente Contrato la proporción de dinero que se defina en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos que suscribirán Axia Energía S.A.S. E.S.P.- COMPRADOR y Fiduciaria, sean depositadas en la siguiente cuenta:

Cuenta Ahorros No. 457300119148
Banco: Davivienda
Titular: FIELDS S.A. E.S.P.

La instrucción irrevocable será en beneficio de FIELDS S.A. E.S.P. en su calidad de VENDEDOR y comprende el derecho a recibir pagos derivados de los derechos que le correspondan al COMPRADOR por la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el COMPRADOR y CERRO MATOSO S.A.

Parágrafo Primero: El objetivo de la cesión de estos derechos económicos es únicamente posibilitar el pago de las obligaciones que en virtud del presente Contrato adquiere el COMPRADOR, las cuales se extinguirán únicamente en el momento en que el VENDEDOR haya recibido efectivamente las sumas adeudadas por el objeto del presente Contrato. En ningún caso el COMPRADOR queda liberado del pago de sus obligaciones, salvo en el momento en que el VENDEDOR reciba el pago total de las mismas.

Parágrafo Segundo: La cesión los derechos económicos producirá efectos entre las Partes desde la Fecha Inicio del Suministro, fecha para la cual el COMPRADOR se compromete a obtener la aceptación de CERRO MATOSO S.A., de la cesión de los derechos económicos a favor del Patrimonio Autónomo que se constituirá en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos que suscribirán entre Axia Energía S.A.S. E.S.P. y la Fiduciaria.

CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Terminación Anticipada

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- A.) Por el VENDEDOR, cuando se presenten incumplimiento de pago por parte del COMPRADOR o no constituya o renueve la Garantía a favor del VENDEDOR, establecida en el presente Contrato; para estos dos casos, el COMPRADOR tendrá un término de subsanación de diez días (10) calendarios contados a partir de la fecha en que debía cumplir cualquiera de estas dos obligaciones. Llegado este término sin que se haya subsandado, procederá la terminación anticipada.
- C) Por la Partes por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, siempre que por tales eventos, se suspenda la ejecución del Contrato por un periodo superior a sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- D) Por el COMPRADOR, cuando el VENDEDOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no entregue la CDSA al COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- E) Por el VENDEDOR, cuando el COMPRADOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no reciba la CDSA al VENDEDOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año

F) Por mutuo acuerdo entre las Partes;

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y la fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación.

Parágrafo Segundo - Cláusula Penal: Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente por un incumplimiento de cualquiera de las Partes, la Parte cumplida podrá exigirle a la Parte incumplida como una tasación anticipada de perjuicios, el pago de una pena resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato estipulado en la Cláusula 3.4 por ciento ochenta (180) Días calendario. La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente Parágrafo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes. El pago de la pena extingue el cumplimiento de la obligación principal por lo cual la pena aquí pactada tiene efectos compensatorios en general.

Si la Parte incumplida fuere el COMPRADOR y existiere mora en los pagos, el valor de dichos pagos en mora, sus intereses y la Cláusula Penal se recuperará directamente de la garantía y los saldos de conformidad con lo estipulado en el numeral 9.14 de este Contrato en lo que sea aplicable. La Cláusula Penal contemplada en este Parágrafo constituirá el límite de responsabilidad que asumirán las Partes en el presente Contrato, y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar daños y perjuicios en una cuantía superior al monto de la Cláusula Penal. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes o de los usuarios finales del Gas.

El presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir ejecutivamente el pago de la Cláusula Penal establecida en el Parágrafo Segundo de éste numeral y cual otra obligación de dar o hacer que se encuentre incumplida a juicio de la parte cumplida, siempre que no supere el límite de responsabilidad previsto en la presente Cláusula. Igualmente, las Partes manifiestan expresamente que renuncian anticipada e irrevocablemente a cualquier requerimiento consagrado en cualquier disposición legal que fuere requisito previo para el cobro ejecutivo de la Cláusula Penal, y al igual que frente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CAPÍTULO VII - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE

7.1 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña

Desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la Fecha de Terminación del Suministro, las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato que no puedan ser cumplidas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos. La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra Parte sobre dicha situación tan pronto como le sea posible y por escrito a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del evento, o al momento en que tuvo conocimiento del mismo. En caso de que la Parte no afectada lo requiera, las evidencias que comprueben la ocurrencia del hecho serán remitidas por la Parte afectada dentro de los cinco (5) Días siguiente al recibo de la solicitud. De existir discrepancia con respecto a la configuración del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte no afectada lo manifestará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación que declara la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor o el Caso Fortuito. En caso de persistir la discrepancia, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el numeral 9.14 del presente Contrato. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que le impide cumplir con sus obligaciones. Superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que haya hecho la declaratoria del evento, informará por escrito a la otra Parte, la fecha de reinicio de la ejecución de las obligaciones que se hubieren suspendido.

Para los efectos del presente Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la ley aplicable, (Código Civil. Colombiano) que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.

En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro del Gas objeto de este Contrato, por presentarse eventos que afecten directamente al VENDEDOR, constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente, EL VENDEDOR estará exonerado de su respectiva obligación de suministro afectada por dichos eventos.

7.2 Eventos Eximentes

Además de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito contemplados, se consideran como Eventos Eximentes que liberan a EL VENDEDOR o a EL COMPRADOR, según sea el caso, de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, desde la fecha de suscripción del mismo y hasta la Fecha de Terminación del Suministro, los siguientes:

a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las Instalaciones de EL VENDEDOR, del Productor o de EL COMPRADOR, imposibilidad esta que se haya generado por actos malintencionados de terceros ajenos al control de cualquiera de las partes

mencionadas y sin su culpa, como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros, las alteraciones graves del orden público, entre otros;

b) cesación ilegal de actividades de cualquier personal vinculada para cualquiera de Las Partes y tenga relación directa o indirecta en la operación logística para el desarrollo de las obligaciones de Las Partes derivadas de este Contrato, cuando estos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones

c) las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, siempre que se dé aviso amplio y oportuno a la otra Parte con no menos de quince (15) Días de anticipación, las reparaciones, los mantenimiento no programados o las paradas de emergencia de las instalaciones del VENDEDOR o del PRODUCTOR o del COMPRADOR, siempre y cuando la sumatoria de la cantidad de energía no recibida o no entregada por estos conceptos, no exceda el equivalente a multiplicar la CDGF por veinte (20) Días en el Año para el VENDEDOR o para el COMPRADOR. En los eventos en que haya un cambio de la CDGF conforme lo señalado en el numeral 3.1 de este Contrato, se dará aplicación a la prorrata correspondiente.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 para Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En ningún caso, cambios en la condición financiera de EL COMPRADOR constituirán Evento Eximente bajo este Contrato.

La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente deberá realizar todas las diligencias que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible las obligaciones del Contrato.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en este Capítulo no excusará en caso alguno a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que se refiere este Capítulo.

Los términos y condiciones del presente Capítulo aplicarán entre las Partes para las Cantidades de Energía comprometidas en firme a la fecha de la firma del presente Contrato.

Parágrafo: En caso que el VENDEDOR pueda suministrar gas natural de manera parcial ante un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, de manera previa deberá existir nominación y aceptación de esas cantidades de gas por parte del COMPRADOR. En caso contrario, el COMPRADOR no está obligado a recibir esas cantidades parciales.

CAPÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD

8.1. La responsabilidad de cada una de las Partes se regulará por las siguientes reglas:

- (a) Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, los daños y perjuicios que sufra una de las Partes, ocasionados por la otra Parte deberán ser reparados por la Parte que ocasionó el daño de conformidad con la ley colombiana, y bajo el concepto de la Responsabilidad Civil Contractual.
- (b) El límite de responsabilidad de las Partes derivado del presente Contrato en ningún caso excederá del monto de la establecida en el Parágrafo segundo del numeral 6.1.
- (c) El cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento solo afectará a dicha Parte, y bajo ninguna circunstancia el Contrato.
- (d) EL COMPRADOR indemnizará y mantendrá indemne a EL VENDEDOR, a sus compañías afiliadas, directores, subordinados, empleados, y será el único responsable ante EL VENDEDOR y terceros por las reclamaciones (por cualquier tipo de responsabilidad, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados, costas legales, multa, sanción, etc.) que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL COMPRADOR, sus compañías afiliadas, agentes, directores, subordinados, empleados y subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra del COMPRADOR o de EL VENDEDOR, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
- (e) EL VENDEDOR indemnizará y mantendrá indemne a EL COMPRADOR, a sus compañías afiliadas, directores, subordinados, empleados, y será el único responsable ante EL COMPRADOR y terceros por las reclamaciones (por cualquier tipo de responsabilidad, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados, costas legales, multa, sanción, etc.) que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL VENDEDOR, sus compañías afiliadas, agentes, directores, subordinados, empleados y subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra del VENDEDOR o de EL COMPRADOR, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

CAPÍTULO IX - MISCELÁNEOS

9.1 Ajuste Regulatorio

En el evento en que se modifiquen las normas vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, que afecten significativamente y alteren sustancialmente el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales del presente Contrato, (Hecho del Príncipe), haciendo el cumplimiento del Contrato excesivamente oneroso, las Partes renegociarán de buena fe las condiciones y términos del mismo con el fin de mantener el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales. Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto al ajuste mencionado, se procederá conforme a lo previsto en el numeral 9.14.

9.2 Solvencia Financiera

Si durante la ejecución del presente Contrato la solvencia financiera del COMPRADOR llegare a disminuirse, EL VENDEDOR podrá exigir a EL COMPRADOR que constituya una garantía o, que realice prepagos o extienda cartas de crédito irrevocables, o adopte medidas tendientes a mantener la solvencia financiera requerida para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato

9.3 Modificación de Normas y Nulidad Parcial

En el evento en que se modifiquen las normas y regulaciones existentes o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas o regulaciones existentes a la fecha de firma del presente Contrato (Fecha de Perfeccionamiento), las Partes se comprometen a efectuar los ajustes que sean necesarios al Contrato con el fin de que sus disposiciones cumplan cabalmente con las normas vigentes colombianas., pero siempre bajo el concepto de la regla general de la irretroactividad de las normas jurídicas.

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el Capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

9.4 Desistimiento

Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o



privilegio de una de las Partes, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

9.5 Colaboración entre las Partes

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

9.6 Avisos y Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para el VENDEDOR:
FIELDS S.A E.S.P.

Atención: Carlos Alberto Rosal Yañez
Dirección: Calle 93 # 14-71 of 402
Correo electrónico: crosal@egfields.com

Para el COMPRADOR:
AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Atención: Juan Guillermo Arroyave
Dirección: Calle 77B No. 57-141, oficina 1103
Correo electrónico: juan.arroyave@axiaenergia.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil Siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente, (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo, y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido, bajo el concepto de equivalencia funcional de la Ley de Comercio Electrónico en lo que fuere aplicable.



La Parte que cambiare su domicilio para la recepción de las comunicaciones que deban dirigirse con ocasión del presente Contrato deberá dar aviso a la otra Parte, a través de los medios anteriormente descritos.

9.7 Integridad del Contrato y Prevalencia sobre otros Documentos

El presente Contrato con sus respectivos Anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo asunto. Asimismo, una vez suscrito el presente Contrato por las Partes, dicho Contrato será considerado como el acuerdo definitivo entre las Partes y prevalecerá sobre todos los Anexos, los cuales no obstante harán parte integral del mismo.

9.8 Modificaciones

Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

9.9 Cesión

EL COMPRADOR o EL VENDEDOR podrán ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato, con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no podrá ser negada de manera infundada. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales hasta la fecha de la cesión. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente experiencia, capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa y moral para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR o del COMPRADOR cedente, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

No obstante lo anterior, EL COMPRADOR entiende que no se requerirá autorización para que EL VENDEDOR pueda ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato si dicha cesión: (i) es consecuencia de la cesión de la posición contractual del VENDEDOR en el Contrato de Compraventa de Gas celebrado con la persona jurídica que tiene la titularidad de los derechos de Exploración y Producción en el Contrato E&P para los Campos, la cual deberá ser previamente acreditada por EL VENDEDOR y previa y expresamente aprobada por EL COMPRADOR, sin que dicha aprobación pueda ser denegada sin razón valedera; ó (ii) se hace



en favor de una compañía que sea controlante, controlada, o que esté bajo control común con EL VENDEDOR, siempre y cuando se suscriba entre EL VENDEDOR y el cesionario un documento legal valido y vinculante, mediante el cual EL VENDEDOR sea solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones del cesionario bajo este Contrato.

A su vez, las Partes acuerdan que no se requerirá autorización del VENDEDOR para que el COMPRADOR pueda ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, si dicha cesión se hace en favor de una compañía que sea controlante o controlada, o que esté bajo el control común con el COMPRADOR, siempre y cuando se suscriba entre el COMPRADOR y el cesionario un documento legal valido y vinculante, mediante el cual el COMPRADOR sea solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones del cesionario bajo este Contrato.

Las Partes aceptan que salvo autorización previa y expresa del COMPRADOR, el VENDEDOR no podrá ceder los derechos económicos de que trata el numeral 5.5. de la Cláusula sobre "Facturación, Pagos y Garantías" de este Contrato, salvo que esta cesión se haga a favor de persona jurídica que sea agente del Mercado Mayorista de Gas Natural en los términos de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que de tiempo en tiempo la modifique, derogue o actualice o a favor de la o las personas jurídicas que tengan la titularidad de los derechos de Exploración y Producción en el Contrato E&P para los Campos.

9.10 Esfuerzo Conjunto

El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

9.11 Pago en Día hábil

En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no sea un Día Hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer Día Hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar al pago de intereses.

9.12 Domicilio

Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

9.13 Ley Aplicable

El presente Contrato se rige por la ley de la República de Colombia.

- (iii) En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las Partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, se hará mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iv) El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en Derecho.

9.15 Idioma

Este Contrato ha sido negociado y firmado en español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus Anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o estar acompañado por una traducción en español.

9.16 Impuestos

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

De acuerdo con el artículo 425 del Estatuto Tributario, el Gas Natural es un bien que no causa IVA, lo cual debe tenerse en cuenta por EL VENDEDOR al emitir las respectivas facturas.

9.17 Confidencialidad

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el presente Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- (a) No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el

presente Contrato y en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente del personal autorizado por la otra Parte o las autoridades competentes, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. Cada Parte se obliga a hacer extensivo este compromiso de confidencialidad a sus empleados, dependientes, asesores y subcontratistas;

- (b) Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden a la otra Parte con anterioridad a la entrega de la respectiva información.
- (c) Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable el presente Contrato.
- (d) Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
- (e) Revelación Requerida y Anuncios Públicos: Cualquiera de las Partes podrá revelar la Información Confidencial y Privilegiada si tal revelación es requerida por ley o por regulación aplicable a la Parte o sus Afiliadas, incluyendo regulación de una bolsa de valores donde estén listados valores de tal Parte o su Afiliada. Con respecto a tal revelación requerida, la Parte o su Afiliada podrá emitir los comunicados de prensa que sean necesarios para el cumplimiento de la ley o regulación aplicable.
- (f) Tiempo de Duración: La confidencialidad de la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y diez (10) Años más.

9.18 Valor del Contrato

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

9.19 Liquidación del Contrato

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato, dentro de un término de ciento veinte (120) Días, las Partes deben suscribir la respectiva Acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato indicándose los saldos a favor de alguna de las Partes si los hubiere. Si no existiere acuerdo sobre el contenido de la



liquidación o El COMPRADOR no concurriere a la misma, las Partes acudirán a los mecanismos de soluciones de controversias establecidos en el numeral 9.14.

9.20 Relación entre las Partes

Las Partes manifiestan que son personas independientes, que en cumplimiento de sus obligaciones actuarán con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva y, en ningún caso podrá interpretarse que este Contrato constituye a una Parte como agente, mandatario, empleado, socio o representante de la otra, o que le otorga la facultad, poder o autoridad (expresa o implícita) para contraer cualquier deber u obligación a cargo y en nombre de la otra Parte.

Queda entendido y expresamente aceptado entre las Partes del presente Contrato, que entre las mismas no existirá relación laboral alguna. Tampoco existirá relación laboral alguna entre cada Parte y los trabajadores, empleados, personal, asesores y subcontratistas de la otra parte.

Cada Parte asumirá sus propios riesgos, celebrará contratos escritos con los trabajadores que requiera emplear durante la ejecución de este Contrato, y en la celebración, ejecución y terminación de tales contratos dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales derivadas de los mismos como verdadero y único empleador de dichos trabajadores.

Conforme a la cláusula anterior, correrá por cuenta de cada Parte el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, recargos por trabajo suplementario o de horas extras, nocturno, dominical o festivo, aportes al sistema general de seguridad social integral, aportes parafiscales, y demás acreencias laborales correspondientes a todos los trabajadores que vincule a la ejecución del presente Contrato, y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, cada Parte se obliga a cumplir estrictamente todas las normas legales aplicables.

9.21 Anticorrupción y Anti-lavado de Activos

Las Partes se obligan en relación con el presente Contrato y las transacciones contempladas en él, que cada uno cumplirá con todas las leyes, normas y regulaciones, decretos y/u órdenes gubernamentales oficiales de la República de Colombia contra el lavado de activos y contra la corrupción.

9.21.1 Las Partes declaran, garantizan y se obligan a que las mismas y cada uno de sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y cualquier otra persona que actúen en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato o en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren al VENDEDOR o AL COMPRADOR en la República de Colombia, no ha realizado, ofrecido,



o prometido realizar, ni hará, ofrecerá o prometerá hacer o autorizar ningún pago u otra transferencia de cosa alguna de valor, incluyendo sin limitación, alguna parte de la remuneración o reembolsos recibidos bajo el presente Contrato o la prestación de servicio, regalo o entretenimiento alguno, directamente o indirectamente a:

- (a) Ningún funcionario gubernamental (incluyendo directores, funcionarios y empleados de compañías pertenecientes al Gobierno Nacional o autoridades departamentales o municipales, y controladas por el Gobierno Nacional y Organizaciones Públicas Internacionales);
- (b) Ningún director, funcionario o empleado de la otra Parte o ninguna de sus filiales;
- (c) Ningún partido político, funcionario de un partido político o candidato para cargo político;
- (d) Un agente o intermediario para el pago de alguno de los anteriores; o
- (e) Ninguna otra persona o entidad.

Para efectos de obtener o influir en acciones oficiales o decisiones o asegurar una ventaja indebida con el fin de obtener o retener negocios, o involucrarse en actos o transacciones que de otra forma violen o sea inconsistentes con los principios de cualquier legislación anticorrupción aplicable, incluyendo pero no limitado a leyes anticorrupción de los Estados Unidos de América – USA - o de la República de Colombia. Para efectos de este numeral, el término “funcionario gubernamental” incluirá cualquier ministro, ministro encargado, gerente, servidor civil, director, funcionario o empleado de cualquier gobierno o departamento, o municipio, agencia u organismo de cualquier gobierno y/o de cualquier compañía del sector público o una empresa en la cual un gobierno sea propietario de una participación mayoritaria o de control y/o de cualquier organización pública internacional. Este término también incluye cualquier personal de policía o militar y cualquier persona que actúe en capacidad oficial, administrativa o judicial por o en nombre del Gobierno o departamento, agencia, organismo, compañía u organización pública internacional.

- 9.21.2** Cada Parte acuerda y se obliga en relación con el presente Contrato y en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren a la otra Parte en la República de Colombia a que dicha Parte y cada una de sus filiales tiene y aplicará controles y procedimientos efectivos de divulgación; lleva y mantendrá libros, registros y cuentas adecuadas y precisas que, en detalle razonable, reflejen de forma exacta y justa cualesquiera y todos los pagos efectuados, los gastos incurridos y los activos que hayan sido objeto de disposición; y que tiene y mantendrá un



sistema de controles contables internos que sea suficiente para asegurar la debida autorización, registro y elaboración de reportes de todas las transacciones y para prestar garantías razonables en el sentido que se prevendrán, detectarán e impedirán las violaciones de las leyes anticorrupción.

- 9.21.3** El COMPRADOR expresamente declara y garantiza que los fondos o bienes recibidos o suministrados al VENDEDOR en relación con el presente Contrato o las transacciones ejecutadas en relación con el mismo no serán transferidos a o desde Persona Restringida alguna o en contra de leyes aplicables, incluyendo pero no limitado a leyes, normas o regulaciones contra el lavado de activos o contra la corrupción. Es la intención de las Partes que no se harán pagos o transferencias de cosa de valor que tenga el efecto o propósito de ser un soborno público o comercial, un lavado de activos, u otro medio impropio para obtener o retener negocios.

Para efectos de este numeral, una "Persona Restringida" es una persona identificada de tiempo en tiempo por alguna autoridad gubernamental o legal bajo sanciones comerciales aplicables, controles a las exportaciones, leyes contra el lavado de activos, contra la no proliferación, antiterrorismo y leyes similares (conjuntamente las "Restricciones de Comercio") como aquella persona con la cual está prohibido o restringido para el VENDEDOR y/o sus filiales realizar negocios comerciales o financieros y transacciones, incluyendo pero no limitado a:

- (a) Personas designadas en las listas de las Naciones Unidas como personas sujetas a sanciones;
- (b) La Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EE.UU. sobre Nacionales Designados Especialmente y otras Personas Bloqueadas (incluyendo terroristas y narcotraficantes);
- (c) Las listas del Departamento de Estado de los EE.UU, sujetas a sanciones de no proliferación;
- (d) La lista de Partes Negadas del Departamento de Comercio de los EE.UU., la lista de Entidades, la Lista No Verificada, la lista de la Orden General 3 a Parte 732;
- (e) Personas y entidades sujetas a regulaciones sobre Medidas Especiales bajo la Sección 311 de la ley USA PATRIOT y la Ley de Reserva Bancaria (Bank Secrecy Act) y sus reglamentos; y
- (f) Listas pertinentes equivalentes de personas restringidas por parte de otras jurisdicciones relevantes.



9.21.4 Cada Parte (en adelante la "Parte A" declara y garantiza a la otra Parte (en adelante, la "Parte B") que:

- (a) Se encuentra calificada y es competente para realizar y cumplir sus deberes bajo el presente Contrato y que, hasta donde lo exija la ley, regulación o requerimiento administrativo aplicable, ha obtenido las licencias o cumplido los registros que sean necesarios o exigidos para cumplir sus deberes según lo contempla el presente Contrato;
- (b) Excepto que de otra forma lo establezca por escrito a la Parte B, a la fecha de suscripción del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, ningún "funcionario gubernamental" se encuentra o se asociará con, o tendrá la propiedad o actualmente posee participación, directa o indirecta, en la Parte A ni tiene ni tendrá interés legal, financiero o beneficio existente o entablado en el presente Contrato o los pagos a realizarse a la Parte A bajo el presente documento; y
- (c) no conoce ni tiene razón para sospechar que: (i) el producido, fondos o bienes que son objeto de transacciones bajo el presente Contrato que involucre a la Parte B son o se derivarán de, o se relacionan con actividades ilegales bajo las leyes aplicables; y (ii) el producido, fondos o bienes que son o serán objeto de dichas transacciones no tienen como objeto comprometer, auspiciar o patrocinar una violación de ley aplicable, incluyendo pero no limitado a violaciones de leyes tributarias, aduaneras o de renta.

9.21.5 En caso que las Parte tengan algún fundamento para presumir de buena fe que la otra Parte no está cumpliendo los compromisos y/o requerimientos establecidos en este numeral, ya sea el VENDEDOR o el COMPRADOR, según el caso, informará a la Parte que se considere no estar cumpliendo con los compromisos por escrito de su presunción de buena fe y dicha parte colaborará plenamente con cualesquiera y todas las solicitudes realizadas, incluyendo el suministro por el COMPRADOR de personal y documentos y declaraciones de soporte que el VENDEDOR considere razonablemente necesarios.

9.21.6 La Partes expresamente acuerdan y reconocen que tienen la capacidad para desempeñarse bajo el presente Contrato. La Partes acuerdan que cualquier negación o falla por parte de una de ellas para cumplir sus obligaciones bajo el presente documento por cuenta del cumplimiento de las leyes no constituirá un incumplimiento de obligación alguna bajo el presente Contrato y por lo tanto renuncia a cualquiera y toda reclamación en contra de la Parte que haya incumplido por recurso legal alguno, incluyendo, sin limitación, alivio por mandato judicial o

alivio declarativo, pérdida, costo o gasto, incluyendo daños consecuenciales en que pueda incurrir la Parte afectada o sea objeto en virtud de dicha negación o cancelación.

9.21.7 A solicitud de cualquiera de las Partes, la otra Parte permitirá a la primera que revise o audite los libros, registros y archivos del COMPRADOR relacionados con el presente Contrato y el COMPRADOR suministrará información y responderá las preguntas razonables que el VENDEDOR pueda tener en relación con el cumplimiento del presente Contrato por parte del COMPRADOR.

9.22 Anexo del Contrato

Se tienen como anexos al presente Contrato los siguientes documentos, los cuales hacen parte integrante del mismo: Anexo I: Certificados que acreditan la Existencia y Representación Legal de las Partes, Anexo II: Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos y Anexo III: Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidad de Entrega y Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 entre FIELDS S.A. E.S.P. y GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA.

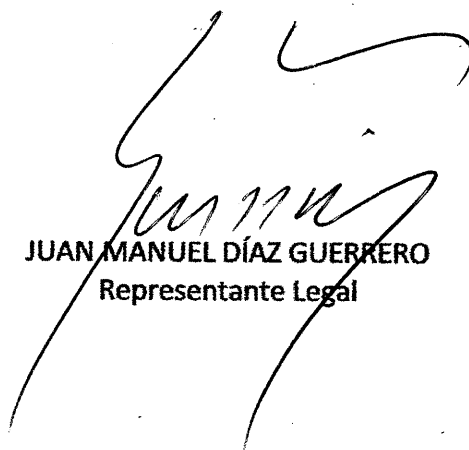
Este Contrato se firma simultáneamente en dos (2) ejemplares del mismo tenor, constituyendo cada uno un original a los doce (12) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.



Sergio Andrés Ordoñez Beltrán
Representante Legal

FIELDS S.A E.S.P.



JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
Representante Legal



ANEXO I – CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES



ANEXO II – Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos



**ANEXO III: CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDAD DE ENTREGA Y PAGO
OBLIGATORIAS NO. GEOGN-41-2018 ENTRE FIELDS S.A. E.S.P. Y GEOPRODUCTION OIL AND
GAS COMPANY OF COLOMBIA.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE
PAGO OBLIGATORIAS No. GEOGN-41-2018**

Celebrado entre

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

“EL VENDEDOR”

Y

FIELDS S.A. E.S.P.

“EL COMPRADOR”

16 de octubre de 2018

VISTO
LEGAL
BUENO

ÍNDICE

1.	CAPÍTULO I - ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.....	4
2.	CAPÍTULO II - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....	5
2.1.	Interpretación	5
2.2.	Definiciones	5
3.	CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	8
3.1	Objeto	8
3.2	Obligación de Suministro y Responsabilidad del VENDEDOR.....	9
3.3	Obligación de Pago y Responsabilidad del COMPRADOR.....	9
3.4	Precio del Gas	9
3.5	Vigencia	10
5.	CAPÍTULO IV - ASPECTOS OPERATIVOS	10
4.1	Nominaciones	10
4.2	Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato ...	11
4.3	Presión de entrega	11
4.4	Medición	11
4.5	Elementos de Medición	12
4.6	Calidad	13
6.	CAPÍTULO V - FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTÍAS.....	14
5.1	Facturación	14
5.2	Incumplimiento en el Pago	15
5.3	Suspensión de las Entregas de Gas por Incumplimiento de Pago.....	15
5.4	Desacuerdos en la Facturación	15
5.5	Garantías	16
	CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	17
6.1	Terminación Anticipada	17
	CAPÍTULO VII - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE.....	18
7.1	Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña	18

7.2	Eventos Eximentes.....	18
CAPÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD		19
CAPÍTULO IX - MISCELÁNEOS.....		20
9.1	Ajuste Regulatorio.....	20
9.2	Solvencia Financiera	20
9.3	Modificación de Normas y Nulidad Parcial	20
9.4	Desistimiento	21
9.5	Colaboración entre las Partes.....	21
9.6	Avisos y Notificaciones	21
9.7	Integridad del Contrato y Prevalencia sobre otros Documentos	22
9.8	Modificaciones	22
9.9	Cesión	22
9.10	Esfuerzo Conjunto.....	23
9.11	Pago en Día hábil.....	23
9.12	Domicilio.....	23
9.13	Ley Aplicable	23
9.14	Mecanismos de resolución de controversias.....	23
9.15	Idioma.....	23
9.16	Impuestos	24
9.17	Confidencialidad.....	24
9.18	Valor del Contrato.....	25
9.19	Liquidación del Contrato.....	25
9.20	Relación entre las Partes.....	25
9.21	Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno y Corrupción.....	25
9.22	Anexos del Contrato.....	30

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO OBLIGATORIAS No. GEOGN-41-2018

El presente Contrato de Suministro de Gas proveniente del Bloque Esperanza y Bloque VIM-21 se celebra a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018 por y entre: (i) **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** sucursal colombiana de empresa extranjera, debidamente establecida en Colombia por medio de la Escritura Pública No. 5371 otorgada el 15 de noviembre de 2002 en la notaría 45 del círculo notarial de Bogotá D.C., con NIT 830.111.971-4, representada legalmente en este acto por **ANDRES VALENZUELA PACHON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.657.288**, (en adelante “VENDEDOR”), por una parte; y por la otra, **FIELDS S.A. ESP** (el “Comprador”), sociedad constituida conforme con las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 900.867.007-7, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente en este acto por **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.426, (en adelante, “COMPRADOR”), quien conjuntamente con “EL VENDEDOR” se denominarán colectivamente las “Partes” e individualmente, la “Parte”.

CAPÍTULO I - ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- i) Que EL VENDEDOR es el titular del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes del Bloque Esperanza (en adelante el “Contrato E&E”) y del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes del Bloque VIM-21 (en adelante el “Contrato E&P”) ambos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- ii) Que, en virtud del Contrato E&E y del Contrato E&P, EL VENDEDOR ostenta el 100% de los derechos de exploración y producción de dichos bloques y se encuentra autorizado a vender el Gas que se produzca bajo dichos contratos;
- iii) Que EL VENDEDOR está desarrollando los campos denominados Nelson Porquero y Cañahuat, con su respectiva área de evaluación, y planea desarrollar campos adicionales en el área del Contrato E&E y está desarrollando los campos denominados Toronja, con su respectiva área de evaluación, y planea desarrollar campos adicionales en el área del Contrato E&P (en adelante los “Campos Productores”).
- iv) Que los Campos Productores se encuentran dentro de las excepciones regulatorias establecidas en el literal a) del numeral 1 del artículo 22, artículo 29 de la Resolución CREG 114 de 2017 y parágrafo del artículo 23, razón por la cual el gas objeto del presente Contrato se puede comercializar libre y directamente en cualquier momento del año y las Partes pueden definir las condiciones de los contratos que celebren, de conformidad con lo establecido de la Resolución CREG 114 de 2017.
- v) Que el COMPRADOR es una empresa de comercialización de gas natural;
- vi) Que el gas objeto del suministro será utilizado para un proyecto de auto generación de energía eléctrica de hasta 20 MW por un plazo de 5 años operado por AXIA ENERGIA S.A E.S.P. en las instalaciones de Cerro Matoso S.A. en Montelibano Departamento de Córdoba.

- vii) Que en virtud de las negociaciones adelantadas entre las Partes, se suscribe el presente Contrato de suministro de gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorias (en adelante, el "Contrato");
- viii) Las Partes, garantizan y declaran que cuentan con las autorizaciones corporativas y de autoridades necesarias y han realizado todos los procedimientos necesarios para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo, así como para su validez;

CAPÍTULO II - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

2.1. Interpretación

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el numeral 2.2 siguiente y en el RUT, según se define más adelante. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que le otorga la CREG en sus resoluciones y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de los numerales se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

2.2. Definiciones

Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural.

"Acuerdo de Balance": Acuerdo comercial celebrado entre dos agentes dirigido a atender desbalances por ventas de Gas Natural.

"Anexo": Documento que hace parte integral del Contrato y que, por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.

"Año": Es un periodo de doce (12) Meses consecutivos.

"Bar": Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100.000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1 m²) 1 Bar = 14,503774 psi.

"BTU": Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia).

"Calidad del Gas o Especificaciones de Calidad": Corresponde a las especificaciones de calidad establecidas en el RUT o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

"Campo o Campos": Son los campos de producción de Gas Natural pertenecientes al área del Contrato E&P.

"Cantidad de Energía": Es la energía equivalente del Gas expresada en MBTU.

“Cantidad Diaria de Gas en Firme o CDGF”: Es la cantidad máxima de Gas en firme que el VENDEDOR se compromete a aceptar y entregarle al COMPRADOR.

“Cantidad Diaria No Nominada CDNN”: Es la cantidad positiva de energía resultante de la diferencia entre la CDGF y la CDSA. Esta cantidad de energía será reportada al Gestor del mercado para que sea dispuesta efectivamente en el proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo conforme los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017.

“Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada CDSA”: Es la Cantidad de Energía, menor o igual que la CDGF, que EL COMPRADOR nomina para un Día de Gas y es aceptada por EL VENDEDOR.

“Condiciones Base”: Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero cero ochenta y dos (1,010082) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma cincuenta y seis (15,56 °C) grados centígrados equivalentes a 60°F.

“Contrato”: Es el acuerdo de voluntades que está contenido en el presente documento incluyendo sus Anexos y que consagra los derechos de las Partes y las obligaciones adquiridas por las mismas.

“Contrato de Fiducia”: Es el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos FAFP AXIA.

“CREG”: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994.

“Destinatario Final”: AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.

“Día”: Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es un día hábil. Por lo tanto, los sábados y domingos, así como también aquellos días que se consideran festivos de acuerdo con la ley colombiana están expresamente incluidos en este término

“Día de Gas”: Es un día calendario siguiente al día de Nominación en el que EL VENDEDOR está en capacidad de suministrar el Gas objeto del presente Contrato.

“Día Hábil”: Todos los Días de la semana, exceptuando sábados, domingos y festivos no laborables de acuerdo con la ley colombiana.

“Dólares (USD)”: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Entregar o Entregado o Entregando o Entrega”: Es, haciendo alusión al Vendedor, poner Gas a disposición o hacer que se ponga Gas a disposición del COMPRADOR, en concordancia con las disposiciones de este Contrato.

“Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña”: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución CREG 114 de 2017, son los eventos definidos en la legislación colombiana, artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad.

“Eventos Eximentes”: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 114 de 2017, son los eventos taxativamente establecidos en el presente Contrato, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a las Partes por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

“Fecha de Inicio del Suministro”: Esta fecha corresponde al primer día en que se haga la nominación por parte del Comprador. Esta fecha no será en ningún caso posterior a 12 meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

“Fecha de Terminación del Suministro”: Esta fecha de terminación se verificará al vencimiento de los cinco años contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

“Gas Natural o Gas”: Es una mezcla de hidrocarburos livianos y de gases inertes, principalmente constituida por Metano, que constituye el objeto del presente Contrato.

“Gestor del Mercado”: Responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario del mercado mayorista de gas natural, en los términos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017.

“Instalación del Vendedor”: Son los Campos, las Plantas, Líneas de Transferencia y en general, todas las instalaciones que use el VENDEDOR para la producción, tratamiento y la comercialización del Gas.

“KPC”: Significa mil (1.000) pies cúbicos, medidos en condiciones estándar establecidas en el RUT.

“Mes”: Es un periodo que comienza a las 00:00 hora colombiana del primer Día de cualquier Mes calendario y que termina a las 24:00 del último Día del mismo Mes calendario.

“Metro Cubico de Gas o Nm3”: Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un metro cubico (1 m3) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base. 1 m3 = 35.314670 PC.

“MBTU”: Es un millón (1.000.000) de BTU.

“MBTUD”: Es un millón (1.000.000) de BTU por Día.

“Nominación, Nominar”: Es la solicitud diaria de suministro de Gas presentada por el COMPRADOR al VENDEDOR, para que este último acepte y le suministre la CDGF en el Día de Gas.

“Peso Colombiano”: Es la moneda legal de la República de Colombia.

“Pie Cúbico de Gas o PC”: Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base.

“Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco o HHV Real”: Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base BTU/PC.

“Psia”: Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Una (1) psia equivale a 0,068948 Bar absoluto.

“Psig”: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Una (1) psig equivale a 0,068948 Bar manométrico.

“Punto de Entrega”: Es el punto en el cual el Vendedor Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas al Comprador, el cual para el presente Contrato corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado “Punto de Entrega Nelson”, en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

“Punto de Medición”: Es el equipo de medición ubicado en el Punto de Entrega en donde se determinan los volúmenes y la Cantidad de Energía en MBTU del Gas Entregado.

“RUT”: Es el Reglamento Único de Transporte contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, así como las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

“Sistema de Correo Electrónico de Nominaciones”: Es el sistema para el manejo de las Nominaciones y programación de Entrega de Gas.

“Tasa de Cambio o TRM”: Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Peso Colombiano y el Dólar, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se establece en el Artículo 80 de la Resolución Externa No. 008 del 5 de mayo de 2000, emitida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

“Tasa por Mora”: Es el interés que se cobra al deudor como sanción por incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos de obligaciones dinerarias en pesos colombianos, haciendo la conversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.1 de este Contrato.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

3.1 Objeto

En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministro de gas en firme, en las siguientes cantidades de Energía.

PERIODO	CANTIDADES
A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y por 4 años calendario "Periodo de 2.800 MBTU".	2.800 MBTUD
A partir de la finalización del Periodo de 2.800 MBTU y por un año adicional.	3.800 MBTUD

En contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar la CDGF y destinar el Gas de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

3.2 Obligación de Suministro y Responsabilidad del VENDEDOR

Si EL VENDEDOR incumple su obligación de entregar la CDSA, por razones distintas a fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente, deberá reconocerle y pagarle a EL COMPRADOR la suma que resulte de aplicar la fórmula dispuesta en el artículo 15 de la Resolución CREG 114 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del VENDEDOR estará limitada al pago de las compensaciones establecidas en esta Cláusula y en ningún caso responderá por daños indirectos o consecuenciales o pérdidas de ingresos del COMPRADOR.

Parágrafo 1: El COMPRADOR es el titular del Gas para efectos de la aplicación de los procedimientos de úselo o véndalo, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, teniendo en cuenta que el COMPRADOR sigue siendo el responsable por el pago de estos volúmenes al VENDEDOR a las tarifas establecidas en este Contrato.

3.3 Obligación de Pago y Responsabilidad del COMPRADOR

El COMPRADOR se obliga a pagar la CDFG, al precio establecido en la cláusula 3.4, independientemente de si la cantidad de energía resultante fue nominada en su totalidad por el COMPRADOR o fuere destinada al mercado secundario, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifique, derogue o sustituya.

En ningún caso la cantidad nominada por el COMPRADOR podrá sobrepasar la CDGF, y en el caso que lo haga, EL VENDEDOR deberá acotar los volúmenes a la CDGF.

En el evento en que la CDSA sea inferior a la CDGF, la diferencia entra estas dos variables (CDNN) deberá ser reportada al Gestor del mercado para que sea dispuesta efectivamente en el proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo conforme los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017.

Parágrafo 1: EL COMPRADOR es el titular del gas y es responsable por el pago de estos volúmenes a EL VENDEDOR a las tarifas establecidas en este Contrato. De acuerdo con ello, el COMPRADOR deberá pagar cualquier suma que sea facturada o indicada por el Gestor del Mercado por concepto del presente Contrato.

3.4 Precio del Gas

El precio del Gas será USD 2.70 /MBTU (Dos Dólares Americanos y Setenta centavos por MBTU).

En caso de aplicar, según la ley, el precio de venta no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y contribución que se puedan causar como consecuencia de la venta del Gas indicado en el presente Contrato; por lo tanto, éstos serán asumidos tal como lo señala la Cláusula 9.16 del presente Contrato.

3.5 Vigencia

La vigencia del presente Contrato será desde la Fecha de Inicio del Suministro hasta la Fecha de Terminación del Suministro.

CAPÍTULO IV - ASPECTOS OPERATIVOS

4.1 Nominaciones

EL COMPRADOR nominará las Cantidades Diarias de Energía que requiera, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en los siguientes literales:

- (a) Con la anticipación y términos estipulados en el RUT, EL COMPRADOR hará las Nominaciones a EL VENDEDOR a través de la herramienta web LudyCommerce o en su defecto vía correo electrónico, dentro de las cuales deberá incluir la cantidad a que tiene derecho en virtud del numeral 4.2.

Para todo proceso de Nominación y Renominación las Partes acuerdan que se cumplirá con lo establecido en el RUT y la Resolución CREG 154 de 2008 o en aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo Primero: En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR, se entenderá vigente y surtirá plenos efectos como la CDGF la cual es equivalente a los montos establecidos en la Cláusula 3.1. del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: En el caso de aplicar, cualquier renominación requerirá de la aceptación previa por parte de EL VENDEDOR. La aceptación de una renominación por parte de EL VENDEDOR, dará lugar a que se modifique la CDSA.

- (b) Una vez aceptada una Nominación de Gas, ésta se convierte en la CDSA y es de obligatorio cumplimiento para las Partes, salvo eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente conforme al artículo 12 de la resolución CREG 114 de 2017.
- (c) EL VENDEDOR podrá, en cualquier momento, comprar, recibir, comprometer y suministrar cantidades de Gas adicionales a terceros. EL COMPRADOR por su parte, podrá comprar y recibir cantidades de Gas adicionales de terceros, siempre y cuando las Partes se encuentre cumpliendo con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (d) El Gas objeto del presente Contrato será Entregado por EL VENDEDOR en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, el VENDEDOR, dentro de sus limitaciones operacionales y previa coordinación con EL COMPRADOR, podrá realizar Entregas que varíen de una hora a otra, siempre y cuando lo anterior no impacte la operación de EL COMPRADOR, ni altere las condiciones del Sistema Nacional de Transporte.

- (e) En todo momento, y especialmente en los casos de emergencia, tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR, se comprometen a establecer entre ellos la coordinación operacional requerida.

4.2 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato

Las Partes acuerdan que para efectos del presente el Punto de Entrega corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado "Punto de Entrega Nelson", en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

El VENDEDOR transferirá al COMPRADOR la propiedad del Gas en el Punto de Entrega, momento en el cual el COMPRADOR adquiere la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes a ella.

En el evento que el Gas no cumpla con las Especificaciones de Calidad acordadas en el presente Contrato, el COMPRADOR podrá rechazarlo, de conformidad con lo establecido en el RUT o la norma que lo modifique o sustituya.

El VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial, o cautelar, que pudiera restringir o limitar el ejercicio del derecho real de dominio y por ende el uso y/o disposición del Gas por parte del COMPRADOR como propietario.

Cualquiera de las Partes podrá proponer el cambio o adición de un nuevo Punto de Entrega. En tal caso, las Partes por mutuo acuerdo definirán el(los) nuevo(s) Punto(s) de Entrega, y las condiciones que lo(s) regirán, mediante acta que suscribirán los delegados de las Partes. Dicha acta hará parte integral del presente Contrato. Si no hay acuerdo, o si no se acepta la propuesta de cambio o adición, el(los) Punto(s) de Entrega continuará(n) siendo el(los) mismo(s).

4.3 Presión de entrega

EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a la presión establecida en el RUT para efectos de Transporte

4.4 Medición

La medición de la cantidad y calidad de gas se efectuará de conformidad con lo establecido en el RUT o cualquier norma que lo modifique, derogue o sustituya.

La verificación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía del Gas será realizada por EL VENDEDOR a Condiciones Base de Medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores de propiedad de EL VENDEDOR y operados por éste y los cuales están ubicados en el Punto de Entrega.

4.5 Elementos de Medición

La verificación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía en MBTU del Gas será realizada por EL VENDEDOR a Condiciones Base de Medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores ubicados en la Estación Jobo.

EL COMPRADOR podrá, si lo estima conveniente, instalar, operar y mantener un sistema de comprobación de medición -aguas abajo del Punto de Entrega - de características similares a las indicadas en el numeral anterior, o conectar un sistema electrónico de medición (EGM) al elemento primario de medida en las instalaciones donde se encuentren los medidores oficiales. Este medidor o EGM no será tenido en cuenta para la medición oficial de que trata el numeral 5.4., salvo lo estipulado en el numeral 5.5.1 del RUT para un segundo medidor, en cuyo caso los datos podrán ser tenidos en cuenta siempre y cuando EL VENDEDOR, acepte tales registros, en cada caso específico, como "la mejor información disponible". La instalación, operación y mantenimiento del sistema de comprobación de la medición será por cuenta del Comprador, quien se compromete a que los instrumentos y conexiones sean instalados bajo su total responsabilidad y de tal manera que no interfieran con la operación o futura revisión de los medidores de facturación oficial y demás equipos accesorios.

Para todos los efectos contractuales referentes al tema de la medición de Gas, las Partes acuerdan que se regirán por lo establecido en el capítulo 5 del RUT o la norma que lo modifique o sustituya. Las Partes acuerdan que la verificación de la calibración de los sistemas de medición se efectuará como mínimo cada Mes. Para el cálculo del factor de supercompresibilidad se utilizará el AGA 8 detallado o las normas que lo modifiquen.

Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes.

El COMPRADOR y el VENDEDOR tendrán derecho a estar presente en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración, recalibración y ajuste de los equipos de medición utilizados para la facturación, para lo cual EL VENDEDOR deberá dar aviso al menos con tres (3) Días Hábiles de antelación a EL COMPRADOR, el lugar, fecha y hora donde se realizarán dichas pruebas. Los registros de tales equipos se mantendrán a disposición de las Partes, junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.

EL COMPRADOR tendrá derecho a objetar ante EL VENDEDOR la exactitud de los medidores de volumen, y en este caso, previo aviso con tres (3) Días Hábiles de anticipación, las Partes cooperarán y en consecuencia prestarán sus mejores esfuerzos, para llevar a cabo una prueba de verificación de la calibración y observación conjunta de cualquier ajuste, y los medidores se calibrarán al grado requerido de exactitud. El costo de dicha prueba especial será sufragado por EL VENDEDOR si al efectuar la prueba cualquiera de los parámetros se encuentra por fuera de los límites de incertidumbre establecidos en el RUT o en la norma que lo modifique o, el determinado por el sistema de medición, bajo el entendido que siempre se tomará el menor valor. En caso contrario, el costo de dicha prueba especial será sufragado por EL COMPRADOR. Si al efectuar una prueba, el porcentaje de incertidumbre global de medición es igual o menor al valor absoluto establecido en el RUT o en la norma que lo modifique, las lecturas anteriores se considerarán correctas. De presentarse inexactitudes que excedan el porcentaje establecido, el registro de las mismas se corregirá por un periodo que se hará retroactivo a la fecha en que ocurrió dicha inexactitud, si ésta se puede verificar, y si no se puede verificar, a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última calibración, pero sin exceder un periodo de corrección de dieciséis (16) Días. Si por cualquier razón los medidores están dañados de manera que la cantidad de

Gas Entregado no pueda medirse o calcularse de los registros respectivos, el Gas Entregado durante el periodo en que dichos medidores estén fuera de servicio, o dañados, se determinará y acordará por las Partes sobre la base de "la mejor Información disponible", según los métodos descritos en el RUT o la norma que lo modifique.

La unidad de volumen para la medición del Gas que se Entregue al Comprador será un Pie Cubico de Gas, medido a Condiciones Base. La presión barométrica será la correspondiente al sitio donde esté localizado el medidor. Todas las constantes fundamentales, observaciones, registros y procedimientos relacionados a la determinación y/o verificación de las cantidades y otras características del Gas, se ajustarán a las normas y sistemas establecidos por el Comité de Medidas de Gas del AGA, en su más reciente publicación. El volumen medido en Pies Cúbicos se multiplicará por su Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco corregido a Condiciones Base de medición, en BTU/PC, para determinar la Cantidad de Energía tomada o Entregada en MBTU.

4.6 Calidad

El Gas inyectado por el VENDEDOR al Sistema de Transporte que conduce el Gas hasta las instalaciones de Cerro Matoso S.A desde el Punto de Entrega, deberá cumplir con las Especificaciones de Calidad RUT.

Si en el Punto de Entrega, el Gas no cumple con las Especificaciones de Calidad, EL COMPRADOR rechazará el Gas previa notificación a EL VENDEDOR, acorde con lo establecido en el RUT o en la norma que lo adicione o sustituya.

En el evento de Rechazo EL COMPRADOR deberá dar aviso vía telefónica o vía correo electrónico a EL VENDEDOR. EL COMPRADOR deberá confirmar por escrito a EL VENDEDOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal Rechazo. En todo caso, si el Comprador llegare a recibir el Gas fuera de Especificaciones de Calidad, lo hará bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente y el numeral 6.3.1 del RUT.

Si el Comprador acepta la Entrega del Gas fuera de Especificaciones de Calidad y no Rechaza el Gas, por esa aceptación se entiende que acepta y que no tiene reparo o reclamación alguna respecto de las Especificaciones de Calidad del mismo, y por lo tanto, si el Comprador acepta la Entrega de Gas fuera de las Especificaciones de Calidad, para todos los efectos el Vendedor no será responsable ante el Comprador o ante terceros por daño alguno derivado de las deficiencias en las Especificaciones de Calidad.

Si debido a la deficiencia en las Especificaciones de Calidad del Gas, EL VENDEDOR incumple en todo o en parte la obligación de suministro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.2 de este Contrato, relacionado con el incumplimiento de EL VENDEDOR.

Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con el RUT o la disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Se entiende y se acuerda que el Gas Entregado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR conforme a este Contrato no será odorizado por EL VENDEDOR.

La determinación del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco será realizada por EL VENDEDOR.

Los resultados del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco serán reportados por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR. En caso de que por daño de los equipos de medición, los resultados del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco no sean reportados, se adoptarán los siguientes mecanismos:

- (a) Para daños por periodos inferiores a veinticuatro (24) horas: se tomará el valor del Poder Calorífico reportado por EL VENDEDOR para el Día anterior.
- (b) Para daños por periodos superiores a veinticuatro (24) horas: se calculará el Poder Calorífico a partir de los muestreos de laboratorio del Vendedor, tomados cada seis (6) horas.

Sin perjuicio de lo pactado en este Contrato, EL COMPRADOR o la persona que él designe podrá, de tiempo en tiempo, tomar muestras de Gas suministrado por EL VENDEDOR bajo el presente Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por muestreadores continuos, aplicando los procedimientos establecidos por las normas internacionales, para determinar el cumplimiento de las Especificaciones de Calidad pactadas en el presente Contrato. EL COMPRADOR deberá suministrar a EL VENDEDOR una copia de todos los resultados de las pruebas realizadas.

Todos los informes estarán referidos a una presión base de 1.010082 Bar absoluto (14,65 Psia) y a una temperatura base de 15,56 °C (60 °F). Las propiedades del Gas Natural deberán corregirse a comportamiento de Gas real, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base.

CAPÍTULO V - FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTÍAS

5.1 Facturación

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles siguientes a la terminación del Mes de suministro de Gas, EL VENDEDOR le facturará a EL COMPRADOR las sumas correspondientes al periodo anterior.

La facturación se hará en dólares, dicha cantidad se totalizará en Pesos colombianos utilizando para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos, la TRM promedio del mes que se factura y el pago se realizará en su totalidad en pesos, dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la factura. Todos los pagos se efectuarán sin excepción a la siguiente cuenta:

BANCO	: BANCO DE OCCIDENTE
TIPO DE CUENTA	: CORRIENTE
NOMBRE CUENTA	: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA
NÚMERO DE CUENTA	: 270083041

Para que los pagos se puedan cargar a otra cuenta diferente, se deberá comunicar con por lo menos ocho (8) días de anticipación, por parte de EL VENDEDOR.

Parágrafo Primero: Dentro de la factura se incluirá también, en forma separada, cualquier ajuste que resulte en el Mes inmediatamente anterior en dicho Mes.

Parágrafo Segundo: Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por las empresas de correo o mensajería, relacionado con el envío de las facturas, constituirá plena prueba del envío de las mismas a EL COMPRADOR.

5.2 Incumplimiento en el Pago

Si EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago en las fechas y sitios fijados en el numeral anterior, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora que se aplicará sobre los saldos adeudados y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de obligación de pago y hasta la fecha en que se efectúe el pago. Las facturas expedidas por EL VENDEDOR, conjuntamente con el presente Contrato prestarán mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

5.3 Suspensión de las Entregas de Gas por Incumplimiento de Pago

Si a los cinco (5) Días después de la fecha límite de pago EL COMPRADOR no ha realizado el respectivo pago a EL VENDEDOR, EL VENDEDOR a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas bajo el presente Contrato al sexto (6) Día después de la fecha límite de pago. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) Días arriba señalados, EL VENDEDOR dará aviso a EL COMPRADOR sobre su intención de suspender las Entregas de Gas, en los términos aquí previstos.

La suspensión mencionada en las Entregas de Gas no suspenderá la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Para no suspender el suministro o para reanudar las Entregas, EL COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago, incluyendo los respectivos intereses liquidados a la Tasa por Mora; de lo contrario, EL VENDEDOR afectado por el incumplimiento podrá hacer efectiva las garantías previstas en el Contrato. Una vez hecha efectiva las garantías, EL VENDEDOR se reserva la facultad de terminar anticipadamente el Contrato en los términos descritos en el Contrato o de continuar con el suministro. En este último caso, EL VENDEDOR podrá acudir a la garantía establecida en la cláusula respectiva establecida en el presente Contrato.

EL VENDEDOR procederá a notificarle por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el presente Contrato, terminación que podrá darse, siempre y cuando EL COMPRADOR no ha realizado el respectivo pago al cabo de los diez (10) Días siguientes al envío de la notificación de suspensión anteriormente descrita, en cuyo caso se hará efectiva la pena prevista en el presente Contrato para los incumplimientos.

Las compensaciones a cargo de cualquiera de las Partes o los reembolsos, se facturarán y se pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en la presente cláusula.

5.4 Desacuerdos en la Facturación

En el evento de desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante EL VENDEDOR, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser



retenidas por EL COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si la reclamación se resuelve a favor de EL COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto; si por el contrario, la factura hubiere sido pagada en su totalidad, EL VENDEDOR devolverá la diferencia adicionando una suma equivalente a la aplicación de la Tasa por Mora sobre dicha diferencia. Si la reclamación se resuelve a favor de EL VENDEDOR, y EL COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, EL COMPRADOR quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses a la Tasa por Mora; en caso de que EL COMPRADOR haya cancelado la totalidad de la factura, se entenderá extinguida la obligación. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes involucradas en la respectiva reclamación deberá entregar a la otra Parte involucrada copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo para resolver la controversia, la Parte inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

EL VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que EL COMPRADOR haga llegar todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo amerita.

Si durante la vigencia del presente Contrato se determina que hubo sobrecargos o cobros inferiores a los que debieron realizarse, las Partes aceptan efectuar y pagar los ajustes correspondientes dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, siempre que se hubieren causado dentro de los doce (12) Meses de anterioridad a la presentación de la corrección respectiva.

5.5 Garantías

Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas con la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo denominado "FAFP AXIA", identificado con el NIT 900.531.292-7, que surgió como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia entre el Destinatario Final y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través del cual se canalizarán los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el Destinatario Final y CERRO MATOSO S.A., por el cual se realizarán los pagos a cargo del Destinatario Final al COMPRADOR y al VENDEDOR, los cuales tendrán la calidad de beneficiarios en el Contrato de Fiducia.

Sn perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en particular del pago de la CDSA al precio establecido, las Partes aceptan y reconocen que la cesión de los derechos económicos en el Contrato de Fiducia, se estableció de manera indicativa como se señala a continuación.

BENEFICIARIO	Participación
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	96.4%
FIELD S.A ESP	3.6%

*Cláusula Tercera del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS FAFP AXIA

Parágrafo primero: EL COMPRADOR se obliga a remitir para la firma del VENDEDOR, como beneficiario de la garantía de que trata la presente cláusula, el documento de su constitución debidamente suscrito por las demás partes, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato.

CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Terminación Anticipada

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por EL VENDEDOR, cuando se presenten incumplimiento de pago por parte del COMPRADOR o no constituya o renueve la Garantía a favor de EL VENDEDOR, establecida en el presente Contrato;
- B) Por cualquiera de las Partes por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, siempre que, por tales eventos, se suspenda la ejecución del Contrato por un periodo superior a sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- C) Por EL COMPRADOR, cuando EL VENDEDOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no entregue la CDSA a EL COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- D) Por EL VENDEDOR, cuando EL COMPRADOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no reciba la CDSA a EL COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año
- E) Por mutuo acuerdo entre las Partes;

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y la fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación.

Parágrafo Segundo - Cláusula Penal

Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente por un incumplimiento de cualquiera de las Partes, la Parte cumplida podrá exigirle a la Parte incumplida como una tasación anticipada de perjuicios, el pago de una pena resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato estipulado en la Cláusula 3.4 por ciento ochenta (180) Días calendario. La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente parágrafo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes.

Si la Parte incumplida fuere EL COMPRADOR, si existiere mora en los pagos, el valor de dichos pagos en mora, sus intereses y la Cláusula Penal se tomarán de la Garantía estipulada en el presente Contrato, y el saldo, si lo hubiese, se cobrará por vía ejecutiva. La Cláusula Penal contemplada en este parágrafo constituirá el límite de responsabilidad que asumirán las Partes en el presente Contrato, y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar daños y perjuicios en una cuantía superior al monto de la Cláusula Penal. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes o de los usuarios finales del Gas.

El presente Contrato presta mérito ejecutivo. En este orden y ante la existencia de incumplimiento por cualquiera de las Partes, que para acreditarse bastará prueba sumaria, podrá exigirse por vía ejecutiva el pago de la cláusula penal establecida en el parágrafo segundo de este numeral. Igualmente, las Partes manifiestan expresamente que renuncian anticipadamente a requerimiento alguno que esté consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, para efectos de adelantar el cobro ejecutivo de la Cláusula Penal.

CAPÍTULO VII - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE

7.1 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña

Desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la Fecha de Terminación del Suministro, las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato que no puedan ser cumplidas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos. La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra Parte sobre dicha situación tan pronto como le sea posible y por escrito a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del evento, o al momento en que tuvo conocimiento del mismo. En caso de que la Parte no afectada lo requiera, las evidencias que comprueben la ocurrencia del hecho serán remitidas por la Parte afectada dentro de los cinco (5) Días siguiente al recibo de la solicitud. De existir discrepancia con respecto a la configuración del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte no afectada lo manifestará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación que declara la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor o el Caso Fortuito. En caso de persistir la discrepancia, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el numeral 9.14 del presente Contrato. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que le impide cumplir con sus obligaciones. Superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que haya hecho la declaratoria del evento, informará por escrito a la otra Parte, la fecha de reinicio de la ejecución de las obligaciones que se hubieren suspendido.

Para los efectos del presente Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la ley aplicable, (Código Civil. Colombiano) que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.

En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro del Gas objeto de este Contrato, por presentarse eventos que afecten directamente al Vendedor, constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente, EL VENDEDOR estará exonerado de su respectiva obligación de suministro afectada por dichos eventos.

7.2 Eventos Eximentes

Además de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito contemplados, se consideran como Eventos Eximentes que liberan a EL VENDEDOR o a EL COMPRADOR, según sea el caso, de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la Fecha de Terminación del Suministro, los siguientes:

a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las Instalaciones de EL VENDEDOR, o EL COMPRADOR, imposibilidad esta que se haya generado por actos malintencionados de terceros ajenos al control de cualquiera de las partes mencionadas y sin su culpa,

como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros, las alteraciones graves del orden público, entre otros;

b) cesación ilegal de actividades de cualquier personal vinculado para cualquiera Las Partes y tenga relación directa o indirecta en la operación logística para el desarrollo de las obligaciones de Las Partes derivadas de este Contrato, cuando estos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones

c) las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, siempre que se dé aviso amplio y oportuno a la otra Parte con no menos de quince (15) Días de anticipación, las reparaciones, los mantenimiento no programados o las paradas de emergencia de las instalaciones del VENDEDOR o del COMPRADOR, siempre y cuando la sumatoria de la cantidad de energía no recibida o no entregada por estos conceptos, no exceda el equivalente a multiplicar la CDGF por veinte (20) Días en el Año para el VENDEDOR o para el COMPRADOR.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en el numeral 8.1 para Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En ningún caso, cambios en la condición financiera de EL COMPRADOR constituirán Evento Eximente bajo este Contrato.

La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente deberá realizar todas las diligencias que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible las obligaciones del Contrato.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en este Capítulo no excusará en caso alguno a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que se refiere este Capítulo.

Los términos y condiciones del presente Capítulo aplicarán entre las Partes para las Cantidades de Energía comprometidas en firme a la fecha de la firma del presente Contrato.

CAPÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cada una de las Partes se regulará por las siguientes reglas:

- (a) Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, los daños y perjuicios que sufra una de las Partes, ocasionados por la otra Parte deberán ser reparados por la Parte que ocasionó el daño de conformidad con la ley colombiana.
- (b) El límite de responsabilidad de las Partes derivado del presente Contrato en ningún caso excederá del monto de la establecida en el parágrafo segundo del numeral 6.1.
- (c) El cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y

responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento solo afectará a dicha Parte, y bajo ninguna circunstancia el Contrato.

- (d) EL COMPRADOR indemnizará y mantendrá indemne a EL VENDEDOR, a sus compañías afiliadas, directores, subordinados, empleados, y será el único responsable ante EL VENDEDOR y terceros por las reclamaciones (por cualquier tipo de responsabilidad, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados, costas legales, multa, sanción, etc.) que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL COMPRADOR, sus compañías afiliadas, agentes, directores, subordinados, empleados y subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra del COMPRADOR o de EL VENDEDOR, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
- (e) EL VENDEDOR indemnizará y mantendrá indemne a EL COMPRADOR, a sus compañías afiliadas, directores, subordinados, empleados, y será el único responsable ante EL COMPRADOR y terceros por las reclamaciones (por cualquier tipo de responsabilidad, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados, costas legales, multa, sanción, etc.) que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL VENDEDOR, sus compañías afiliadas, agentes, directores, subordinados, empleados y subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra del VENDEDOR o de EL COMPRADOR, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

CAPÍTULO IX - MISCELÁNEOS

9.1 Ajuste Regulatorio

En el evento en que se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas existentes, que afecten significativamente y alteren sustancialmente el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales del presente Contrato, haciendo el cumplimiento del Contrato excesivamente oneroso, las Partes renegociarán de buena fe las condiciones y términos del mismo con el fin de mantener el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales. Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto al ajuste mencionado, se procederá conforme a lo previsto en el numeral 9.14.

9.2 Solvencia Financiera

Si durante la ejecución del presente Contrato la solvencia financiera del COMPRADOR llegare a disminuirse, EL VENDEDOR podrá exigir a EL COMPRADOR que amplíe la garantía de que trata el numeral 5.5 o, que realice prepagos o extienda cartas de crédito irrevocables, o adopte medidas tendientes a mantener la solvencia financiera requerida para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

9.3 Modificación de Normas y Nulidad Parcial

En el evento en que se modifiquen las normas y regulaciones existentes o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas o regulaciones existentes a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes se comprometen a efectuar los ajustes que sean necesarios al Contrato con el fin de que sus disposiciones cumplan cabalmente con las normas vigentes colombianas.

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el Capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

9.4 Desistimiento

Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

9.5 Colaboración entre las Partes

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

9.6 Avisos y Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para el Vendedor:

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

Atención: Alejandro Navas

Dirección: Calle 113 No. 7-45 Torre B, Piso 15. Bogotá Colombia

Tel: +57 1 6211747

Correo electrónico: anavas@canacolenergy.com

Para el Comprador:

FIELDS S.A. E.S.P.

Atención: Carlos Alberto Rosal Yáñez

Dirección: Calle 93 # 14 -71 oficina 402

Correo electrónico: crosal@egfields.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil Siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente, (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo, y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

La Parte que cambiare su domicilio para la recepción de las comunicaciones que deban dirigirse con ocasión del presente Contrato deberá dar aviso a la otra Parte, a través de los medios anteriormente descritos.

9.7 Integridad del Contrato y Prevalencia sobre otros Documentos

El presente Contrato con sus respectivos Anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo asunto. Asimismo, una vez suscrito el presente Contrato por las Partes, dicho Contrato será considerado como el acuerdo definitivo entre las Partes y prevalecerá sobre todos los Anexos, los cuales no obstante harán parte integral del mismo.

9.8 Modificaciones

Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

9.9 Cesión

EL COMPRADOR o EL VENDEDOR podrán ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato, con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no podrá ser negada de manera infundada. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales hasta la fecha de la cesión. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente experiencia, capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa y moral para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR o del COMPRADOR cedente, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

No obstante lo anterior, EL COMPRADOR entiende que no se requerirá autorización para que EL VENDEDOR pueda ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato si dicha cesión: (i) es consecuencia de la cesión de la posición contractual del VENDEDOR en el Contrato E&P, la cual deberá ser previa y expresamente aprobada por EL COMPRADOR, sin que dicha aprobación pueda ser denegada sin razón valedera; ó (ii) se hace en favor de una compañía que sea controlante, controlada, o que esté bajo control común con EL VENDEDOR, siempre y cuando se suscriba entre EL VENDEDOR y el cesionario un documento legal valido y vinculante, mediante el cual EL VENDEDOR sea solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones del cesionario bajo este Contrato.

A su vez, las Partes acuerdan que no se requerirá autorización del VENDEDOR para que EL COMPRADOR pueda ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, si dicha cesión se hace en favor de una compañía que sea controlante o controlada, o que esté bajo el control común con EL COMPRADOR, siempre y cuando se suscriba entre EL COMPRADOR y el cesionario un documento legal valido y vinculante, mediante el cual EL COMPRADOR sea solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones del cesionario bajo este Contrato.

9.10 Esfuerzo Conjunto

El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

9.11 Pago en Día hábil

En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no sea un Día Hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer Día Hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar al pago de intereses.

9.12 Domicilio

Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

9.13 Ley Aplicable

El presente Contrato se rige por la ley de la República de Colombia.

9.14 Mecanismos de resolución de controversias

Solución de Controversias. La solución de controversias se hará conforme a lo dispuesto a continuación:

- (a) **Solución Directa de Controversias.** En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y que de algún modo se relacionen directa o indirectamente con el mismo, con su validez, su formación, su incumplimiento, su terminación, o con su interpretación, y que no pueda resolverse directamente entre Las Partes, cualquiera de ellas podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en esta sección. A tal efecto, La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de este a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los diez (10) Días comunes siguientes al recibo de la notificación, Las Partes se reúnan para resolver por vía directa, y dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles, el desacuerdo en cuestión.
- (b) Una vez cumplido este plazo de veinte (20) Días Hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de Las Partes podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos a continuación: Todos los desacuerdos que surjan entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, relacionados con la celebración, ejecución, interpretación, aplicación, desarrollo, terminación o liquidación de este Contrato, y en general, todos los desacuerdos distintos de aquellos de naturaleza técnica o contable, que no puedan resolverse en forma directa por Las Partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente en el literal a) anterior, se someterán a la decisión de La Justicia Ordinaria.

9.15 Idioma

Este Contrato ha sido negociado y firmado en español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus Anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o estar acompañado por una traducción en español.

9.16 Impuestos

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

De acuerdo con el artículo 425 del Estatuto Tributario, el Gas Natural es un bien que no causa IVA, lo cual debe tenerse en cuenta por EL VENDEDOR al emitir las respectivas facturas.

9.17 Confidencialidad

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el presente Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- (a) No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente del personal autorizado por la otra Parte o las autoridades competentes, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. Cada Parte se obliga a hacer extensivo este compromiso de confidencialidad a sus empleados, dependientes, asesores y subcontratistas;
- (b) Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden a la otra Parte con anterioridad a la entrega de la respectiva información.
- (c) Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable el presente Contrato.
- (d) Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
- (e) Revelación Requerida y Anuncios Públicos: Cualquiera de las Partes podrá revelar la Información Confidencial y Privilegiada si tal revelación es requerida por ley o por regulación aplicable a la Parte o sus Afiliadas, incluyendo regulación de una bolsa de valores donde estén listados valores de tal Parte o su Afiliada. Con respecto a tal revelación requerida, la Parte o su Afiliada podrá emitir los comunicados de prensa que sean necesarios para el cumplimiento de la ley o regulación aplicable.
- (f) Tiempo de Duración: La confidencialidad de la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y diez (10) Años más.

9.18 Valor del Contrato

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

9.19 Liquidación del Contrato

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato, dentro de un término de ciento veinte (120) Días, las Partes deben suscribir la respectiva Acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato indicándose los saldos a favor de alguna de las Partes si los hubiere. Si no existiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL COMPRADOR no concurriera a la misma, las Partes acudirán a los mecanismos de soluciones de controversias establecidos en el numeral 9.14.

9.20 Relación entre las Partes

Las Partes manifiestan que son personas independientes, que en cumplimiento de sus obligaciones actuarán con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva y, en ningún caso podrá interpretarse que este Contrato constituye a una Parte como agente, mandatario, empleado, socio o representante de la otra, o que le otorga la facultad, poder o autoridad (expresa o implícita) para contraer cualquier deber u obligación a cargo y en nombre de la otra Parte.

Queda entendido y expresamente aceptado entre las Partes del presente Contrato, que entre las mismas no existirá relación laboral alguna. Tampoco existirá relación laboral alguna entre cada Parte y los trabajadores, empleados, personal, asesores y subcontratistas de la otra parte.

Cada Parte asumirá sus propios riesgos, celebrará contratos escritos con los trabajadores que requiera emplear durante la ejecución de este Contrato, y en la celebración, ejecución y terminación de tales contratos dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales derivadas de los mismos como verdadero y único empleador de dichos trabajadores.

Conforme a la cláusula anterior, correrá por cuenta de cada Parte el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, recargos por trabajo suplementario o de horas extras, nocturno, dominical o festivo, aportes al sistema general de seguridad social integral, aportes parafiscales, y demás acreencias laborales correspondientes a todos los trabajadores que vincule a la ejecución del presente Contrato, y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, cada Parte se obliga a cumplir estrictamente todas las normas legales aplicables.

9.21 Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno y Corrupción

Las Partes se obligan en relación con el presente Contrato y las transacciones contempladas en él, que cada uno cumplirá con todas las leyes, normas y regulaciones, decretos y/u órdenes gubernamentales oficiales de la República de Colombia contra el lavado de activos y contra la corrupción.

9.21.1 LA/FT

Cada Parte (incluyendo sus controlantes, subsidiarias, administradores o directivos, y a su mejor conocimiento sus funcionarios, empleados, subcontratistas que estén a cargo de la Obra) declara que, directa o indirectamente,

- (i) Cumple y cumplirá con todas las leyes y regulaciones pertinentes contra la corrupción, el soborno, el lavado de activos, la financiación del terrorismo o leyes de sanción económica y anti-boicot, incluyendo sin limitación, el Código Penal colombiano, la Ley 793 de 2002, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1108 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, el Foreign Corrupt Practices Act of 1997- FCPA (la Ley para la Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los EEUU), UK Bribery Act 2010 (la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010), con todas sus enmiendas o modificaciones y cualquier otra ley o reglamentación aplicable en relación con el soborno, la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o leyes de sanción económica y anti-boicot, incluidas todas las leyes de las jurisdicciones donde se ejecuta el contrato (colectivamente, las “Leyes y Regulaciones Aplicables”).
- (ii) No es, ni ha sido, ni será parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que haya estado, o se encuentre identificada en una Lista Restrictiva en el momento de dicho contrato, acuerdo o convenio;
- (iii) No se encuentra, ni se encontrará, ni es o será propietario o controlado por, ni actúa o actuará a nombre de una persona o entidad que aparece en una Lista Restrictiva o que haya sido objeto de Sanciones;
- (iv) Sus recursos no provienen, ni han provenido, ni se destinan y/o se han destinado al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o soborno;
- (v) Sus operaciones no han sido ni serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas;
- (vi) Para realizar el objeto del presente Contrato, actúa directamente y no para terceros y no contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros que, al mejor conocimiento de la Parte después de una investigación razonable, realicen operaciones o tengan recursos provenientes de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o soborno;
- (vii) No ha dado, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado (ni lo hará en un momento futuro), sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad o ventaja indebida, económica o de otro tipo, a cambio de que un Funcionario Gubernamental realice, influya, omita o retarde cualquier acto, en relación con el presente Contrato.
- (viii) No ha realizado ni realizará ninguna Transacción Prohibida en relación con el presente Contrato;
- (ix) No tienen antecedentes judiciales, ni está o ha estado involucrado o sujeto a ninguna investigación, indagatoria, pliego de cargos, proceso, demanda, sanción por parte de alguna autoridad gubernamental o cliente en relación con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, o

con delitos asociados al soborno o corrupción, o con delitos que sean fuente de los delitos referidos o con respecto a alguna ofensa o presunta ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables;

(x) No está o en algún momento se ha involucrado, ni se involucrará en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya una ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables o un delito de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al soborno o corrupción, o delitos que sean fuente de los mismos.

(xi) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo, tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y/o consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Las Partes conocen y aceptan que cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la Parte cumplida, en caso que la alguna de las Partes incumpla una o más de las declaraciones y obligaciones de esta cláusula. Adicionalmente, la Parte incumplida acepta que perderá cualquier derecho a reclamar pagos adicionales que se le adeuden en virtud del Contrato, que no sean pagos por servicios ya prestados de conformidad con el Contrato, además de ser responsable por cualquier daño, perjuicio o remedio a los que la Parte cumplida tenga derecho bajo cualquier ley aplicable. La Parte incumplida indemnizará y mantendrá indemne a la Parte cumplida de todos los reclamos, demandas, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo sin limitación gastos y honorarios de abogados contratados por la Parte cumplida), multas, sanciones, perjuicios (incluyendo perjuicio en su reputación, integridad o imagen), daños, obligaciones, detrimentos, en que la Parte cumplida incurra como resultado de dicho incumplimiento.

Las Partes se obliga expresamente a entregarse mutuamente información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que cualquiera de las Partes requiera.

Adicionalmente y para todos los efectos del Contrato, las Partes informan que cuentan con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

9.21.2 Soborno y Corrupción

Las Partes, declaran, sostienen y convienen que cumplirán con las siguientes disposiciones:

a. Las Partes declaran y aseveran que no han realizado ni han tomado parte, ni tienen evidencia de ningún tipo que alguno de sus propietarios, accionistas, integrantes de órganos directivos, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, sus contratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado ni hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

a. Un pago prohibido, entendido como suma, comisión, rebaja u otro valor a, o para beneficio de, cualquier funcionario público que tenga jurisdicción en la República de Colombia, o cualquier subdivisión política de la misma, si dicho pago pudiera ser inconsistente o castigado por las leyes y regulaciones de la República de Colombia, lo cual está definido como toda propuesta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un funcionario público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al funcionario público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

b. Un pago prohibido, entendido como suma, comisión, rebaja u otro valor a, o para beneficio de funcionarios de la Compañía, lo cual está definido como toda propuesta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos con el fin de: (i) conocer información privilegiada que implique ventaja alguna sobre sus competidores; (ii) inducir a los funcionarios de la Compañía a que faciliten la selección del Contratista para que preste servicios a la Compañía.

c. Una Transacción Prohibida con respecto a este Contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

- Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un funcionario público;
- Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, organización al margen de la ley, banda criminal, o cualquier actividad u organización terrorista; o
- Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una “persona designada”, lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos. (una “Persona Designada”). Para mayor claridad, el Contratista firma los Anexos III, IV y V de este Contrato.

b. Las Partes tomarán todas las medidas razonables para garantizar que sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el desarrollo de este Contrato (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, sus contratistas, consultores, representantes e intermediarios) se abstengan de realizar, prometer o autorizar la realización de un Pago Prohibido o tomar parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a la ejecución de este Contrato.

c. Cualquiera de las Partes reportará inmediatamente a la otra Parte cualquier pago prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a este Contrato.

d. Cualquiera de las Partes convienen que, si la otra Parte tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido a un funcionario público o que se ha realizado una Transacción Prohibida, ya sea directa o indirectamente, y se relacione en alguna forma con este Contrato, cualquiera de las Partes, cooperará de buena fe con la otra Parte para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a las Partes.

e. Las Partes se obligan a abstenerse de compartir con algún funcionario público, ya sea directa o indirectamente, las comisiones, utilidades, o cualquier otro fondo que reciban respecto a este Contrato.

f. EL COMPRADOR se reserva el derecho de realizar un proceso de debida diligencia "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de sus contratistas que emplee para la ejecución del presente Contrato.

g. EL COMPRADOR entiende y acepta que, de ser el caso, EL VENDEDOR le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando sean acordados en el contenido del Contrato y estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas. Cuando intervengan funcionarios públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.

h. Para propósitos de detectar cualquier posible violación a las leyes y reglamentos aplicables, las Partes realizarán periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y en caso que aplique el origen sus activos.

i. Todas las disposiciones de la presente Cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre la EL VENDEDOR y el COMPRADOR.

j. En caso que alguna de las partes de manera directa o indirecta ofreciere, pagare, prometiese, entregase o autorizase el pago de dinero o valor en especie a algún funcionario público con el objeto de influir en algún acto o decisión oficial de dicho funcionario público durante la ejecución del Contrato, éste Contrato se resolverá de conformidad con el Código Civil Colombiano.

k. Ninguna de las Partes ni ninguno de sus empleados, representantes o agentes deberá pagar ninguna suma, comisión, rebaja u otro valor a, o para beneficio de, cualquier funcionario o empleado del gobierno que tenga jurisdicción en la República de Colombia, o cualquier sub-división política de la misma, si dicho pago pudiera ser inconsistente o castigado por las leyes y regulaciones de la República de Colombia.

l. Durante la vigencia y con ocasión de la ejecución del mismo, las Partes se comprometen especialmente a no incurrir, entre otras, en alguna de las siguiente conductas: a) Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley; b) Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley. c) Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley. d) Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley. EL VENDEDOR no se hace responsable por daños o perjuicios ocasionados al equipo y/o personal de EL COMPRADOR y/o a los Servicios que este realice, cuando sean originados y/o atribuibles a acciones de la guerrilla o a actos subversivos. Por lo tanto, EL COMPRADOR acepta expresamente y renuncia a reclamar indemnizaciones por tales conceptos.

m. Cualquier otra conducta que se encuentre establecida en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 1778 de 2016 sobre actos de corrupción transnacional.

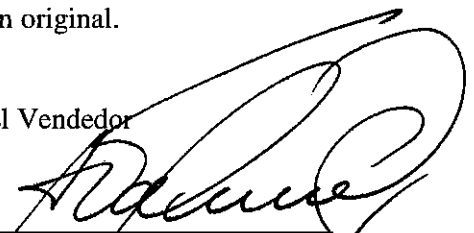
9.22 Anexos del Contrato

Se tienen como anexos al presente Contrato los siguientes documentos, los cuales hacen parte integrante del mismo:

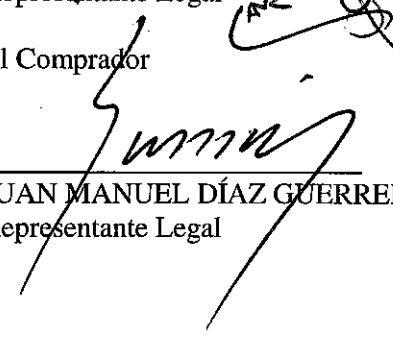
- Anexo I: Certificados que acreditan la Existencia y Representación Legal de las Partes
- Anexo II: Garantías
- Anexo III: Formato declaración de fondos
- Anexo IV: Declaración prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Anexo V: Certificación aplicación de normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Este Contrato se firma simultáneamente en dos (2) ejemplares del mismo tenor, constituyendo cada uno un original.

El Vendedor


ANDRES VALENZUELA PACHON
Representante Legal

El Comprador


JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
Representante Legal

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 1 de 1

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
FUENTE DE PAGOS
FAFP AXIA-FIELDS**

Entre los suscritos, de una parte,

- I) **AXIA ENERGÍA S.A.S ESP**, sociedad colombiana constituida mediante documento privado de fecha 7 de febrero de 2012, identificada con NIT 900.507.207-1, sociedad que comparece a través de **SERGIO ANDRÉS BELTRÁN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.487.701, Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta al presente Contrato como anexo, quien en los sucesivo y para todos los efectos de este documento se denominará el **FIDEICOMITENTE** y de la otra,

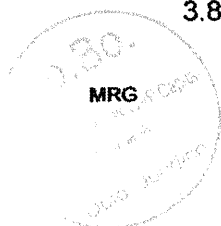
- II) **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través de la apoderada general que suscribe el presente Contrato, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará el **FIDUCIARIA**, manifestaron que celebran el presente Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pagos (el "Contrato") que se regirá por las estipulaciones aquí contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 12 de octubre de 2018, el FIDEICOMITENTE celebró con **FIELDS S.A ESP** el Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18 (en adelante el Contrato con **FIELDS**), cuyo objeto es el suministro de gas por parte de **FIELDS S.A ESP** con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio, con el objeto de disponer una Cantidad Diaria de Gas Firme equivalente a 2.800 MBTUD desde la fecha de Inicio de Suministro de dicho Contrato con **FIELDS** hasta por cuatro años calendario y una cantidad equivalente a 3.800 MBTUD a partir de las 00:00 horas del día siguiente al vencimiento del término

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS



	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 2 de 2

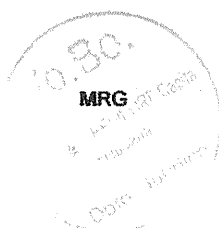
anterior y hasta por un año calendario adicional que será la Fecha de Terminación del Suministro de dicho Contrato con FIELDS.

2. Que a su vez, FIELDS S.A ESP para la ejecución del Contrato con FIELDS, tiene un contrato de suministro de gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio celebrado con GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, en lo que respecta al suministro de gas natural
3. Que, el FIDEICOMITENTE recibe una contraprestación económica por parte de CERRO MATOSO S.A en virtud del Contrato suscrito de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.
4. Que el FIDEICOMITENTE requiere contar con un vehículo fiduciario que tenga como propósito el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. y a favor de FIELDS S.A E.S.P, adquiridas en desarrollo del Contrato de Suministro de Gas Natural con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE, y en desarrollo del cual se reciban los DERECHOS ECONOMICOS derivados (como se define más adelante) y se destinen los recursos derivados de los mismos a la atención del SERVICIO DE LA DEUDA a favor de FIELDS S.A E.S.P (como se define más adelante en los considerandos 5 y 6).
5. Que por lo anterior, AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. celebrará el presente Contrato de Fiducia Mercantil en Administración y Fuente de Pago con la Sociedad Fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, a efectos que dentro del Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración de este Contrato de Fiducia Mercantil en Administración y Fuente de pago, sean movilizados como activo subyacente, los dineros que CERROMATOSO S.A girará , por concepto de la generación y venta de energía eléctrica (Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.)
6. Dentro de este Contrato de Fiducia Mercantil en Administración y Fuente de Pago adquiere la calidad de Beneficiario- Fideicomisario FIELDS S.A E.S.P., a fin de que sea el Patrimonio Autónomo cuyo vocero es la Sociedad Fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., la fuente de pago por concepto del suministro del gas natural.
7. Que durante la etapa precontractual el FIDEICOMITENTE fue debidamente: a) Informado por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente Contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución del mismo; y b) Enterado de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente Contrato de fiducia mercantil en administración y fuente de pago que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS



	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 3 de 3

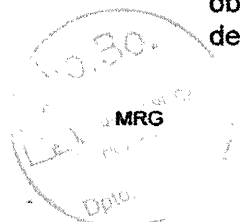
CAPÍTULO I DEFINICIONES, PARTES, BENEFICIARIOS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO:** Son las sociedades FIELDS S.A ESP y GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA (en adelante "GEOPRODUCTION")
2. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Tendrá el significado asignado en la Cláusula Quinta de este Contrato. Para efectos de precisión y claridad, el aporte en dinero al Patrimonio Autónomo será realizado directamente por parte de CERROMATOSO S.A. por instrucción irrevocable de AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.
3. **CONTRATO CON FIELDS:** Es el Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18 celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la sociedad FIELDS S.A ESP, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE recibe suministro de gas a cambio de una contraprestación económica.
4. **CUENTA RECAUDADORA:** Será la cuenta de ahorros que debe abrir el FIDEICOMISO en el Banco que el FIDEICOMITENTE indique, en la cual se recibirán los recursos provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS derivados del contrato en el cual CERROMATOSO S.A está obligado a girar, por concepto de la generación y venta de energía eléctrica (Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.)
5. **INSTRUCCIÓN DE PAGOS:** Se refiere a la instrucción que conjuntamente remitirán el FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a la FIDUCIARIA en el que se determinará el valor neto a girar a favor de cada BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, que se pagarán con los RECURSOS que constituyen el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento del Contrato con FIELDS, conforme lo establecido en la cláusula séptima.
6. **DEUDOR CEDIDO:** Es la sociedad CERRO MATOSO S.A, con quien el FIDEICOMITENTE celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, y quien en virtud de la cesión de DERECHOS ECONOMICOS será el obligado a girar los recursos derivados del mismo a favor del FIDEICOMISO y dentro del Patrimonio Autónomo.

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS



	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 4 de 4

7. **DERECHOS ECONÓMICOS:** Corresponde a los derechos, privilegios, créditos y demás beneficios de orden económico que se derivan del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los recursos y pagos que debe efectuar el DEUDOR CEDIDO al FIDEICOMITENTE, los cuales, con la cesión que se realizará al FIDEICOMISO, se girarán a favor de éste último en la CUENTA RECAUDADORA, a efectos de que sean la fuente de pago por el CONTRATO y a favor de FIELDS S.A E.S.P y/o GEOPRODUCTION.
8. **EXCEDENTES:** Serán los RECURSOS resultantes en el FIDEICOMISO una vez provisionada la comisión fiduciaria, las cuotas de capital e intereses del SERVICIO DE LA DEUDA a favor de FIELDS S.A E.S.P, los costos y gastos del FIDEICOMISO, los cuales estarán a total disposición del FIDEICOMITENTE.
9. **FIDEICOMISO:** Es el Patrimonio Autónomo denominado FAFP AXIA-FIELDS, identificado con el NIT 900.531.292-7.
10. **RECURSOS:** Hace referencia a las siguientes sumas de dinero que ingresarán al Patrimonio Autónomo para su administración: (i) La suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000) que será aportada por el FIDEICOMITENTE a la firma de este Contrato, (ii) La totalidad de los recursos derivados de los DERECHOS ECONOMICOS provenientes del Contrato de Prestación de Servicio de Potencia Horaria celebrado entre el FIDEICOMITENTE y CERROMATOSO S.A, (iii) Los rendimientos que los RECURSOS puedan generar, (iv) Los que está obligado a aportar el FIDEICOMITENTE para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, en el evento que el FIDEICOMISO no cuente con recursos suficientes para hacerlo, y (v) Los demás recursos que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO.
11. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Corresponde a los pagos que deben efectuarse a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO como contraprestación al Contrato del Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18 en virtud de lo estipulado en el Contrato con FIELDS.

SEGUNDA. PARTES: Son partes del Contrato las siguientes:

1. **FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad AXIA ENERGIA S.A.S ESP
2. **FIDUCIARIA:** Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

TERCERA. BENEFICIARIOS: El FIDEICOMISO tendrá los siguientes BENEFICIARIOS:

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

000

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 5 de 5

- En primer lugar, lo serán los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO respecto de los giros que deban realizarse para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, cada uno con una participación en el beneficio de:

BENEFICIARIO	PARTICIPACIÓN
GEOPRODUCTION	96.4%
FIELDS S.A ESP	3.6%
TOTAL	100%

- En segundo lugar, lo será el FIDEICOMITENTE respecto de los excedentes de RECURSOS que se encuentren en el FIDEICOMISO luego de atender el SERVICIO DE LA DEUDA.

El FIDEICOMITENTE será beneficiario para todos los efectos cambiarios y tributarios.

PARAGRAFO: Se le informa a LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO que el porcentaje de garantía sobre los DERECHOS ECONÓMICOS corresponde al treinta y nueve por ciento (39%) para el cumplimiento del SERVICIO DE LA DEUDA. Por lo anterior, el FIDEICOMITENTE puede vincular a un tercer beneficiario de la fuente de pago. Para lo cual no se requerirá aprobación de su parte, siempre y cuando sean suficientes los recursos destinados al cubrimiento del capital e intereses de la Fuente de Pago y no se realicen cambios a la Prelación de Pagos establecida en la cláusula séptima del presente Contrato ni al porcentaje de participación en el beneficio antes indicado en cada caso y no se afecte el monto referente al valor de las cuotas de capital más intereses que deban ser girados a favor de los Beneficiarios por concepto de las obligaciones previstas en el CONTRATO.

CAPÍTULO II

OBJETO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

CUARTA. OBJETO Y FINALIDAD: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual:

- Se reciban los RECURSOS, en especial los provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS.
- Se destinen los RECURSOS a atender el SERVICIO DE LA DEUDA.
- Se administren los EXCEDENTES a disposición del FIDEICOMITENTE una vez atendido el SERVICIO DE LA DEUDA.

La finalidad del presente Contrato es habilitar un vehículo fiduciario mediante el cual se

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 6 de 6

habilite una fuente de pago para atender el SERVICIO DE LA DEUDA a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, declaran conocer y aceptar que la fuente de pago que a través del presente Contrato se constituye, depende de los pagos que realicen al FIDEICOMITENTE en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria y del efectivo giro de los RECURSOS provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS por parte del DEUDOR CEDIDO o del FIDEICOMITENTE, al FIDEICOMISO; por lo que declaran indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO respecto de la insuficiencia de RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, toda vez que el presente Contrato no garantiza un flujo constante de recursos ni el recaudo o cobro de los mismos.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El objeto del presente Contrato se encuentra limitado única y exclusivamente a la recepción de los RECURSOS y los giros necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA; razón por la cual, el cobro, recaudo, administración, registro, facturación, descuento, liquidación, retenciones y pago de impuestos y/o en general cualquier otra actividad derivada de la relación del FIDEICOMITENTE y de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y/o el DEUDOR CEDIDO, o de las relaciones entre los anteriores, no serán responsabilidad de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO por cuanto las anteriores actividades no son objeto del presente Contrato.

QUINTA. BIENES FIDEICOMITIDOS: Para efectos de la conformación inicial del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE transfiere real y materialmente la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00).

El FIDEICOMISO estará y/o podrá verse conformado con:

1. **Los RECURSOS.** Para la recepción de los RECURSOS, estos deberán ser efectivamente transferidos en pesos colombianos a la CUENTA RECAUDADORA.
2. **Los DERECHOS ECONOMICOS.** Los recursos provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS se recibirán en la CUENTA RECAUDADORA.

Es por lo anterior que, el FIDEICOMITENTE se obliga: (i) a remitir una comunicación al DEUDOR CEDIDO, firmada por su representante legal y tesorero, instruyéndole irrevocablemente que transfiera la totalidad de los recursos de los DERECHOS ECONOMICOS a la CUENTA RECAUDADORA y que dicha instrucción solo podrá modificarse por solicitud de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del FAFP AXIA - FIELDS NIT. 900.531.292-7; y (ii) a allegar a la FIDUCIARIA una comunicación suscrita por el representante legal del DEUDOR CEDIDO en la que manifieste que: (a) conoce y acepta la instrucción irrevocable otorgada por el FIDEICOMITENTE, (b) conoce y acepta

MRG

NISTO
LEGAL
BUENO

CCS

 CREDICORPcapital Fiduciaria	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 7 de 7

que la instrucción solo podrá ser modificada con autorización de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del FAFP AXIA – FIELDS NIT. 900.531.292-7, y (c) que acepta que si el DEUDOR CEDIDO le solicita liquidar el Contrato en virtud del cual se realiza el recaudo de los DERECHOS ECONOMICOS, le informará inmediatamente a la FIDUCIARIA para que esta lo informe a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO para que realice las actuaciones que considere.

Hasta tanto no se llegue a la FIDUCIARIA copia de las comunicaciones anteriores en los términos y condiciones previstos en la presente cláusula, el mecanismo de fuente de pago no entrará en vigencia, lo cual es aceptado expresa e irrevocablemente por el FIDEICOMITENTE y por LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente Contrato, sin perjuicio que se cobre la comisión fiduciaria desde la suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO conocen, entienden, aceptan y asumen los riesgos de constituir el presente Contrato en virtud de una instrucción irrevocable sobre los DERECHOS ECONOMICOS y por lo tanto exime a la FIDUCIARIA por cualquier eventual insuficiencia de RECURSOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA solo podrá autorizar que se modifique la instrucción irrevocable al DEUDOR CEDIDO, cuando se haya cancelado en su totalidad la DEUDA, cuando los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO lo acepten de forma expresa o cuando el FIDEICOMITENTE le notifique a la FIDUCIARIA el incumplimiento por parte de FIELDS del Contrato de Suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18, previo cumplimiento de las Cláusulas 6.1 y 9.14 del Contrato No. 01-CNE-18

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente Contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento del FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente Contrato

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA mantendrá los BIENES FIDEICOMITIDOS separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios (artículo 1233 del Código de Comercio); de forma que BIENES FIDEICOMITIDOS ampararán exclusivamente las obligaciones que adquiera el mismo en cumplimiento de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO QUINTO: BIENES FUTUROS. Respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, su existencia dependerá del

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 8 de 8

cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro que de no darse se entenderá fallida su existencia. La valoración de los bienes futuros se realizará teniendo en cuenta su naturaleza y las normas vigentes que sean aplicables.

Algunos de los bienes fideicomitidos ostentan la calidad de derechos intangibles conforme lo establecido en el artículo 653 del Código Civil. La valoración de estos bienes se realizará teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III

INSTRUCCIONES, REALIZACIÓN DE GIROS E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

SEXTA. INSTRUCCIONES: EL FIDEICOMITENTE señalará las instrucciones sobre la administración o enajenación de los bienes que conforman el FIDEICOMISO. En consecuencia, en desarrollo del presente Contrato la FIDUCIARIA seguirá las siguientes instrucciones:

1. Recibir los RECURSOS.
2. Abrir la CUENTA RECAUDADORA, sin que para ello requiera instrucción especial del FIDEICOMITENTE, en la cual se recibirán los RECURSOS.
3. Abrir una cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduciedicorp Vista, en la cual se administrarán los RECURSOS.
4. Efectúe por cuenta de EL FIDEICOMITENTE los giros que se requieran para atender el SERVICIO DE LA DEUDA de acuerdo con el LA INSTRUCCIÓN DE PAGOS.
5. Efectuar por cuenta de EL FIDEICOMITENTE los giros que, una vez atendido el SERVICIO DE LA DEUDA, y los costos y gastos del FIDEICOMISO, sean instruidos por el FIDEICOMITENTE.
6. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO.
7. Dar aviso inmediato a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, en caso de insuficiencia de RECURSOS que imposibiliten el giro de los mismos de acuerdo a la INSTRUCCIÓN DE PAGOS.

SÉPTIMA: REALIZACIÓN DE GIROS: El procedimiento para que la FIDUCIARIA realice giros con los recursos que ingresen FIDEICOMISO, será el siguiente:

1. En primer lugar, la FIDUCIARIA realizará los giros para atender el SERVICIO DE LA DEUDA conforme la INSTRUCCIÓN DE PAGOS, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

10150
MRG
Dpto. de

VISTO
LEGAL
BUENO

CS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 9 de 9

1. Será responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE al día siguiente hábil de recibidos los RECURSOS dentro del FIDEICOMISO confirmar el valor y día a pagar cada uno de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y remitir copia de esta liquidación a los mismos.
2. Los pagos se programarán y harán por parte de la Fiduciaria en el monto y día señalado por el Fideicomitente, todo conforme con lo establecido en el Contrato CNE-01-18, teniendo en cuenta que la mora en el pago genera el interés establecido en la Cláusula 5.2. del Contrato.
3. Independiente del porcentaje de beneficio que ostenta cada uno de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, para el cálculo del pago a cada BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, FIELDS le facturará al FIDEICOMITENTE la suma correspondiente conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del servicio} = \sum_{\text{mes } n} \text{CDGF} \times \text{Precio de Gas} \times \text{TRM}_{\text{prom mes } n}$$

En donde:

$\sum_{\text{mes } n} \text{CDGF}$ Corresponde a la sumatoria de las Capacidades Diarias de Gas en Firme durante un mes calendario, expresado en MBTU enmarcados en el Contrato de Suministro de Gas Natural suscrito entre el Fideicomitente y a FIELDS S.A. E.S.P.

Precio de Gas Para el pago a GEOPRODUCTION: Corresponde a la tarifa de 2,7 USD/MBTU. Para el pago a FIELDS: Corresponde a la tarifa de 0,1 USD/MBTU.

$\text{TRM}_{\text{prom mes } n}$ Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes que se factura.

4. En caso de desacuerdo de la facturación, el FIDEICOMITENTE deberá informar a la Fiduciaria la suma que deberá pagar por no estar sujeta a discusión, todo conforme con el Numeral 5.4 del Contrato.
5. Los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO entienden y aceptan con la firma del Contrato que en caso de no recibirse la comunicación para el pago la FIDUCIARIA se abstendrá de realizarlo, por lo que eximen a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad.
6. La FIDUCIARIA no será responsable de realizar los respectivos cálculos ni aplicar las fórmulas de liquidación y no realizará los pagos a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO hasta tanto no recibir la comunicación formal firmada entre el FIDEICOMITENTE y los

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 10 de 10

BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, en la cual se indique el valor neto a girar.

2. En segundo lugar, luego de atender el **SERVICIO DE LA DEUDA** en el respectivo periodo conforme la **INSTRUCCIÓN DE PAGOS**, la **FIDUCIARIA** realizará los giros que el **FIDEICOMIENTE** le indique a través del Portal Transaccional y/o mediante instrucción escrita, remitida con tres (3) días hábiles de antelación:
 - 2.1. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta la firma del **FIDEICOMIENTE** y su suplente. **EL FIDEICOMITENTE** será responsable por las deducciones de ley que correspondan respecto de los pagos cuyos giros sean efectuados por la **FIDUCIARIA**.
 - 2.2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso, y deberá ir acompañada en todos los casos por una fotocopia del registro único tributario -RUT- del destinatario del giro.
 - 2.3. El **FIDEICOMITENTE** deberá indicar a la **FIDUCIARIA** la modalidad del giro, a saber: (i) cheque, que se entregará directamente al **FIDEICOMITENTE**, en las instalaciones de la **FIDUCIARIA**, o (ii) transferencia electrónica vía ACH.
 - 2.4. El **GMF** que se cause por el giro de recursos de conformidad con este numeral, será atendido con el monto de recursos a girar o con cargo a los **RECURSOS**.

En todo caso, los giros y provisiones que deban realizarse en virtud del presente Contrato, tendrán la siguiente prelación:

1. Comisión Fiduciaria, y costos y gastos del **FIDEICOMISO**.
2. Atención del **SERVICIO DE LA DEUDA** a favor de **GEOPRODUCTION**.
3. Atención del **SERVICIO DE LA DEUDA** a favor de **FIELDS S.A ESP**
4. Atención del **SERVICIO DE LA DEUDA** a favor del tercer **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**, en caso de existir.
5. Otros giros a favor de terceros, ordenados por el **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de insuficiencia de **RECURSOS**, será el **FIDEICOMITENTE** el obligado a aportar los mismos en un término máximo de (2) días hábiles y en todo caso previo a la fecha en la cual deba realizarse el pago de conformidad con la **INSTRUCCIÓN DE PAGOS**. En caso que, vencido el plazo para el suministro de los recursos solicitados al **FIDEICOMITENTE**, este no los suministre, la **FIDUCIARIA** notificará esta situación a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** para que adopten las acciones legales que considere conducentes en contra del **FIDEICOMITENTE**, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del Contrato.

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 11 de 11

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar giros a terceros que no cumplan con los presupuestos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes entienden que, en desarrollo del Contrato, es responsabilidad del FIDEICOMITENTE los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente Contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE estará obligado a suministrar toda la información necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas.

OCTAVA. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS: Hasta tanto no reciba una instrucción del FIDEICOMITENTE o no deban realizarse giros para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, LA FIDUCIARIA invertirá los RECURSOS en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA administrado por LA FIDUCIARIA, del cual el FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar su reglamento y su prospecto.

Los recursos provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS se recibirán en la CUENTA RECAUDADORA y se transferirán posteriormente al Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

NOVENO. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente Contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del Contrato, son obligaciones las siguientes:

1. Efectuar la transferencia de los RECURSOS.
2. Instruir irrevocablemente al DEUDOR CEDIDO para que consigne los recursos provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS a la CUENTA RECAUDADORA.
3. Abstenerse de efectuar cualquier modificación al Contrato, que pueda afectar la debida y oportuna atención del SERVICIO DE LA DEUDA.

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 12 de 12

4. Transferir al FIDEICOMISO los recursos necesarios para atender la comisión fiduciaria y el SERVICIO DE LA DEUDA,
5. Procurar que los recursos provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS ingresen al FIDEICOMISO.
6. En el evento que por cualquier circunstancia los DERECHOS ECONOMICOS terminen, se disminuyan o desmejoren, y como consecuencia de ello no se generen RECURSOS, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar los RECURSOS necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA y a mejorar los DERECHOS ECONOMICOS.
7. Entregar en conjunto con los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO la INSTRUCCIÓN DE PAGOS.
8. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los BIENES FIDEICOMITIDOS o por obligaciones que los afecten.
9. Teniendo en cuenta que los giros que efectúe LA FIDUCIARIA en desarrollo del objeto del presente Contrato, los hace por cuenta del FIDEICOMITENTE, este último se encargará durante el término de vigencia del Contrato, de la elaboración, presentación y pago de las declaraciones de impuestos por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, así como los demás impuestos, tasas o contribuciones que apliquen de acuerdo con la naturaleza de cada pago o giro.
10. Suministrar oportunamente a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que ésta le solicite por escrito y en lo posible con un término de antelación no menor de cinco (5) días hábiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMISO, para atender el SERVICIO DE LA DEUDA y sufragar todos los costos en los cuales se incurran y en general para el cumplimiento de sus gestiones. El no suministro oportuno del dinero liberará a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que por esta razón pueda causarse a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y a terceros en general.
11. Prestar su colaboración a LA FIDUCIARIA para la realización del fin establecido en este Contrato.
12. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
13. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, la cual desde ahora declara que se sujetará estrictamente a la verdad y a los principios de buena fe y lealtad contractual.
14. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar fotocopia del

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CS

 CREDICORPcapital Fiduciaria	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 13 de 13

certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados.

15. Otorgar a la fecha de la firma del presente Contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de la FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo de EL FIDEICOMITENTE, por concepto de comisiones fiduciarias señaladas en el presente Contrato.
16. Realizar las conciliaciones, recaudos, liquidaciones, descuentos, facturación, llevar la contabilidad y en general asumir todas las obligaciones para con sus clientes y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, toda vez que no es objeto del presente Contrato realizar dichas actuaciones.
17. Las demás establecidas en este Contrato y cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.

DÉCIMO. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente Contrato, el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Contrato.
2. Recibir los informes y rendiciones de cuentas en las formas y oportunidades pactadas.
3. Los demás reconocidos en la Ley y en este Contrato.

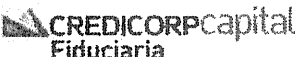
UNDÉCIMO. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Con la suscripción del presente documento el FIDEICOMITENTE declara: (i) encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato, y no han ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; (ii) que no ha sido notificado de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO; y (iv) que se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este Contrato, así como las que adquiriera en desarrollo del FIDEICOMISO.

De igual manera el FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO declaran que han sido debidamente informados por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente Contrato fiduciario, así como las

VISTO
LEGAL
BUENO

Vo Bo.
MRG
Dpto

005

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 14 de 14

condiciones y limitaciones de ejecución del mismo, y que fueron enterados de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.

DUODECIMO. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

1. Realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto y la finalidad del Contrato.
2. Cumplir las instrucciones otorgadas en el presente Contrato.
3. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del FIDEICOMISO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
4. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente Contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO en el presente Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando. Si la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de envío por parte de LA FIDUCIARIA a dichas direcciones electrónicas arriba mencionadas, esta se entenderá aprobada por los destinatarios de las mismas.
5. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE y a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO cuando en la ejecución del Contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputársele responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
7. Mantener los bienes del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
8. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

VISTO
LEGAL
BUENO



CS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 15 de 15

9. Las demás que se consignen en el presente Contrato o en la ley.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del Contrato, y en la ley:

1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
2. Descontar automáticamente de los RECURSOS todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración. En caso de falta de recursos insuficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, LA FIDUCIARIA podrá exigir al FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se causen con relación a los bienes fideicomitidos.
3. Exigir al FIDEICOMITENTE los recursos necesarios para que la FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitidos.
4. Los demás que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente Contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve, la FIDUCIARIA solo será responsable por la recepción y giro de RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, y no responderá por las obligaciones del FIDEICOMITENTE ni por las obligaciones del FIDEICOMITENTE en virtud de sus relaciones con el DEUDOR CEDIDO y/o los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, ni por incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros o pagos se puedan presentar durante la ejecución del Contrato

La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

VISTO
LEGAL
BUENO

CAPÍTULO V

MRG

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 16 de 16

REMUNERACIÓN Y GASTOS

DÉCIMA QUINTA. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00) por concepto de las labores de estructuración del FIDEICOMISO, pagadera a la firma de este Contrato.
2. Desde de la constitución del FIDEICOMISO y hasta la fecha de liquidación del mismo, se cobrará una comisión equivalente a dos punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.5 smmlv), pagadera por mes o fracción. La presente comisión incluye:
 1. La administración de una (1) fuente de pago. Por cada fuente de pago adicional se incrementará la comisión mensual en Cero Punto Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (0.5 SMLMV)
 2. Dos (2) BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, por cada acreedor adicional se cobrará una comisión mensual adicional equivalente a Cero Punto Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (0.5 SMLMV)
 3. Una (1) cuenta bancaria, por cada cuenta adicional se incrementará la comisión mensual por el equivalente a Cero Punto Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (0.5 SMLMV)
 4. La realización de hasta diez (10) giros o restituciones vía Portal Transaccional al mes, no acumulables. Por cada giro adicional, se cobrará una suma de dieciocho mil pesos (\$18.000) si se realizado vía ACH o veintidós mil pesos (\$22.000) si se realiza mediante cheque.
3. En los siguientes eventos, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
 - a. Una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), por cada documento legal adicional, que deba suscribir la FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato.
 - b. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto Fiduciedicorp Vista, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual EL FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y aceptar. Cuando se encuentren los recursos en cuentas bancarias, LA FIDUCIARIA cobrará la misma comisión que corresponda a su Fondo Abierto Fiduciedicorp Vista.
 - c. Por terminación anticipada del presente Contrato, se cobrará una comisión equivalente a tres (3) meses de comisión de administración.

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 17 de 17

d. Cualquier gestión adicional no establecida en este Contrato, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente Contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas comisiones generan IVA, el cual será cobrado de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1º de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado para el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión fiduciaria será debitada de los recursos fideicomitidos. En caso de insuficiencia de recursos, se requerirá al FIDEICOMITENTE. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la FIDUCIARIA podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien ostente o llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en el evento de que exista mora en el pago de la remuneración de la FIDUCIARIA, la cual no requiere requerimiento en mora, descuenta automáticamente y sin requerirse ningún consentimiento adicional diferente al que se otorga a través de la presente estipulación, las sumas de dinero que se requieran para el pago de la comisión fiduciaria, de los recursos que EL FIDEICOMITENTE tenga bajo su nombre en Credicorp Capital Colombia S.A. o en cualquiera de los fondos administrados por la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS DEL FIDEICOMISO: Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo), los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE.

Se considerarán como gastos del FIDEICOMISO, entre otros los siguientes:

1. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente Contrato serán a cargo del FIDEICOMITENTE y/o del FIDEICOMISO
2. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 18 de 18

3. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
4. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del negocio fiduciario.
5. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume ni asumirá con recursos propios los pagos, costos, giros y demás gastos derivados del presente Contrato de fiducia mercantil en administración y fuente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta donde conste la suma dinero, cuenta que se presentará en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. En los eventos en que el gasto, costos pago y giro sea previsible y sea posible su estimación previa, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles en el evento que no sean suministrados se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y Contador público, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO

DÉCIMA SÉPTIMA. PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES: Siempre que exista pluralidad de FIDEICOMITENTES y éstos pretendan dar instrucciones a LA FIDUCIARIA diferentes a las aquí establecidas, y sin perjuicio de la autorización que requieran por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, éstas deberán ser tomadas de conformidad con las disposiciones que regulan la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

1. La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los FIDEICOMITENTES,

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

CS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 19 de 19

siempre que se remita copia de la misma a LA FIDUCIARIA, o por LA FIDUCIARIA con copia dirigida a cada uno de los FIDECOMITENTES.

2. Cada FIDECOMITENTE votará de conformidad con los derechos que tenga registrados en el FIDEICOMISO.
3. En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista(n) sin requerirse para el efecto mayoría plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.
4. En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente Contrato salvo que exista mayoría plural equivalente al setenta por ciento (70%) de los derechos representados en el FIDEICOMISO, todo sin perjuicio de la irrevocabilidad de pago que se ha establecido.

CAPÍTULO VII

DURACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA OCTAVA. DURACIÓN: El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto, y permanecerá vigente mientras existan obligaciones a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO. En cualquier caso no tendrá una duración superior a seis (6) años desde su fecha de suscripción, llegado esta fecha y de subsistir obligaciones a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, este contrato deberá ser prorrogado mientras existan obligaciones a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES: El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA por documento privado previa autorización escrita de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo las establecidas en el numeral 6) y 11), este Contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes previa autorización escrita de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO;
2. Por haberse ejecutado completamente su objeto;
3. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada;
4. Por haberse presentado renuncia de la fiduciaria, para lo cual deberá previamente surtir el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por el incumplimiento por parte del FIELDS del Contrato de Suministro de Gas con

VISTO
LEGAL
BUENO

MRG

88

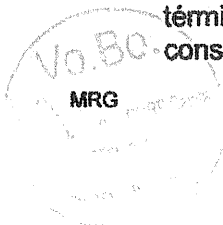
	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 20 de 20

responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01-CNE-18, para lo cual el FIDEICOMITENTE deberá notificar a la FIDUCIARIA dicho incumplimiento previo cumplimiento de las Cláusulas 6.1 y 9.14 del Contrato No. 01-CNE-18.

6. Por la no aceptación del DEUDOR CEDIDO de la instrucción irrevocable regulada en la cláusula quinta anterior.
7. La FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente Contrato si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como: (i) El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO en atender los gastos del FIDEICOMISO, (ii) El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO en actualizar la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo -SARLAFT-, quien por ese hecho asume desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del Contrato frente a los terceros vinculados, (iii) Por ser incluidos EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO en listas restrictivas, tales como lista Ofac, lista Clinton o de similar naturaleza o condenado por cualquier delito, (iv) Por decretarse con respecto a EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos, (v) Por la imposibilidad de localizar a EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO siempre que tal hecho impida el desarrollo del Contrato, y (vi) Por la mora en el pago de comisiones fiduciarias por un periodo superior a sesenta (60) días.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACION: La etapa de liquidación del FIDEICOMISO, tendrá la duración necesaria para ese fin. Para ese efecto se llevarán a cabo las siguientes gestiones:

1. En el evento en que existan pasivos a cargo del FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE deberá cancelarlo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte de la FIDUCIARIA de los documentos soportes.
2. EL FIDEICOMITENTE procederá al pago de las sumas que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de su remuneración no pagada, según corresponda.
3. La FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, procederá a restituir los BIENES FIDEICOMITIDOS o a transferirlos a terceros, una vez atendida en su totalidad la OPERACIÓN FINANCIERA.
4. Posteriormente, la FIDUCIARIA entregará rendición final de cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha entrega no se formulan observaciones o diez (10) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas y sean aceptadas dentro de un término igual, se da por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato. Durante el



VISTO
LEGAL
BUENO

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 21 de 21

período de liquidación sólo procederán para la FIDUCIARIA las gestiones directamente relacionadas con tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automática y directamente por el FIDEICOMITENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del FIDEICOMITENTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se obliga de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las partes para los fines de este Contrato recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE

Carrera Calle 77B # 57-141 Piso 11 Barranquilla
Tel. 300-5588346 y 310-6158414

LA FIDUCIARIA

Dirección: Carrera 51 No. 79 - 34 Local 107 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Teléfono: 3160400

PARÁGRAFO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO. En el evento que no sea posible la localización de EL FIDEICOMITENTE, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los numerales de la precedencia, en lo que fuere posible:

1. Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente Contrato deban ser entregados al FIDEICOMITENTE, éste desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a LA FIDUCIARIA, para que, en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, invierta los recursos en nombre y cuenta del FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo indicado en este Contrato.

MRG

LISTO
LEGAL
BUENO

330

	FAPP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 22 de 22

2. En el evento que el FIDEICOMITENTE no acuda la liquidación del Contrato, LA FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento, se obliga a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto, por posibles responsabilidades de naturaleza fiscal, tributaria, extracontractual, administrativa y policiva; y por Contratos que celebre el FIDEICOMISO. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquiera de los anteriores conceptos.

VIGÉSIMA CUARTA. GESTIÓN DE RIESGO: La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo (SARLAFT), de Mercado y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.

Toda vez que el FIDEICOMITE bajo su propio criterio determinará y administrará la liquidez para el desarrollo del Contrato y que realizó sus propios análisis de cara a la viabilidad económica, financiera y comercial del FIDEICOMISO, exime a la FIDUCIARIA de construir un SARL para el presente Contrato fiduciario.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFLICTO DE INTERESES: En los términos del inciso cuarto del numeral 7 del Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS: EL FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, LA FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la FIDUCIARIA tiene con el FIDEICOMITENTE. De conformidad con la legislación aplicable, EL FIDEICOMITENTE podrá ejercer sus

MRG

VISTO
LEGAL
BUENO

8

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 23 de 23

derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a servicioalcliente@credicorpcapital.com.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: A través del presente Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, el FIDEICOMITENTE, en calidad de garante y deudor, constituye una garantía mobiliaria a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, en los términos de la Ley 1676 de 2013 o las normas que la reglamenten o la modifiquen. Dado lo anterior, con la celebración de este Contrato el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la mencionada Ley, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten o modifiquen, los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO o las personas que estos autoricen, será(n) quien(es) realice(n) la inscripción de los formularios respectivos ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN: El FIDEICOMITENTE podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que le corresponden en este Contrato, previa autorización de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO. Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el Contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en la FIDUCIARIA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que la FIDUCIARIA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la FIDUCIARIA, en desarrollo del objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - ARREGLO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las

MRG

LISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 24 de 24

partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

TRIGÉSIMA. - PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen en obtener, de manera recíproca, autorización por escrito antes de hacer avisos publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ellas en relación con el Contrato. De igual manera, las partes deberán exigir de sus empleados, el cumplimiento de este requisito. La **FIDUCIARIA** se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del Contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por cada una de las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, el día

28 DIC. 2018

La **FIDUCIARIA**,



KATHERINE LABIBE ROMERO BORRERO
Apoderada general
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

El **FIDEICOMITENTE**,


SERGIO ANDRÉS BELTRÁN ORDOÑEZ
C.C 8.487.701
Representante Legal
AXIA ENERGIA S.A.S ESP

MRG

MISTO
LEGAL
BUENO

CCS

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 26 de 26

FIELDS S.A ESP suscribe el presente Contrato en su calidad de **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**, en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente Contrato es un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuó su propio análisis de crédito y tomó la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente Contrato y que realizó las investigaciones que consideró necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago del FIDEICOMITENTE.

FIELDS S.A ESP

Nombre: Juan Manuel Díaz Guerrero
Cargo: Representante Legal – Subgerente
CC: 80418426

NISTO
 LEGAL
 BUENO

CCS

Vo.Bo.

MRG

 CREDICORPcapital Fiduciaria	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 25 de 25

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA suscribe el presente Contrato en su calidad de BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente Contrato es un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuó su propio análisis de crédito y tomó la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente Contrato y que realizó las investigaciones que consideró necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago del FIDEICOMITENTE.

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

Nombre: Andrés Valenzuela Pachón

Cargo: Representante Legal

CC: 79.657.288

VISTO
LEGAL
BUENO

CCS





Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2019

S-GEO-20191677-CAP

Señores

FIELDS S.A. E.S.P.

Atn. Carlos Alberto Rosal Yañez

Calle 93 # 14 -71 oficina 402

Ciudad

Ref.: *Notificación de Terminación del Contrato No. GEOGN-41-2018*

Respetados Señores,

Nos referimos al CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDAD DE ENTREGA Y DE PAGO OBLIGATORIAS No. GEOGN-41-2018 (el "Contrato") suscrito el 16 de octubre de 2018, entre GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY OF COLOMBIA ("GEOPRODUCTION") y FIELDS S.A. E.S.P. ("FIELDS"), en especial a lo concerniente la terminación del Contrato, derivado del incumplimiento por parte de FIELDS, en la obligación de destinar el Gas de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el Contrato y en consecuencia a la inoperancia de la Garantía exigida en el mismo.

Al respecto, la Cláusula 2.2. – Definiciones, establece "Destinatario Final: AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P." y según el considerando vi) del Contrato "(...) el gas objeto del suministro será utilizado para un proyecto de autogeneración de energía eléctrica de hasta 20 MW por un plazo de 5 años operado por AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P. en las instalaciones de Cerro Matoso S.A. en Monetalíbano, Departamento de Córdoba".

Así mismo, la Cláusula 3.1. del Contrato establece que "*En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministros de gas en firme, en las siguientes cantidades de Energía (...) En contraprestación, el COMPRADOR se obliga a pagar la CDGF y destinar el Gas de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato*". (subraya fuera de texto)

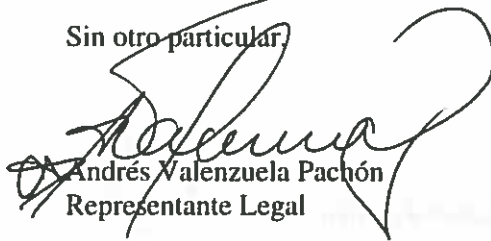
Aunado a lo anterior, la cláusula 5.5. – Garantías, dispone que "*Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas con la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo denominado "FAFP AXIA", identificado con el NIT 900.531.291-7, que surgió como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia entre el Destinatario Final y CREDICORP CAAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través del cuales e canalizarían los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el Destinatario Final y Cerro Matoso S.A., por el cual realizarán los pagos a cargo del Destinatario Final al COMPRADOR y al VENDEDOR, los cuales tendrán la calidad de beneficiarios en el Contrato de Fiducia*".

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato,



y, que la Garantía establecida en el Contrato no está operando, toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5 del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato, GEOPRODUCTION se permite notificar que ha decidido dar por terminado el Contrato por la causal anteriormente referenciada, teniendo como fecha efectiva de la misma el 4 de enero de 2020.

Sin otro particular,



Andrés Valenzuela Pachón
Representante Legal

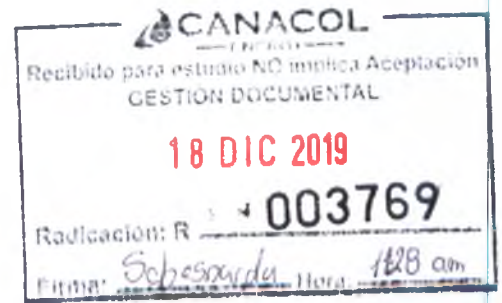
Proyectó: Cesar Pezzoti / Revisó: Alejandro Niño

cp

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019

Señores
GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY OF COLOMBIA
Atn. Andrés Valenzuela Pachón
Calle 113 No. 7-45 Torre B – Of. 1501
Ciudad



Asunto: Su comunicación S-GEO-20191677-CAP.-

Respetado doctor Valenzuela:

Hemos recibido con bastante sorpresa y preocupación la comunicación del asunto por medio de la cual de forma unilateral por parte de GEO se declaró la terminación anticipada del Contrato GEONGN-41-2018 suscrito con FIELDS SA ESP.

En su comunicación de fecha 5 de diciembre y recibida el 6 de diciembre vía electrónica, se lee que la decisión de la terminación del contrato se fundamenta en el supuesto incumplimiento de FIELDS SA ESP de dos de las obligaciones contractuales, que son textualmente:

- (i) "...FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato, y
- (ii) Que la garantía establecida en el Contrato no está operando toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5. del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato..."

Al respecto, compartimos nuestro análisis y comentarios que demuestran lo equivocada de la decisión y denotan la mala fe contractual de GEOPRODUCTION, lo que por supuesto le generan responsabilidades de indemnización de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a las partes vinculadas con esta decisión.

La regla general en el régimen legal colombiano es que el incumplimiento de un contrato y la terminación del mismo, sea declarada por el juez del contrato. No obstante, la misma ley y jurisprudencia le ha dado la posibilidad a las partes para que válidamente se pacte bajo el principio de autonomía de la voluntad, la facultad para que una de las partes pueda declarar el incumplimiento y por lo tanto terminar de forma anticipada su contrato.

Por ser una facultad extraordinaria que le da la posibilidad a una de las partes de decidir sobre la suerte del contrato, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Arbitramento así como la doctrina, han podido delimitar las posibilidades que tiene la parte que ejerce dicho derecho, a efectos de que su ejercicio no se convierta en una decisión arbitraria, con base en la cual la parte que la alega se escape al inexorable y plausible deber constitucional y legal de no abusar de sus derechos (Art. 95 CP¹ y 830 del C.de Co²) que afecte los legítimos intereses de la parte a la cual se le termina el contrato, por lo que no se puede entender como una patente de corso para propiciar la arbitrariedad.

Debido a que GEO determina de forma muy clara las causales que le asisten para tomar la decisión de terminar de forma anticipada el Contrato en su comunicación de 6 de diciembre de 2019, pasaremos a hacer un análisis de cada una de ellas en el cumplimiento de las exigencias que la ley y la jurisprudencia exigen. Es así que la posición unificada de la jurisprudencia y doctrina se resume en los siguientes aspectos, que son indispensables para que la decisión de terminación anticipada se entienda como válidamente hecha:

1. La causal que se aduce debe estar expresamente incluida en la cláusula de terminación;
2. El incumplimiento debe ser grave;
3. Debe el deudor estar en mora de cumplir, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.1.608 del Código Civil;
4. Que se comunique de la decisión a la parte contra la cual se ejerce, y

¹ "ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;..."

² ART. 830.—El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause

5. Que no se atente contra el principio de preservación o conservación del contrato.

Desarrollamos cada una de los anteriores puntos, con el fin de poderle hacer caer en la cuenta a GEO que su decisión es errada y hasta donde entendemos, cargada de mala fe, lo cual incluso le puede generar consecuencias de diferente tipo a los administradores con sus propios accionistas.

1. **La causal que se aduce debe estar expresamente incluida en la cláusula de terminación.**- Es absolutamente reiterado en nuestro régimen legal, que la parte que pretende hacer uso de la Cláusula Resolutoria debe especificar las razones por las cuales se puede invocar la terminación anticipada. En nuestro caso, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado lo siguiente: *"La eficacia de las cláusulas resolutorias expresas por incumplimiento, exige acatar íntegros los presupuestos genéricos de validez, la indicación particular, clara y precisa de la obligación u obligaciones cuya inobservancia relevante, total o parcial (SNG, Sent. abr. 29/1935), faculta a una o ambas partes la terminación unilateral del contrato. No basta mención o referencia abstracta, global, genérica o en bloque".* (Subrayado fuera del texto).

Así que es indispensable recordar cuáles son éstas causales de terminación, que las recoge la Cláusula 6.1. del Contrato y la cual determina lo siguiente:

"6.1. Terminación Anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquier de las siguientes causas:

- A) *Por EL VENDEDOR cuando se presenten incumplimiento en el pago por parte del COMPRADOR o no constituya o renueve la Garantía a favor de EL VENDEDOR, establecida en el presente Contrato.*
- B) *Por cualquiera de las Partes por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, siempre que por tales eventos se suspenda la ejecución del Contrato por un periodo superior a sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;*
- C) *Por el COMPRADOR cuando EL VENDEDOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor Caso Fortuito o Evento Eximente, no entregue la CDSA a EL COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año.*
- D) *Por el VENDEDOR, cuando EL COMPRADOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no reciba la CDSA a el COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año.*
- E) *Por mutuo acuerdo entre las Partes.*

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y a fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato, no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación."

Haciendo una comparación simple de las razones que se adujeron en la carta de terminación de GEO, y las que se incluyen en la Cláusula vemos al rompe que una de ellas simplemente no está incluida. Tal como se concluye de la lectura de la Cláusula, **NO EXISTE** una causal que sea la enunciada por GEO en su carta de terminación, que se relacione con uso del gas por parte de FIELDS-AXIA, y que mencionan como una transgresión a lo dispuesto en el considerando iv) del Contrato en relación con la Cláusula 3.1. del mismo Contrato. En este sentido, solo basta decir que es un completo atropello por parte de GEO generar una situación de tanta tensión comercial y de perjuicios enormes para todas las partes vinculadas, por una decisión que se adopta con base en una causal INEXISTENTE. REITERAMOS NO ES CIERTO QUE FIELDS LE DE UN USO DIFERENTE AL PACTADO EN LOS CONSIDERANDO DEL CONTRATO

En caso de que GEO tenga alguna duda sobre el incumplimiento del Contrato por tal razón, lo lógico en derecho es demandar ante al juez del contrato la rescisión del Contrato, pero NUNCA acogerse a la Cláusula Resciliatoria para tomar una decisión abiertamente ilegal. Aún en el supuesto de que la vía se la demanda judicial, dudamos seriamente de que un "considerando" de un contrato, pueda conllevar fuerza jurídica suficiente para deducir que en caso de que una de las Partes se aleje del mismo, se presuma un incumplimiento contractual, y por lo tanto pueda tener fuerza vinculante dentro del alcance general del Contrato. Fijense como ni siquiera se convierte en una de las cláusula del mismo Contrato. Así que predicar un incumplimiento ya es difícil de sostener, y que éste sea grave tal como es exigido por la jurisprudencia, pues mucho más difícil de probar.

Adicional a lo anterior, existen razones jurídicas sobre el derecho a la propiedad que expone AXIA en su comunicación las cuales compartimos, y que se explican en la comunicación que adjunto, así como razones regulatorias. Respecto a las segundas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución CREG 123 de 2013 por medio de la cual se establece el Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Gas Natural, el cual hace parte del Reglamento de Operación de Gas Natural, y en la medida en que el Contrato No.GEOGN-41-2018 tiene la naturaleza jurídica de ser un Contrato de Suministro con Responsabilidad de Entrega y pago del gas para efectos de comercialización, labor esta última que desarrolla una empresa que se encuentra bajo el cumplimiento de las obligaciones de que trata la Resolución CREG 123 de 2013, se deduce que sobre cada uno de los aspectos generales y de las obligaciones que debe cumplir el Comercializador a la luz de la regulación vigente (CREG 123 de 2013) en sus artículos 1, 2,3, 5, 8, no existe una norma de carácter imperativo y regulatorio, que establezca ningún tipo de condiciones para que el Comprador-Comercializador tenga la obligación legal de tener que destinar el gas adquirido a título de compraventa y para efectos de comercialización, para un propósito específico.

De otro lado el Contrato GEOGN-41-2018 de fecha 16 de octubre de 2018 constituye una operación propia del Mercado Minorista conforme a la Resolución CREG 112 de 2007, por lo que dicho Contrato no se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CREG 114 de 2017, y por ende no es una transacción del Mercado Mayorista de Gas Natural por no atender Demanda Esencial, toda vez que escapa a los extremos del Mercado Primario y Mercado Secundario.

La anterior situación fue claramente reconocida en el Contrato GEOGN-41-2018, toda vez que el mismo estableció que por provenir el gas objeto de la compraventa de Campos Productores Menores, este se puede comercializar libre y directamente en cualquier momento del año, razón por la cual se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la Resolución CREG 114 de 2017. En este orden de ideas, cualquier considerando o cláusula que se hubiese pactado desbordando los límites de la

regulación vigente, en este caso concreto fijando condicionamientos al Comercializador en el desarrollo de su labor, e imponiendo obligaciones más allá de las establecidas en la Resolución CREG 123 de 2013, configura a la luz del derecho comercial -Artículo 899 del Código de Comercio- una clara causal de nulidad absoluta por el hecho de que una disposición o considerando en este sentido y pactada dentro del negocio jurídico contenido en el Contrato GEOGN-41-2018, contraria como este caso ocurrió, normas imperativas como lo es la Resolución CREG 123 de 2013.

Respecto a la segunda causal enunciada relacionada con la inoperancia de la Garantía, debemos mencionar que en efecto se encuentra como una causal en el 6.1. lo siguiente: *"Terminación Anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquier de las siguientes causas: A) Por EL VENDEDOR cuando se presenten incumplimiento en el pago por parte del COMPRADOR o no constituya o renueve la Garantía a favor de EL VENDEDOR, establecida en el presente Contrato."*

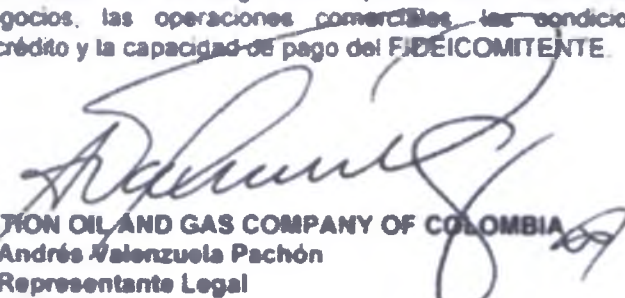
Por lo anterior, desconocemos el alcance real de la afirmación de GEO cuando menciona en su comunicación: *"Que la garantía establecida en el Contrato no está operando toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5. del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato..."*.

La causal que se extrae de la lectura de la Cláusula 6.1. es que no **constituya o renueve la Garantía a favor de EL VENDEDOR**. Acá existen dos verbos rectores: (i) constituir o (ii) renovar la garantía, y existe una prueba contundente que no puede desconocer GEO y es el que el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos relacionado con este Contrato fue suscrito entre AXIA ENERGÍA SAS ESP como FIDEICOMITENTE, y GEOPRODUCTION y FIELDS SA ESP como BENEFICIARIOS, razón por la cual **SÍ SE CONSTITUYÓ** una garantía de la forma no solo como se acordó en el Contrato, sino como GEO lo autorizó y aprobó. Por lo anterior, no puede desconocerse en

este momento por parte de GEO su vinculación directa al mecanismo de la garantía fiduciaria y por lo anterior a lo manifestado en la misma hoja de firmas que se copia:

	FAFP AXIA-FIELDS	Versión
		Página 25 de 25

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA suscribe el presente Contrato en su calidad de BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente Contrato es un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuó su propio análisis de crédito y tomó la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente Contrato y que realizó las investigaciones que consideró necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago del FIDEICOMITENTE.


GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA
Nombre: Andrés Valenzuela Pachón
Cargo: Representante Legal
CC: 79.657.288

En este folio, sin adentrarnos en afirmaciones propias del texto del contrato de Fiducia Mercantil, se lee que GEO suscribe el Contrato -es decir la garantía- en conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, por lo cual nos sorprende -por decir lo menos- que se aproveche de una situación superada tal como es la constitución de la garantía, para aducir que estamos ante el incumplimiento del literal A) de la Cláusula 6.1.. Reiteramos: NO ES CIERTO LO QUE SE MENCIONA COMO CAUSAL DE TERMINACIÓN . La Garantía está constituida bajo los términos del Contrato, y cualquier duda que tenga GEO como Beneficiario deberá ser discutido en la sede determinada en el Contrato de Fiducia Mercantil, es decir en lo expuesto en la Cláusula Vigésimo Novena – ARREGLO DE CONFLICTOS.

2. **El incumplimiento debe ser grave.**- Señala el tratadista Ranfer Molina Morales, que la posición tradicional tanto de la doctrina como de la jurisprudencia colombiana, que además es acorde con la buena fe que debe predominar durante la ejecución de los contratos, es la que considera que el incumplimiento, así sea parcial, debe ser grave o esencial. La resolución-terminación del contrato debe descartarse, como regla general, en los casos en que el incumplimiento sea accesorio o secundario. Esa misma ha sido la tendencia en el derecho internacional y comparado. A manera de ejemplo, los principios de Unidroit exigen para poder dar por terminado unilateralmente un contrato que la falta de una de las partes constituya incumplimiento esencial (art. 7.3.1). La Convención de Viena, relativa a la compraventa internacional de mercancías, acepta la resolución unilateral del contrato cuando se hubiere presentado incumplimiento esencial (art. 73) o incluso antes de la fecha de cumplimiento, cuando "fuere patente que una de las partes incurrirá en incumplimiento esencial del contrato"

De acuerdo con esta posición unificada, no cualquier incumplimiento faculta a la parte que puede ejercer su derecho a la terminación anticipada del Contrato. El incumplimiento debe calificarse de grave. En el caso que nos ocupa, y como se desprende de la comunicación de terminación de GEO con base en el numeral anterior, ni siquiera estamos hablando de incumplimiento. NINGUNA DE LAS CAUSALES ADUCIDAS POR GEO SON CONSTITUTIVAS DE INCUMPLIMIENTOS QUE PUEDAN CONLLEVAR A LA DECISION DE TERMINACION DEL CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECE LA CLAUSULA 6.1.

3. **Debe el deudor estar en mora de cumplir, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.1.608 del Código Civil.** El citado Artículo establece lo siguiente: "ART. 1608. *El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla. 3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.*"

De lo extraído de la relación comercial, podemos afirmar con certeza que FIELDS no se encuentra en ninguna de las situaciones planteadas, pues de las dos razones que se han mencionado por parte de GEO en su espuria carta de terminación, hemos probado que ninguna de ellas es causal de terminación anticipada del Contrato.

4. **Que se comuniquen de la decisión a la parte contra la cual se ejerce.** Este es un aspecto que se incluyó en el Contrato, específicamente en el Parágrafo 1 de la Cláusula 6.1. pero que se le dio una aplicación equivocada y no dudamos en decir que mal intencionada. Los 30 días dispuestos no son para nada diferente que para tratar de salvar el Contrato, es decir, para aplicar el principio de conservación del Contrato. El tratadista Felipe Navia Arroyo cita en su artículo *La terminación unilateral del contrato de derecho privado un laudo*, proferido el 19 de agosto de 2005, sobre tema que nos ocupa, así: *"Admitida la posibilidad de terminación unilateral del contrato de suministro por incumplimiento, todo persuade de que cuando se esgrime esa atribución como proveniente de cláusula contractual que autoriza prescindir del pronunciamiento judicial previo, es menester que dicha cláusula sea nitida y terminante, cuanto lo primero, en la puntualización de las obligaciones cuyo incumplimiento tiene relevancia y seguidamente, que el acreedor haga la prevención del caso, pero otorgando al deudor moroso un término congruo, prudencial, esto es, razonable, para la subsanación de su falla. De otra manera se estaría autorizando al acreedor para que con un requerimiento simple o relativo a un término exiguo, termine el contrato al calor de su explosión emocional o de su disgusto, sin miramiento por los principios de salvación del contrato (favor contractus) y de lealtad y corrección debidas por cada contratante al otro"*³.

Se evidencia entonces que la manifiesta mala fe de GEO los llevó a adelantar varios errores en este sentido. El primero de ellos, es no entender éste término de 30 días como el adecuado para conminar a su contraparte a cumplir cualquier supuesto incumplimiento que considere puede ocurrir y generarle un riesgo, antes de adoptar la decisión de la terminación. En segundo lugar, la comunicación fue expedida con fecha de 5 de diciembre

³ Navia Arroyo, F. 2008, *La terminación unilateral del contrato de derecho privado*. Bogotá D.C., Colombia. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia.

de 2019, pero notificada el 6 de diciembre. Razón por la cual el término de 30 Días de anticipación no se cumplen el 4 de enero de 2020 como se mencionó en la carta de terminación, y en tercer lugar y LO MÁS GRAVE, ES QUE SE HAN RECHAZADO LAS NOMINACIONES DE GAS HECHAS, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE ACEPTARLAS pues ni siquiera se ha cumplido el término erróneo del 4 de enero, fecha efectiva de la terminación de acuerdo con la misma comunicación del 5 de diciembre de 2019. No puede evidenciarse una más mala fe contractual, que desdice del profesionalismo y seriedad de las personas que toman decisiones sobre el Contrato sino como lo hemos anticipado, generan unos serios riesgos a sus administradores de que los accionistas -si así lo consideran- inicien demandas por una administración desleal. Eso ya lo dirá el tiempo. Lo que sí podemos afirmar con certeza, es que por nuestra parte no ahorraremos recursos para defender los intereses nuestros y de nuestro cliente AXIA.

5. Que no se atente contra el principio de preservación o conservación del contrato.

Menciona el Tratadista Ernesto Rengifo García, que una terminación unilateral sin un incumplimiento significativo, además de contrariar la buena fe, se encuentra en contravía del principio de la preservación o conservación del contrato. En el año 2009 la Corte Suprema de Justicia indicó que no toda separación del programa obligacional por parte del deudor habilita a su contraparte para ejercer la facultad de resolver el contrato: *"Sin embargo no toda separación por parte del deudor respecto del 'programa obligacional' previamente establecido, permite poner en funcionamiento los mecanismos encaminados a extinguir la relación que une al obligado con el acreedor —particularmente la resolución contractual—, toda vez que, en ciertas ocasiones, retrasos en el cumplimiento o cumplimientos parciales, que en principio podrían dar lugar a la resolución contractual, no se consideran de entidad suficiente como para justificar tan radical determinación, en cuanto se podrían producir con ello situaciones inequitativas, facilitar ejercicios abusivos o contrarios a la buena fe de la señalada facultad resolutoria, además de afectarse el principio de conservación del contrato"*⁴

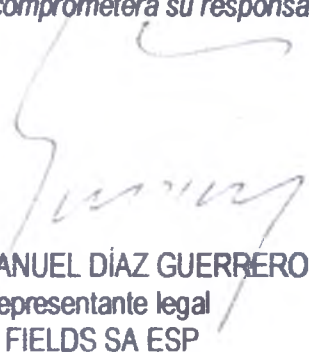
⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de diciembre de 2009, M.P. Arturo Solarte

Así mismo el Magistrado William Namen hace una referencia al respecto: *"De igual manera, su ejercicio presupone un incumplimiento cierto, ostensible, evidente e incontestable de las obligaciones individualizadas, no de otras, y de tal gravedad, magnitud, relevancia, significación o importancia, por cuanto no cualquier inobservancia de los deberes de conducta justifica la resolución. Tampoco esta facultad, y ninguna otra en general, podrá ejercerse en forma contraria a la buena fe o con abuso del derecho. Asimismo, la eficacia y el ejercicio de esta prerrogativa, es controlable por los jueces, sin excluir el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia para definir toda disputa, diferencia o controversia a propósito"*⁵.

Por las razones expuestas, los invitamos a considerar el retiro de la decisión a efectos de evitar las consecuencias que una decisión tan abiertamente arbitraria que no hemos dudado en calificarla de mala fe, conlleve una serie de consecuencias legales innecesarias.

*"La facultad de dar por terminado unilateralmente un contrato comporta un riesgo para su autor: el de ejercitar su derecho en forma ilegal o abusiva. El acreedor debe ser muy objetivo e imparcial al momento de calificar la conducta del deudor para deducir un incumplimiento. Una ruptura ilegal o desproporcionada comprometerá su responsabilidad."*⁶

Reciba un cordial saludo,



JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
Representante legal
FIELDS SA ESP

Anexo: Comunicación de Axia del 12 de diciembre de 2019

⁵ Sentencia CSJ Sala Civil, agosto de 2011, W. Namén Vargas.

⁶ Molina Morales, R. 2009, *La terminación unilateral del contrato por incumplimiento*. Bogotá D.C., Colombia. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2019

Doctor
JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIELDS S.A. E.S.P.
BOGOTÁ D.C.

CANACOL	
Recibido para estudio NO implica Aceptación GESTION DOCUMENTAL	
18 DIC 2019	
Radiación: R	_____
Firma:	_____

Asunto: Su comunicación de diciembre 06 de 2019, de terminación del contrato GEOGN-41-2018, de suministro de gas, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, en adelante GEOPRODUCTION, y FIELDS S.A. E.S.P., en adelante FIELDS, que a su vez sustentó el contrato accesorio No. 01-CNE-18, de suministro de gas, suscrito entre FIELDS S.A. E.S.P., y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Sea lo primero enfatizar en la actuación de mala fe por parte del vendedor y GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, al dar por terminado el contrato principal de suministro GEOGN-41-2018, con el único propósito de causar perjuicio y daño al proyecto eléctrico desarrollado por AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con argumentos que en la práctica no se ajustan a la realidad, a los que haremos referencia más adelante.

Lamentablemente AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., suscribió el Contrato Accesorio, confiando en la BUENA FE, del Contratante y por supuesto de GEOPRODUCTION, sin dejar sentado en el contrato y menos reglamentado el RIESGO a que estaba expuesto frente a unos contratantes irresponsables, que más allá del lucro individual que les genera el negocio, pareciera que esperan conocer la magnitud del proyecto que se emprende en el entorno, alimentado real y efectivamente con el gas como insumo principal, para calificar la significación que hubiese tenido la misma contratación en época posterior, dado el monopolio regional que tiene GEOPRODUCTION y por supuesto sus intermediarios, de este hidrocarburo.

Así entonces, seguidamente hacemos referencia a cada una de las causales, que dicho sea de paso no hacen parte ni del Contrato principal, Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO, 6.1. Terminación Anticipada, ni del accesorio, idéntica posición y nomenclatura, veamos:

1. *"al respecto, la Cláusula 2.2. – Definiciones, establece "Destinatario Final: AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P." y según el considerando vi) del contrato "(...) el gas objeto del suministro será utilizado para un proyecto de autogeneración de energía eléctrica de hasta 20 MW por un plazo de 5 años operado por AXIA ENERGÍA S.A.S."*

E.S.P., en las instalaciones de Cerro Matoso S.A., en Montelibano,
Departamento de Córdoba”.

“Así mismo, la Cláusula 3.1. del Contrato establece que “En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministros de gas en firme, en las siguientes cantidades de Energía (...) En contraprestación, el COMPRADOR se obliga a pagar la CDGF y destinar el gas de acuerdo con los términos y condiciones señaladas en este Contrato”.

“En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato...”, siendo esta supuestamente la CAUSAL No. 1, para la decisión de dar por terminado el Contrato No. GEOGN-41-2018, por parte del Contratante.

Conforme los reproches formulados por GEOPRODUCTION y debiendo hacer referencia al Contrato Accesorio, es claro que ni FIELDS S.A. E.S.P., ni AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., incumplieron la condición de la destinación del GAS comprado a GEOPRODUCTION, por las siguientes razones:

- 1.1. El proyecto de autogeneración de energía desarrollado por AXIA ENERGÍA, en predios de Cerro Matoso iniciará actividades posiblemente en el mes de enero de 2020, así quedó acordado entre Cerro Matoso S. A. y AXIA ENERGÍA, ya que la energía generada es para consumo de la primera. Así mismo consta en el Contrato de fiducia celebrado como GARANTÍA DE PAGO, en el que GEOPRODUCTION es beneficiario y suscribió dicho contrato.
- 1.2. Tanto el Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorio No. GEOGN-41-2018, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S.A. E.S.P., como el Contrato Accesorio de Suministro de Gas No. 01-CNE-18, suscrito entre FIELDS S.A. E.S.P., y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., suscrito bajo la misma nominación y características del primero, *“bajo la modalidad de suministro de gas en firme”*, de tal forma que AXIA ENERGÍA debía forzosamente darle uso y consumo al gas adquirido, pagado, y de su entera propiedad¹, que naturalmente no fuese como insumo en la generación eléctrica dado que aún no se ha iniciado la fase de generación del proyecto objeto del gas contratado.

¹ Contrato de suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01- CNE- 18, de octubre 12 de 2018, 2.2. Definiciones, folio 9, *“Punto de entrega”: Es el punto en el cual el VENDEDOR Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas al COMPRADOR”.*



- 1.3. Si bien, el numeral 2.2. del Capítulo II-Interpretación y Definiciones, del Contrato, establece *"Destinatario Final: AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P."*, del Contrato GEOGN-41-2018, no es menos cierto que en el mismo Contrato y en el Contrato Accesorio No. 01- CNE-18, las partes establecieron lo siguiente: *"Capítulo IV- ASPECTOS OPERATIVOS, 4.1. Nominaciones. 4.2. Punto de entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato²*.

(...) El VENDEDOR transferirá al COMPRADOR la propiedad del gas en el Punto de Entrega, momento en el cual el COMPRADOR adquiere la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes a ella". En el mismo sentido en el Contrato Accesorio, "CAPITULO II – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES. (...) 2.2. Definiciones. Punto de Entrega: Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el gas al COMPRADOR...", quedando bien claro entonces que la disposición temporal que ha hecho AXIA ENERGÍA del gas de su propiedad NO UTILIZADO AUN EN EL PROYECTO, objeto del mismo, la ha realizado con un bien de su entera propiedad, destacando que AXIA ENERGÍA no ha dado destino diferente al gas contratado, ya que el proyecto eléctrico planificado para iniciar operación con mucha anterioridad, debió prorrogar su inicio por diferentes tropiezos, técnicos, legales que no es del caso ahondar en ellos, pero que la realidad así lo demuestran. El derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien³.

Así mismo la Corte Constitucional se ha pronunciado en innumerable precedente judicial, respecto de la definición, los atributos y las características del DERECHO DE PROPIEDAD, de todo lo cual destaco la Sentencia C-189 de marzo 15 de 2006, con ponencia del H. M. Dr. Rodrigo Escobar Gil, que así se expresó:

***"DERECHO DE PROPIEDAD- Características.** Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario*

² Contrato de SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO OBLIGATORIAS No. GEOGN-41-2018, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S. A. ESP.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-133 de febrero 25 de 2009, M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio⁴; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

Así entonces, resulta claramente CONTRADICTORIA, y alejada del ordenamiento jurídico, la restricción que han pretendido introducir los contratantes, tanto en el Contrato Principal como en el Accesorio, respecto del bien contratado ya que además de que AXIA ENERGÍA, no ha transferido la propiedad del gas adquirido contractualmente a ningún tercero, resulta ineficaz dicha prohibición, pero además no fue establecida por las partes como causal de terminación del contrato por ninguna de las partes, por lo tanto no le asiste el derecho a GEOPRODUCTION de calificar este comportamiento y encausarlo como argumento para dar por terminado el contrato principal, que lógicamente arrastra consecuentemente el Contrato Accesorio.

NO ES CIERTO, como lo afirma el Contratante principal, que FIELDS, *"está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato"*, ya que está demostrado en un hecho que no fue verificado ni comprobado por GEOPRODUCTION, que FIELDS, le hace entrega a AXIA ENERGÍA del gas contratado en el *"Punto de entrega"*, acordado y por supuesto el VENDEDOR entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el bien materia del contrato al COMPRADOR, cumpliendo así con el OBJETO CONTRACTUAL en el que *"El VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso"*, que dicho sea de paso, y se expondrá ampliamente, más adelante, AXIA ENERGÍA viene PAGANDO CUMPLIDAMENTE las cantidades de gas recibido.

2. También expone como causal de terminación del Contrato Principal, el Contratante que: *"aunado a los anterior, la cláusula 5.5. – Garantías, dispone que: "Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas con la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo "FAFP AXIA", identificado con el NIT 900.531.291-7, que surgió como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia entre el Destinatario Final y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través del cual se canalizarían los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de*

⁴ Se resalta.

Servicios de potencia Horaria suscrito entre el Destinatario Final y Cerro Matoso S.A., por el cual realizarán los pagos a cargo del Destinatario Final al COMPRADOR y al VENDEDOR, los cuales tendrán la calidad de beneficiarios en el Contrato de Fiducia".

"...y, que la Garantía establecida en el Contrato no está operando, toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5 del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato".

Frente a esta supuesta CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO del Contrato Principal, tampoco le asiste la razón al GEOPRODUCTION puesto que éste en su calidad de BENEFICIARIO del Contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS FAFP AXIA-FIELDS**, lo suscribió y lógicamente se sometió a las condiciones, derechos y obligaciones allí plasmadas y acordadas por las partes, así en el numeral 3°, de las consideraciones consta con suma claridad que el Fideicomitente, suscribió contra de Prestación de Servicios de Potencia Horaria con CERRO MATOSO S.A., y como producto del contrato, el primero recibirá una CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, así mismo en el numeral 5°, lb. las partes acordaron que; "...los dineros que CERRO MATOSO girará, por concepto de la generación y venta de energía eléctrica...", y en el Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta, consta lo siguiente:

"PARAGRAFO PRIMERO: LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, declaran conocer y Aceptar que la fuente de pago que a través del presente Contrato se constituye, depende de los pagos que realicen al FIDEICOMITENTE en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de potencia Horaria y del efectivo giro de los RECURSOS provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS por parte del DEUDOR CEDIDO o del FIDEICOMITENTE, al FIDEICOMISO; por lo que declaran indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO respecto de la insuficiencia de RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, toda vez que el presente Contrato no garantiza un flujo constante de recursos ni el recaudo o cobro de los mismos".

Lo anteriormente transcrito se fundamenta en dos expresiones claves para interpretar lo que las partes quisieron y desde luego lo que se comprometió a CUMPLIR EL BENEFICIARIO⁵ DEL ENCARGO FIDUCIARIO; girará... y que la fuente de pago que a través del presente Contrato se constituye, depende de los pagos que realicen al FIDEICOMITENTE, y para mejor entendimiento, también el Contrato de Fiducia estableció lo siguiente: "El objeto del presente Contrato se encuentra limitado única y exclusivamente

⁵ GEOPRODUCTION OIL GAS COMPANY OF COLOMBIA.

6

a la recepción de los RECURSOS y los giros necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA⁶.

Ahora bien, quedó sumamente claro y explícito en el Contrato de Fiducia que al depender la FUENTE DE PAGO, de los pagos que realicen al Fideicomitente con ocasión del Contrato de Potencia Horaria, suscrito con CERRO MATOSO S.A., y si el proyecto de GENERACIÓN ELÉCTRICA, contratado entre AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., y CERRO MATOSO S.A., iniciará posiblemente actividades en enero de 2020, fácil es concluir que será a partir de aquella fecha cuando se ACTIVE EL ENCARGO FIDUCIARIO, luego entonces resulta desacertada e improcedente la argumentación del Contratante Principal en cuanto que ***"la Garantía establecida en el Contrato no está operando"***, sin embargo al día de hoy, AXIA ENERGÍA, no le adeuda suma alguna a FIELDS por concepto del gas recibido y consumido por fuera del PROYECTO, que se reitera aún no ha iniciado operaciones.

Finalmente debo hacer claridad en el sentido de que las causales de terminación del Contrato Principal, NO SE ENCUENTRAN ENLISTADAS dentro de las que las partes establecieron en el Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 6.1. Terminación anticipada, y debe hacerse claridad igualmente en cuanto que el Parágrafo Primero de éste Capítulo establece que: *"En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado..."*, destacando que los eventos anteriores, solo hacen referencia a las causas, fijadas en los literales de la A) a la E), de tal suerte que también resulta desacertada la afirmación del Contratante al pretender apoyar su decisión en el parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato, sin tener facultad para dar por terminado el contrato en los términos y condiciones acometidos.

Frente a esta posición del Contratante principal, me permito citar un precedente judicial vertical, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, en la Sentencia de 30 de agosto de 2011, con ponencia del H. Magistrado William Namen, Ref. 110013103012-1999-01957-01, al decir:

"En cuanto respecta al pacto de terminación unilateral del contrato cuando la ley, costumbre o los usos y prácticas negociales no la establecen, de antaño suele cuestionarse, ya por oponerse a la noción o fuerza normativa del contrato (artículos 1494, 1535, 1602, y 1603, Código Civil; 864 y 871 del Código de Comercio), ora por invalidez e ilicitud al someterlo a la condición potestativa consistente en el simple arbitrio o mera voluntad de un contratante (artículo 1535 del Código Civil), bien al no enunciarse dentro de las causas legales extintivas, formarse y terminar por acuerdo mutuo de las partes, nunca por decisión de una (artículo 1602, in fine, Código civil), preverse en forma excepcional, exclusiva y circunscrita a los contratos estatales sin admitir

⁶ Contrato de fiducia, Cláusula Cuarta, Parágrafo Segundo.

analogía Legis o iuris ni aplicación extensiva (artículos 14, 15, 16 y 17 Ley 80 de 1993), resultar abusiva en los restantes (artículos 133.2, Ley 142 de 1994) o, convertirse en mecanismo de "justicia privada", derogatorio de la jurisdicción del Estado autorizada para terminar el contrato.

.....(.....)

En general, ante la ausencia de prohibición normativa expresa, es ineluctable concluir la validez de estas cláusulas, por obedecer a la libertad contractual de las partes, facultadas para celebrar el acto dispositivo y disponer su terminación, aún sin declaración judicial, previendo el derecho a aniquilarlo, lo cual no significa ni puede conducir en forma alguna a tomar justicia por mano propia por cuanto toda controversia respecto de su eficacia o ejercicio, corresponde definirla a los jueces⁸.

Es claro entonces y transparente el análisis formulado y la conclusión palmaria a la que se puede arribar es la siguiente:

1. La TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Suministro de Gas, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S.A. E.S.P., afecta de manera directa el nacimiento y ejecución del Contrato Accesorio de Suministro del mismo Gas, suscrito entre FIELDS S.A. E.S.P., y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
2. Las CAUSALES INVOCADAS por el Contratante principal, para dar por terminado el contrato resultan inaplicables por todas las razones y argumentos expuestos, siendo la de mayor peso que no fueron regladas dentro del ordenamiento del Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 6.1. Terminación Anticipada.
3. El Contratante Principal carece de facultad para aniquilar unilateralmente el Contrato, toda vez que las partes no lo estipularon en ninguna de las Cláusulas del mismo.

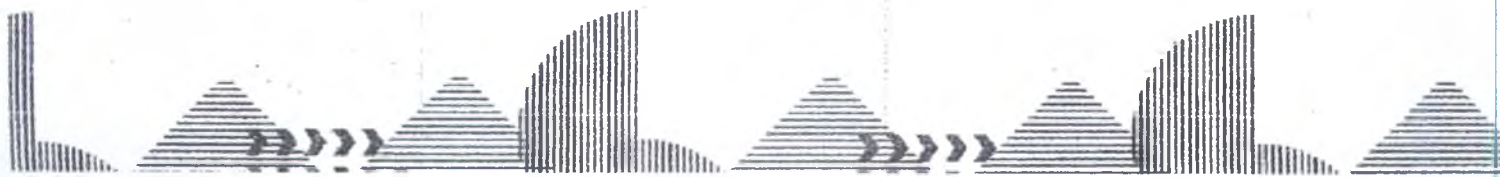
⁷ Se resalta y subraya.

⁸ Ib.

4. La conducta asumida por el Contratante Principal acarrea ingentes daños y perjuicios al PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA, desarrollado por AXIA ENERGÍA, los cuales serán valorados y cuantificados próximamente, para acudir ante la administración de justicia en la demanda solidaria, frente a los Contratantes ya que AXIA ENERGÍA, no puede estar obligado a soportar una carga de tal magnitud por un simple capricho y mala fe de una de las partes del Contrato.

Cordialmente.


SERGIO ANDRES ORDÓÑEZ BELTRAN
GERENTE
AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.





Recibido 27.01.19

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2019

S-GEO-20191743-CAP

Señores

FIELDS S.A. E.S.P.

Atn. Juan Manuel Díaz Guerrero

Calle 100 No. 8 A 37

Ciudad

Ref.: *Notificación de Terminación del Contrato No. GEOGN-41-2018*

Asunto: *Respuesta a su comunicación del 18 de diciembre de 2019*

Respetados Señores,

Nos referimos al CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDAD DE ENTREGA Y DE PAGO OBLIGATORIAS No. GEOGN-41-2018 (el "Contrato") suscrito el 16 de octubre de 2018, entre GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY OF COLOMBIA ("GEOPRODUCTION") y FIELDS S.A. E.S.P. ("FIELDS"), en especial a su comunicación del 18 de diciembre de 2019.

Dando respuesta su comunicación, GEOPRODUCTION se permite informar lo siguiente:

En primer término, manifestamos gran extrañeza y rotundo rechazo a sus señalamientos sobre nuestro actuar con supuesta mala fe contractual. Hecho que nunca fue probado por su parte en la comunicación del asunto.

En segundo término, es preciso señalar respecto a lo manifestado por FIELDS, en relación con la facultad de terminación unilateral de los Contratos, que la misma es una facultad del contratante cumplido, ante un evento de incumplimiento, de desvincularse para no ser objeto de mayores perjuicios de un Contrato que de por sí afecta sus intereses.

Para estos efectos, el artículo 1546 del Código Civil colombiano ha establecido lo siguiente:

"ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".

Se observa claramente que, en ninguna parte, el Código Civil estipula la declaración judicial como mecanismo efectivo para el ejercicio de los derechos de una parte que se ve afectada por el actuar de otra en el desarrollo de sus relaciones comerciales.

Aunado a lo anterior, el Profesor Ranfer Molina Morales, tratadista citado por usted en la comunicación del asunto, ha compartido además las siguientes reflexiones:

"(...) porque si leemos el artículo 1546 notaremos que en ninguna parte se mencionan las palabras "juez" o "judicial". Tan solo se señala que "el otro contratante podrá pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato". Para la doctrina y jurisprudencia clásicas, es obvio que cuando en dicho artículo el legislador habla de "pedir", esa solicitud no puede formularse sino al juez. Personalmente no encuentro tan obvia esa apreciación, ya que también habría podido asumirse que lo de "pedir a su arbitrio" es la posibilidad que tiene el acreedor de optar por una u otra alternativa, la primera de ellas judicial o extrajudicial, dependiendo del caso, y la segunda si necesariamente ante el juez. Resultaría inconcebible que un individuo ejerciera facultades coactivas sobre otro para hacer cumplir una obligación. En cambio, la posibilidad de poner fin a un contrato sin necesidad de que un juez intervenga parece de lo más natural (...)"

Continúa el Profesor Molina:

"(...) la terminación unilateral es un acto jurídico unilateral y recepticio por medio del cual la parte afectada por el incumplimiento del contrato pone fin a éste sin necesidad de acudir al juez. De entrada aclaro que la terminación unilateral no implica que el deudor quede a merced del acreedor. En efecto, si aquel considera que la ruptura ha sido ilegal, bien puede acudir al juez para cuestionar las razones de la terminación y reclamar los perjuicios que considere. La intervención del juez sería a posteriori y no a priori. La terminación unilateral puede tener su fuente en la ley o en el contrato, mediante el pacto de una cláusula resolutoria.¹

De lo anterior se desprende que la terminación unilateral es una facultad de la parte cumplida dentro un negocio jurídico, y que su aplicación no se encuentra subsumida a decisión judicial en casos específicos. Además, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

"Cuando en un contrato bilateral uno de los contratantes injustificadamente incumple su obligación, el contratante que ha cumplido o se ha allanado a cumplir tiene dos alternativas: obligar al deudor a que cumpla o pedir la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios

¹ MOLINA MORALES, Ranfer. LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO. Revista de Derecho Privado Núm. 17 (2009) Universidad Externado de Colombia -. Julio – Diciembre. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/411/391>

(art. 1546 C.C.). El Código de Comercio acoge la distinción doctrinal y jurisprudencial entre resolución y terminación, la primera con efectos retroactivos y reservada para contratos con ejecución instantánea, y la segunda con efectos hacia el futuro, y aplicable a contratos de ejecución sucesiva. De cualquier forma, sea que hablemos de resolución o de terminación por incumplimiento, la regla general es la necesidad de acudir al juez para que la decrete. Ante el incumplimiento de una de las partes el contrato no se resuelve de pleno derecho.

La resolución y terminación judicial están subordinadas al incumplimiento de las obligaciones de uno de los contratantes y deben ser decretadas por el juez, **mientras que la terminación unilateral es un acto de libertad individual que produce efectos extintivos por la sola voluntad de su autor. Adicionalmente, la resolución tiene efectos retroactivos mientras que la terminación unilateral, efectos hacia el futuro²**. (Subraya fuera de texto)

Por lo tanto, la regla de declaratoria judicial no se aplica para todos los casos. Para estos efectos, es preciso tener en cuenta lo estipulado por el Código de Comercio en su Título III – Contrato de Suministro, específicamente en el artículo 973, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 973. <INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS>. El incumplimiento de una de las partes relativo a alguna de las prestaciones, conferirá derecho a la otra para dar por terminado el contrato, cuando ese incumplimiento le haya ocasionado perjuicios graves o tenga cierta importancia, capaz por sí solo de mermar la confianza de esa parte en la exactitud de la otra para hacer los suministros sucesivos”.

Bajo lo anteriormente expuesto puede concluirse que: (i) La terminación unilateral sin declaración judicial es aplicable para los contratos de suministro como el Contrato GEOGN-41-2018, y (ii) El solo hecho de que se merme la confianza por parte de GEOPRODUCTION en la compañía que usted representa, termina de configurar los preceptos necesarios para dar por terminado el Contrato.

Ante esto, debemos expresar que, efectivamente, la compañía que usted representa incurrió en una causal clara de terminación del Contrato estipulada en la ley que rige el mismo, al destinar el gas a un consumidor distinto al que establece el Considerando VI) del Contrato GEOGN-41-2018, a saber: “Que el gas objeto del suministro será utilizado para un proyecto de auto generación de energía eléctrica de hasta 20 MW por un plazo de 5 años operado por AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P. en las instalaciones de Cerro Matoso S.A. en Montelíbano Departamento de Córdoba”, siendo AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P. en la comunicación del 12 de diciembre de 2019 quién confirma este hecho al afirmar que “(...) 1.1. El proyecto de autogeneración

² MOLINA MORALES, Ranfer. LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO AD NUTUM. Revista de Derecho Privado Núm. 10. (2006) Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <https://revistas.externado.edu.co/index.php/derpri/article/view/586/553>



de energía desarrollado por AXIA ENERGÍA, en predios de Cerro Matoso iniciará actividades posiblemente en el mes de enero de 2020 (...)” desconociendo que el Contrato GEOGN-41-2018 fue firmado precisamente para cumplir con esta destinación porque así lo decidió la voluntad de las partes y fue un elemento esencial a la hora de iniciar el acercamiento entre estas, de manera que su cliente final no ha estado ni está actualmente en capacidad de destinar el gas para el objeto que fue pactado, esto es, para la generación de energía.

Por ende, GEOPRODUCTION puede afirmar que la confianza ha mermado hacia su compañía sobre su exactitud a la hora de nominar suministros sucesivos de gas natural como es el objeto del Contrato en cuestión.

Aunado a esto, referente a la Garantía del Contrato, GEOPRODUCTION ha de afirmar que, la misma no está funcionando como fuente de pago del Contrato, toda vez que el proyecto de Generación Eléctrica suscrito entre CERROMATOSO S.A. y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P, no está vigente, causando que el Contrato no se encuentre garantizado de acuerdo con la Cláusula 5.5. de dicho documento.

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que FIELDS no está destinando el gas de acuerdo con las condiciones pactadas por las Partes, y que la Garantía no está operando de acuerdo con la Cláusula 5.5. del Contrato; con fundamento en la Cláusula 6.1. del Contrato y el artículo 973 del Código de Comercio, se han configurado causales de terminación anticipada, por lo que GEOPRODUCTION se permite exigir a FIELDS el pago de la Cláusula Penal, establecida en el Parágrafo Segundo de la Cláusula 6.1., valor que asciende a USD 1'360.800 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS DÓLARES), que será pagadero a la fecha efectiva de terminación, notificada en nuestra comunicación S-GEO-20191677-CAP.

Sin otro particular,


ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN
Representante Legal

CC: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

5371 10303483



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5371

CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: --

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE --

DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002).

OTORGADA EN LA NOTARIA
CUARENTA Y CINCO (45) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: ESTABLECIMIENTO DE
SUCURSAL.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, ante mí, IRMA SUS PASTRANA -- NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la

escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - -

Compareció el doctor **JAIME HERNÁNDEZ CASTILLO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, de estado civil casado, identificado como aparece al pie de su firma y manifestó que, estando debidamente autorizado para ello, presenta para su protocolización en esta Notaria los siguientes documentos:-----

PRIMERO: Resolución adoptada por el consentimiento unánime de los Gerentes de Geoproduction Oil & Gas Company, L.L.C., (en adelante la "Compañía") una compañía debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norte América, la cual fue proferida el veintiocho (28) de octubre de dos mil dos (2002), por medio de la cual se resolvió establecer una sucursal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, denominada igualmente Geoproduction Oil & Gas Company of Colombia (en adelante la "Sucursal") para realizar negocios permanentes en Colombia, la cual contiene entre otros los siguientes aspectos: -----

1. El objeto social de la Sucursal en el territorio de la República

de Colombia será el siguiente: -----

La exploración, búsqueda y producción de toda clase de yacimientos de hidrocarburos, bien sea en estado líquido o gaseoso y el transporte, almacenamiento, tratamiento y venta de los productos extraídos. -----

Se podrán desarrollar las anteriores actividades total o parcialmente, directa o indirectamente, adquiriendo o tomando intereses en Compañías o Sociedades, bien sea nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea idéntico o análogo al objeto social antes mencionado y, además, celebrar contratos de asociación o participación relacionados con los productos extraídos, o para su beneficio y producción, con otras compañías nacionales o extranjeras. -----

De acuerdo con el objeto social, la Sucursal podrá comprar, adquirir, arrendar, vender, hipotecar, pignorar y negociar bienes muebles o inmuebles, como sea necesario o conveniente para las actividades de producción, distribución y comercio de petróleo y otros aceites naturales o artificiales, gases e hidrocarburos y otras sustancias, etc.; fabricar, comprar, poseer, hipotecar, pignorar, vender o de otra forma traspasar, mercancías, bienes y otros objetos de cualquier índole o naturaleza, o invertir en tales bienes; refinar y preparar para el mercado asfalto, aceites y sustancias minerales de cualquier clase, transportar los mismos bienes, construir carreteras utilizando pavimento y asfalto y otras sustancias, celebrar los respectivos contratos, etc.; total o parcialmente adquirir los negocios de terceros, los cuales se puedan adquirir legalmente; extraer minerales, perforar y operar pozos y excavaciones y utilizar otras técnicas de exploración con el fin de obtener productos minerales; transformar, acordar, amparar y preparar tales productos y derivados para el mercado; aserrar, convertir y vender madera extraída de terrenos propios de la Sucursal y adquirir, construir, operar y mantener instalaciones e instalaciones auxiliares

5371

AA

10303484



relacionadas con los anteriores usos; adquirir, construir, operar y mantener refinerías, oleoductos, líneas de telégrafo y teléfono, trenes y ferrocarriles, etc., para los usos asociados con los objetos sociales antes mencionados; requerir, adquirir; usar,

gestionar y vender y agregar valor a toda clase de inversiones, mejoras y procesos utilizados en relación con patentes expedidas en Colombia o en cualesquiera otros países; participar en procesos de licitación pública o privada, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, por ejemplo de Asociación, Riesgo Compartido, Producción Incremental con la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL para exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos, o de Servicios, entre otros, con cualesquiera personas, firmas o sociedades, bien sea públicas, privadas u oficiales, incluyendo al Gobierno de Colombia, o cualquier otra compañía o sociedad nacional o extranjera, como sea conveniente para los negocios de la Sucursal; comprar, adquirir, poseer y traspasar bienes muebles, acciones, bonos, obligaciones, títulos de deuda y cualesquiera otros instrumentos negociables, emitidos por compañías nacionales o extranjeras y ejercer los derecho que de los mismos se deriven, obtener créditos o gestionar los recursos destinados para cumplir el objeto social de la Sucursal y, con el fin de garantizar tales fondos, hipotecar total o parcialmente los activos de la Sucursal; construir, instalar, manejar, operar y mantener acueductos, ductos hidráulicos, plantas eléctricas, oleoductos, represas, compuertas de represa, tubería de agua, obras civiles, como sea necesario para poner en marcha cualesquiera de las operaciones antes mencionadas; desarrollar cualesquiera de las anteriores actividades, como podría hacer cualquier persona. El objeto social y las facultades aquí

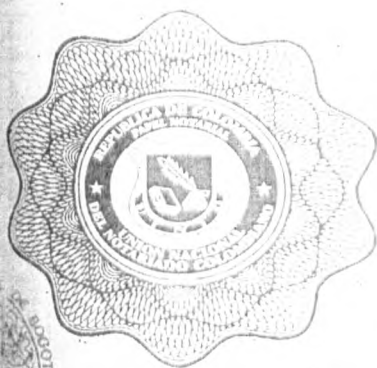
previstas no estarán limitadas ni restringidas hasta donde no estén restringidas por los contratos de operación de Geoproduction Oil and Gas Company, una Compañía de Responsabilidad Limitada constituida en Louisiana, E.U.A.-----

2. El capital asignado a la Sucursal para sus operaciones en Colombia es el valor en pesos colombianos equivalente a la suma de QUINCE MIL dólares de los Estados Unidos (US\$15.000) convertidos a la tasa oficial en la fecha de negociación de dicha divisa con un banco comercial en Colombia.-----

3. El domicilio de la Sucursal en la República de Colombia será, como aquí se dispone, la ciudad de Bogotá, no obstante el derecho de la Compañía de tener oficinas o agencias en cualquier otra parte de la República de Colombia.-----

4. La vigencia de la Sucursal para conducir negocios en Colombia es, como aquí se dispone, de cincuenta (50) años, salvo si se amplía, a partir del perfeccionamiento de los documentos de constitución elevados a Escritura Pública y formalizados ante el respectivo Notario Público en Bogotá, D.C. Las bases para la terminación de los negocios de la Sucursal en Colombia serán las previstas en el Código de Comercio de Colombia en su artículo 218, como rijan para la Sucursal. El Consejo Administrativo de la Compañía también podrá cerrar la Sucursal en Colombia, en cualquier momento y a su discreción.-----

5. José Bolivar Sanclemente, mayor de edad, residente en Bogotá es nombrado, por la presente, Representante Legal principal de la Sucursal, con las facultades necesarias para gestionar los negocios de la Sucursal, en la forma como autoricen las Escrituras de Constitución de Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. registradas y radicadas ante el Secretario de Estado del Estado de Louisiana el 30 de Agosto de 2001, o como autorice el Comité Asesor de Gerencia y, si



se presentaran discrepancias legales, se le confiere poder con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la Compañía ante las autoridades de la República de Colombia y entidades particulares, en relación

con asuntos financieros o comerciales concernientes, afectando, o pertenecientes a la Sucursal de la Compañía: Gildardo Pérez Téllez mayor de edad y residente en Bogotá D.C., queda por la presente designado primer suplente de dicho Representante Legal principal, para reemplazar al mencionado principal en sus ausencias absolutas o temporales; y en caso de ausencia del suplente, Adriana Camargo Sánchez es designada, por la presente, segundo suplente para reemplazar al primer suplente durante sus ausencias absolutas o temporales; y Gilberto Bárcenas queda nombrado, por la presente, tercer suplente para reemplazar al segundo suplente. Si el suplente actuara ejerciendo el poder que aquí se le confiere, se presumirá, con respecto de terceros, que actúa durante la ausencia absoluta o temporal del principal. -----

6. José Ángel Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía número 77.329 y Tarjeta Profesional 09A, residente en Bogotá, D.C. y Jorge Enrique Domínguez Albarracín, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.285 y Tarjeta Profesional 36.990-T quedan nombrados Revisores Fiscales Principal y Suplente, respectivamente y deberán desempeñar sus respectivos cargos de conformidad con el Código de Comercio de Colombia artículo 207 y subsecuentes y con cualquier otra ley o decreto que rijan sus funciones, hasta tanto se acepten sus respectivas renuncias o hasta tanto se terminen sus respectivos nombramientos. -----

7. Los asesores legales Jaime Hernández Castillo y Juan Carlos Ortiz Cristancho, quedan autorizados, por la presente, para actuar, bien sea conjunta o individualmente, en nombre de la Compañía para conducir todos los trámites necesarios para obtener cualquier autorización previa, necesaria para establecer la Sucursal en Colombia, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio; obtener el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); obtener la resolución ejecutiva del Ministerio de Minas y Energía y registrar la inversión extranjera en el Banco de la República. -----
8. Gildardo Pérez, representante delegado de Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia, está perfectamente autorizado para otorgar y suscribir poderes y para nombrar representantes, con las facultades necesarias exigidas por las leyes colombianas. -----
9. José Bolivar Sanclemente, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.547.587, residente en Bogotá, D.C. queda nombrado, por la presente, Representante Legal Principal de Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia; Gildardo Pérez Téllez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.083.935, residente en Bogotá, D.C.; Adriana Camargo Sánchez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.790.980, residente en Bogotá, D.C. quedan nombrados, por la presente, para actuar como Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente del Representante Legal, respectivamente. Cada una de las personas antes nombradas está autorizada para actuar, bien sea individual o conjuntamente, como están debidamente facultados y autorizados, en nombre de la Compañía, para representar la Sucursal ante las autoridades de la República de Colombia y ante cualquier entidad particular en relación con todos y cualesquiera de los asuntos legales que afecten o



Ge
am
de
pa
(ii)
co
Su
re
(iii)
lo
C
re
a
o
e
(iv)
(v)
(vi)



pertenezcan a la Sucursal de la Compañía en Colombia. Los Apoderados aquí nombrados, están perfectamente facultados para lo que se incluye a continuación pero sin limitarse a ello: -----

- (i) Actuar en calidad de "Apoderado", Gerente General y Representante de la Sucursal, con poder amplio y suficiente, como requieran las leyes de la República de Colombia, o cualquier subdivisión política de la misma, para representar a la Sucursal en dicho país. -----
- (ii) Tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la constitución de la Sucursal en Colombia, mantener la Sucursal operando y legalizar cualquier modificación requerida en el futuro. -----
- (iii) Manejar todos los bienes, bien sea muebles o inmuebles, los derechos y acciones que la Sucursal podría poseer en Colombia y, en nombre de la Sucursal, adquirir, arrendar, renunciar, vender, hacer arreglos para tomar o dar en arriendo y, de otra forma, adquirir del Gobierno de Colombia o devolver al mismo y a otros terceros, las concesiones gubernamentales y los derechos o intereses generalmente asociados con la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia. -----
- (iv) Actuar y celebrar toda clase de contratos, acordar los términos y condiciones de los mismos y suscribir los respectivos documentos. -----
- (v) Celebrar contratos relacionados con exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos propiedad de la Nación, con el Gobierno de Colombia y sus entidades, incluyendo a la Empresa Colombiana de Petróleos, --
ECOPETROL. -----
- (vi) Comprar, vender, tomar y dar en arriendo bienes muebles

e inmuebles y recibir o pagar el arriendo de los mismos y suscribir los documentos necesarios, como se requiera en cada caso. -----

(vii) Celebrar cualesquiera contratos para la prestación de los servicios que la Sucursal está autorizada a prestar, los cuales constituyen el objeto social y los negocios de la Sucursal y firmar y desarrollar tales contratos. -----

(viii) Firmar Documentos de Aduana y actuar como sea necesario o conveniente en relación con Importaciones y Exportaciones a o de la República de Colombia cumpliendo con las Leyes y Normas de Aduanas. -----

(ix) Depositar y retirar fondos de cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, aceptar, cancelar y protestar instrumentos negociables, por ejemplo cheques, letras de cambio, pagarés, títulos de tesorería y otros valores, etc. y otras transacciones bancarias. -----

(x) Cancelar documentos de deuda contra el recibo del valor de los mismos y expedir recibos, paz y salvos, cancelación de hipotecas y otros instrumentos de cancelación de deuda.

(xi) Tomar cualquier clase de pólizas de seguro amparando los bienes e intereses de la Sucursal y cobrarlos en caso de daño o pérdida. -----

(xii) Contratar los empleados necesarios para los negocios de la Sucursal, fijar su remuneración razonable y destituirlos.

(xiii) Otorgar garantías a entidades públicas y/o privadas en la República de Colombia con el fin de garantizar contratos o el cumplimiento de licitaciones, o el regreso a su país de origen de los extranjeros que trabajen para la sucursal, además de garantizar todas y cualesquiera obligaciones tributarias adeudadas y pagaderas a las autoridades fiscales Colombianas por el personal expatriado de la Sucursal, asignado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia, o cualquier otra garantía exigida en desarrollo de

AA 10303624

5371

los negocios de la Sucursal en Colombia. -----

(xiv) Representar a la Sucursal ante las autoridades civiles y administrativas, municipales, departamentales o gubernamentales y ante cualquier entidad

gubernamental como las aduanas, la policía, etc. -----

(xv) Tramitar, ante todas las autoridades nacionales, departamentales y gubernamentales todas las licencias y/o permisos, incluyendo pero sin limitarse a licencias ambientales ante el Ministerio del Medio Ambiente en la República de Colombia y ante las Corporaciones Autónomas Regionales o cualquier entidad departamental o municipal, como sea necesario, con el fin de obtener las autorizaciones pertinentes exigidas por tales entidades para conducir trabajos de sísmica y/o perforación de pozos exploratorios y otros trabajos relacionados con la búsqueda de hidrocarburos, su exploración, producción, procesamiento o transporte. -----

(xvi) Registrar a la Sucursal como proveedor y contratista ante cualquier entidad Colombiana, bien sea gubernamental o privada, centralizada o descentralizada, con el fin de participar en cualesquiera de sus licitaciones y celebrar todos y cualesquiera posibles acuerdos o contratos como resultado de la adjudicación. -----

(xvii) Presentar reclamaciones, procesar, conciliar, actuar en audiencias de conciliación y defender todas las demandas, procesos o reclamaciones legales ante cualquier tribunal de la responsabilidad o cualquier autoridad de la misma, bien sea judiciales, contencioso administrativos, políticos o policiales, o ante cualquier departamento, municipio o división política de las mismas, bien sea en calidad de

demandante o demandado y desistir cualquier acción legal, proceso o demanda. -----

(xviii) Nombrar Representantes Legales y conferirles los poderes que se estime conveniente, otorgándoles los poderes aquí conferidos y facultados para revocar y reasumir tales poderes. -----

(xix) Aceptar compromisos, acudir a Arbitramento de conformidad con un contrato o de otra forma y tramitar todos los negocios y litigios concernientes a la Compañía. -----

(xx) Actuar y celebrar cualquier clase de contratos necesarios para cumplir el objeto social de la Sucursal. -----

Que el anterior documento aparece debidamente apostillado

SEGUNDO: Que así mismo presentan para su protocolización copias fieles y exactas de los siguientes documentos constitutivos de la Sociedad Geoproduction Oil & Gas Company L.L.C.: 1) Artículos de Organización. 2) Certificación expedida por el Secretario de Estado de Lousiana en la cual consta que los Artículos de Organización y el Reporte Inicial de Geoproduction Oil & Gas Company LL.C., domiciliada en La Fayette, Louisiana, fue radicada y registrada en esa Oficina el 30 de Agosto de 2001, quedando la Compañía facultada para conducir negocios en ese Estado. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA.-----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

5371

AA 10303625



Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Vencido este término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. -----

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de él (ellos) dan su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo. -----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 4188 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 119.933.

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE

PAPEL NOTARIAL, NÚMEROS: AA 10303483, 10303484, 10303485, 10303623, 10303624, 10303625

JAIME HERNÁNDEZ CASTILLO

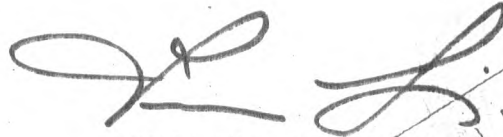
C.C. 79' 249 765

GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY, L.L.C.

com

Just / elim

NOTARIA 45 - COPIA INFORMAL SIN VALOR PROBATORIO



IRMA SUS PASTRANA

NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIAL
OFFICE OF STATE
AND COUNTY
COMMISSIONER

REDUCCION O

REDUCCION O
REPRODUCCION
22 OCTUBRE 19
COMBRADA PO
JUSTICIA.

Irma Doise
Mr. Ted M. Antho
Box Drawer 340
Birmingham, LA 705

Apreciado Sr. Ant

ha sido un plac
agradecemos la ev
igual en esta of

Esta carta recono

en derecho pag
constitución será
acompañada del r

podemos preste
nada en comun

bastante,

Firmado) Helen

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



McKEITHEN
SECRETARY OF STATE

ALL CUMBO
ADMINISTRATOR

Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0416

Fax
(225) 925-4728
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371 Página 1 de 15

306

TRADUCCIÓN OFICIAL DE LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., EFECTUADA EL 31
DE OCTUBRE DE 2002 POR LUISA PLATA, TRADUCTORA OFICIAL
NOMBRADA POR RESOLUCIÓN No. 1833/85 DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA.

ESTADO DE LOUISIANA
SECRETARIO DE ESTADO

30 de Agosto de 2001

Perret Doise

Mr. Ted M. Anthony

P.O. Drawer 3408

Lafayette, LA 70502 - 3408

35135477K

Apreciado Sr. Anthony:

Ha sido un placer aprobar y radicar sus escrituras de constitución.
Reunimos la evidencia adecuada para sus archivos y hemos archivado el
original en esta oficina.

Esta carta reconoce el pago de dos derechos de radicación.

Los derechos pagaderos por una copia certificada de las Escrituras de
Constitución serán de US\$10,00. Le agradeceremos presentar su solicitud
acompañada del recibo del giro pagadero al Secretario de Estado.

Podemos prestarle mayores servicios en cualquier momento, por favor
no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,

Firmado) Helen J. Cumbo

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTADO DE LOUISIANA,
Fox McKeithen
SECRETARIO DE ESTADO

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 2 de 15

397

En mi calidad de Secretario de Estado del Estado de Louisiana, por la presente certifico que: una copia de las Escrituras de Constitución e Informe Inicial de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., domiciliada en LAFAYETTE, LOUISIANA, fue radicada y registrada en esta Oficina el 30 de Agosto de 2001 y que, habiendo pagado todos los derechos exigidos por la ley, la compañía de responsabilidad limitada está facultada para conducir negocios en este Estado, sometiéndose a las restricciones impuestas por la ley, incluyendo las disposiciones de R.S. Título 12, Capítulo 22.

En constancia de lo anterior, firmo y hago que se estampe el Sello de mi Oficina en la Ciudad de Baton Rouge el 30 de Agosto de 2001

Firmado) Fox McKeithen
Secretario de Estado
NO 35135477K
Sello del Estado de Louisiana)

ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

Sello de:
FOX McKEITHEN
Secretario de Estado
Recibido y Radicado
FECHA: 30 de Agosto de 2001

Yo suscrito, actuando de conformidad con la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Louisiana (La Ley 780 de 1992) y LA R.S. 12:1301 y subs., por la presente adopta las siguientes Escrituras de Constitución:

Artículo I
Nombre

El nombre de la compañía de responsabilidad limitada será **Geoproduction Oil and Gas Company, L.L. C.** (en adelante la "Compañía").

Artículo II
Objeto Social

El objeto social de la Compañía será emprender cualquier actividad legal para la cual se puedan constituir compañías de responsabilidad limitada



EDUCCION OFICIAL No. 2034/2002

5371 Pagina 3 de 15

308

de conformidad con la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Louisiana.

Artículo III
Dirección

La Compañía estará dirigida por un Gerente. El Gerente inicial será J. [Name obscured]. Ciertas restricciones del Gerente podrán estar [Name obscured], por escrito, en un acuerdo de operación de la Compañía.

Artículo IV
Facultad para Actuar con Respecto de Transacciones

El Gerente está autorizado por la presente para actuar hasta donde permita la ley, sometiéndose a cualesquiera limitaciones o restricciones de autoridad, las cuales podrán estar contenidas en un acuerdo escrito de operación de la Compañía.

Cualquier tercero que trate con los Gerentes podrá confiar definitivamente en la certificación de los Gerentes con respecto del voto de la Compañía aprobando o desaprobando cualquier actuación en nombre de la Compañía.

Artículo V
Responsabilidad Limitada

Los socios reclaman los beneficios de la limitación de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Louisiana, hasta donde permita la ley, en forma tan total y completa como si tales disposiciones se recitaran en su totalidad en este instrumento. La intención de tales disposiciones es extender a todos los socios, incluyendo cualesquiera personas anteriormente admitidas como socios de la Compañía, la más completa y posible eliminación de responsabilidad, de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana y, particularmente, LA R.S. 12:314 y 12:1315 y esta disposición se interpretará de conformidad.

Fecha: 8/29/01

Firmado) Ted M. Anthony, Constituyente



DUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 4 de 15

309

ESTADO DE LOUISIANA
CONDADO DE LAFAYETTE

AUTENTICACIÓN

El 29 de Agosto de 2001, compareció personalmente ante la suscrita Notario Público y las testigos Kay Hesterly y Karen Fatheree el Sr. TED M. ANTHONY, una de las partes en el anterior instrumento, a quien conozco como la persona descrita en el mismo quien, después de haber prestado juramento, declaró y reconoció que suscribió las anteriores Escrituras de Constitución de Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. y que las suscribió como un acto voluntario para los usos, fines y consideraciones expresadas en las mismas.

TESTIGOS:

(Firmado) Kay Hesterly

(Firmado) Ted. M. Anthony

(Firmado) Karen K. Fatheree

Constituyente

(Firmado) Margaret D. Swords
Abogada

Notario Público en y para la parroquia de Lafayette, Estado de Louisiana. Mi comisión vence cuando muera.

(Sello del Notario)

Mi comisión es para toda la vida

INFORME INICIAL

De

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

ESTADO DE LOUISIANA
PARROQUIA DE LAFAYETTE

PARA EL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE LOUISIANA
BATON ROUGE LOUISIANA

En cumplimiento de R.S. 12:1305, Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C., por la presente informa lo siguiente:

la dirección de la oficina registrada de Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. es:

100 Petroleum Drive
Lafayette, Louisiana 70598
Att: Sr. John Wright

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371

Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

McKEITHEN
SECRETARY OF STATE

J. CUMBO
ADMINISTRATOR



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 5 de 15

310

2. El nombre y la dirección del agente registrado de Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. es:

Ted M. Anthony
600 Jefferson Street, Suite 1200
Lafayette, Louisiana 70501

3. El nombre y la dirección del Gerente de Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. es:

J. Bolivar Sanclemente
C/o Sr. John Wright
100 Petroleum Drive
Lafayette Louisiana 70598

Hecho el 8/29/01

Por: (Firmado) Ted M. Anthony
Constituyente

TESTIMONIO DE ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO
DEL AGENTE REGISTRADO DESIGNADO

ESTADO DE LOUISIANA
PARROQUIA DE LAFAYETTE

Hoy 29 de Agosto de 2001 compareció personalmente ante la suscrita Notario Público en y para la Parroquia antes mencionada, TED MATTHEW ANTHONY a quien conozco como la persona descrita y, quien habiendo prestado el debido juramento, reconoció ante mí que acepta el nombramiento de Agente Registrado de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., la cual es una Compañía de Responsabilidad Limitada, autorizada para conducir negocios en el Estado de Louisiana.

(Firmado) TED M. ANTHONY

Suscrito y jurado en mi presencia el día, mes y año antes indicados.

(Firmado) MARGARET D. SWORDS
Notario Público
Abogada
Parroquia de Lafayette, Estado de Louisiana
Mi comisión es para toda la vida.

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

DUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 6 de 15

311

CONSENTIMIENTO UNÁNIME, POR ESCRITO, DEL GERENTE DE
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

El suscrito y único gerente de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. (la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada constituida en Louisiana, acepta, de conformidad con este consentimiento unánime por escrito, la siguiente resolución, a saber:

RESUELVE por parte del gerente de la Compañía que la Compañía, como está por la presente, autorizada para adquirir todos los intereses en GEOPRODUCTION S.A. en los términos que la Compañía considere aceptables.

RESUELVE ADEMÁS, por parte del Gerente de la Compañía que el gerente esté, como está por la presente, autorizado para actuar, tramitar y suministrar todos aquellos documentos que, a su discreción, considere necesarios para llevar a término las disposiciones de esta resolución y/o para consumar las transacciones contempladas en la misma.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, firmamos nuestros nombres en calidad de gerentes de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. en las fechas indicadas a continuación, quedando adicionalmente entendido y acordado que este Consentimiento Unánime por Escrito tiene efectos en la fecha y hora de la última firma del mismo.

Fecha: 11/5/01

(Firmado) Bolivar Sanclemente
Gerente

Firmado) Kelley B. Stewart
Notario Público

CERTIFICADO

El suscrito, John Wright, el Funcionario de Certificaciones de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada constituida en Louisiana, certifica que quienes firman el anterior Consentimiento Unánime por Escrito, son todos los gerentes de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. y que los votos relacionados con los asuntos anteriores no han sido modificados, enmendados o revocados.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, firmo hoy 5 de Noviembre de 2001 en
Lafayette, Louisiana.

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 7 de 15

312

Firmado) John Wright
Contador Público Registrado
Funcionario de Certificaciones

Firmado) Kelley B. Stewart
Notario Público

FOX McKEITHEN
SECRETARIO DE ESTADO
BATON ROUGE, LOUISIANA

ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA
ESTADO DE LOUISIANA
FOX McKEITHEN
SECRETARIO DE ESTADO

En mi calidad de Secretario de Estado del Estado de Louisiana, certifico
que:

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------|
| 1. País: | Estados Unidos de América |
| 2. Este documento público | |
| 3. Está firmado por: | KELLEY B. STEWART |
| 4. Quien actúa en calidad de: | Notario Público |
| 5. Lleva el sello / estampilla de: | KELLEY B. STEWART |
| | NOTARIO PUBLICO, PARROQUIA DE |
| | LAFAYETTE, ESTADO DE LOUISIANA |

Certificado

- | | |
|---|-----------------------|
| 6. En Baton Rouge, Louisiana | 6. El: 28 de Octubre |
| 7. Por: El Secretario de Estado del Estado de Louisiana | |
| 8. No. 21,837 | 9. Sello / Estampilla |
| 10. Firma | |

En constancia de lo anterior, firmo y hago que se estampe el Sello de mi
Oficina en la Ciudad de Baton Rouge el 29 de Octubre de 2002

Fox McKeithen
Secretario de Estado



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 8 de 15

313

CONSENTIMIENTO UNÁNIME, POR ESCRITO, DE LOS GERENTES DE
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

El suscrito y único gerente de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. (la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada registrada en Louisiana, con radicación el 30 de Agosto de 2001, de conformidad con este consentimiento unánime por escrito, adopta la siguiente resolución, a saber:

SE RESUELVE, por parte del Gerente de la Compañía, que la Compañía abra una sucursal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, designada Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia (en adelante "Sucursal"), con el fin de legalizar sus negocios permanentes en Colombia, cuya Resolución se refiere a los siguientes asuntos, entre otros:

1. El objeto social de la Sucursal en el territorio de la República de Colombia será el siguiente:

La exploración, búsqueda y producción de toda clase de yacimientos de hidrocarburos, bien sea en estado líquido o gaseoso y el transporte, almacenamiento, tratamiento y venta de los productos extraídos.

Se podrán desarrollar las anteriores actividades total o parcialmente, directa o indirectamente, adquiriendo o tomando intereses en Compañías o Sociedades, bien sea nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea idéntico o análogo al objeto social antes mencionado y, además, celebrar contratos de asociación o participación relacionados con los productos extraídos, o para su beneficio y producción, con otras compañías nacionales o extranjeras.

De acuerdo con el objeto social, la Sucursal podrá comprar, adquirir, arrendar, vender, hipotecar, pignorar y negociar bienes muebles o inmuebles, como sea necesario o conveniente para las actividades de producción, distribución y comercio de petróleo y otros aceites naturales o artificiales, gases e hidrocarburos y otras sustancias, etc.; fabricar, comprar, poseer, hipotecar, pignorar, vender o de otra forma traspasar, mercancías, bienes y otros objetos de cualquier índole o naturaleza, o invertir en tales bienes; refinar y preparar para el mercado asfalto, aceites y sustancias minerales de cualquier clase, transportar los mismos bienes, construir carreteras utilizando pavimento y asfalto y otras sustancias, celebrar los respectivos contratos, etc.; total o parcialmente adquirir los negocios de terceros, los cuales se puedan adquirir legalmente; extraer minerales, perforar y

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371 Página 9 de 15

operar pozos y excavaciones y utilizar otras técnicas de exploración con el fin de obtener productos minerales; transformar, acordar, amparar y preparar tales productos y derivados para el mercado; aserrar, convertir y vender madera extraída de terrenos propios de la Sucursal y adquirir, construir, operar y mantener instalaciones e instalaciones auxiliares relacionadas con los anteriores usos; adquirir, construir, operar y mantener refineries, oleoductos, líneas de telégrafo y teléfono, trenes y ferrocarriles, etc. para los usos asociados con los objetos sociales antes mencionados; requerir, adquirir, usar, gestionar y vender y agregar valor a toda clase de inversiones, mejoras y procesos utilizados en relación con patentes expedidas en Colombia o en cualesquiera otros países; participar en procesos de licitación pública o privada, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, por ejemplo de Asociación, Riesgo Compartido, Producción Incremental con la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL para exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos, o de Servicios, entre otros, con cualesquiera personas, firmas o sociedades, bien sea públicas, privadas u oficiales, incluyendo al Gobierno de Colombia, o cualquier otra compañía o sociedad nacional o extranjera, como sea conveniente para los negocios de la Sucursal; comprar, adquirir, poseer y traspasar bienes muebles, acciones, bonos, obligaciones, títulos de deuda y cualesquiera otros instrumentos negociables, emitidos por compañías nacionales o extranjeras y ejercer los derecho que de los mismos se deriven, obtener créditos o gestionar los recursos destinados para cumplir el objeto social de la Sucursal y, con el fin de garantizar tales fondos, hipotecar total o parcialmente los activos de la Sucursal; construir, instalar, manejar, operar y mantener acueductos, ductos hidráulicos, plantas eléctricas, oleoductos, represas, compuertas de represa, tubería de agua, obras civiles, como sea necesario para poner en marcha cualesquiera de las operaciones antes mencionadas; desarrollar cualesquiera de las anteriores actividades, como podría hacer cualquier persona. El objeto social y las facultades aquí previstas no estarán limitadas ni restringidas hasta donde no estén restringidas por los contratos de operación de Geoproduction Oil and Gas Company, una Compañía de Responsabilidad Limitada constituida en Louisiana, E.U.A.

El capital asignado a la Sucursal para sus operaciones en Colombia es el valor en pesos colombianos equivalente a la suma de QUINCE MIL dólares de los Estados Unidos (US\$15.000) convertidos a la tasa oficial en la fecha de negociación de dicha divisa con un banco comercial en Colombia.

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

Página 10 de 15

315

El domicilio de la Sucursal en la República de Colombia será, como aquí se dispone, la ciudad de Bogotá, no obstante el derecho de la Compañía de tener oficinas o agencias en cualquier otra parte de la República de Colombia.

La vigencia de la Sucursal para conducir negocios en Colombia es, como aquí se dispone, de cincuenta (50) años, salvo si se amplía, a partir del perfeccionamiento de los documentos de constitución elevados a Escritura Pública y formalizados ante el respectivo Notario Público en Bogotá, D.C. Las bases para la terminación de los negocios de la Sucursal en Colombia serán las previstas en el Código de Comercio de Colombia, en su artículo 218, como rijan para la Sucursal. El Consejo Administrativo de la Compañía también podrá cerrar la Sucursal en Colombia, en cualquier momento y a su discreción.

José Bolívar Sanclemente, mayor de edad, residente en Bogotá es nombrado, por la presente, Representante Legal principal de la Sucursal, con las facultades necesarias para gestionar los negocios de la Sucursal, en la forma como autoricen las Escrituras de Constitución de Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. registradas y radicadas ante el Secretario de Estado del Estado de Louisiana el 30 de Agosto de 2001, o como autorice el Comité Asesor de Gerencia y, si se presentaran discrepancias legales, se le confiere poder con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la Compañía ante las autoridades de la República de Colombia y entidades particulares, en relación con asuntos financieros o comerciales concernientes, afectando, o pertenecientes a la Sucursal de la Compañía: Gildardo Pérez Téllez, mayor de edad y residente en Bogotá D.C., queda por la presente designado primer suplente de dicho Representante Legal principal, para reemplazar al mencionado principal en sus ausencias absolutas o temporales; y en caso de ausencia del suplente, Adriana Camargo Sánchez es designada, por la presente, segundo suplente para reemplazar al primer suplente durante sus ausencias absolutas o temporales; y Gilberto Bárcenas queda nombrado, por la presente, tercer suplente para reemplazar al segundo suplente. Si el suplente actuara ejerciendo el poder que aquí se le confiere, se presumirá, con respecto de terceros, que actúa durante la ausencia absoluta o temporal del principal.

José Ángel Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía número 77.329 y Tarjeta Profesional 09A, residente en Bogotá, D.C. y Jorge Enrique Domínguez Albarracín, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.285 y Tarjeta Profesional 36.990-T quedan nombrados Revisores Fiscales Principal y Suplente, respectivamente y deberán



PRODUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371 Página 11 de 15

desempeñar sus respectivos cargos de conformidad con el Código de Comercio de Colombia artículo 207 y subsecuentes y con cualquier otra ley o decreto que rija sus funciones, hasta tanto se acepten sus respectivas renunciaciones o hasta tanto se terminen sus respectivos nombramientos.

Los asesores legales Jaime Hernández Castillo y Juan Carlos Ortiz Cristancho, quedan autorizados, por la presente, para actuar, bien sea conjunta o individualmente, en nombre de la Compañía para conducir todos los trámites necesarios para obtener cualquier autorización previa, necesaria para establecer la Sucursal en Colombia, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio; obtener el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); obtener la resolución ejecutiva del Ministerio de Minas y Energía y registrar la inversión extranjera en el Banco de la República.

Gildardo Pérez, representante delegado de Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia, está perfectamente autorizado para otorgar y suscribir poderes y para nombrar representantes, con las facultades necesarias exigidas por las leyes colombianas.

José Bolívar Sanclemente, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.547.587, residente en Bogotá, D.C. queda nombrado, por la presente, Representante Legal Principal de Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia; Gildardo Pérez Téllez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.083.935, residente en Bogotá, D.C.; Adriana Camargo Sánchez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.790.980, residente en Bogotá, D.C. quedan nombrados, por la presente, para actuar como Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente del Representante Legal, respectivamente. Cada una de las personas antes nombradas está autorizada para actuar, bien sea individual o conjuntamente, como están debidamente facultados y autorizados, en nombre de la Compañía, para representar la Sucursal ante las autoridades de la República de Colombia y ante cualquier entidad particular en relación con todos y cualesquiera de los asuntos legales que afecten o pertenezcan a la Sucursal de la Compañía en Colombia. Los Apoderados aquí nombrados, están perfectamente facultados para lo que se incluye a continuación pero sin limitarse a ello:

Actuar en calidad de "Apoderado", Gerente General y Representante de la Sucursal, con poder amplio y suficiente, como requieran las leyes



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 12 de 15

317

de la República de Colombia, o cualquier subdivisión política de la misma, para representar a la Sucursal en dicho país.

iv) Tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la constitución de la Sucursal en Colombia, mantener la Sucursal operando y legalizar cualquier modificación requerida en el futuro.

v) Manejar todos los bienes, bien sea muebles o inmuebles, los derechos y acciones que la Sucursal podría poseer en Colombia y, en nombre de la Sucursal, adquirir, arrendar, renunciar, vender, hacer arreglos para tomar o dar en arriendo y, de otra forma, adquirir del Gobierno de Colombia o devolver al mismo y a otros terceros, las concesiones gubernamentales y los derechos o intereses generalmente asociados con la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

vi) Actuar y celebrar toda clase de contratos, acordar los términos y condiciones de los mismos y suscribir los respectivos documentos.

vii) Celebrar contratos relacionados con exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos propiedad de la Nación, con el Gobierno de Colombia y sus entidades, incluyendo a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL.

viii) Comprar, vender, tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el arriendo de los mismos y suscribir los documentos necesarios, como se requiera en cada caso.

ix) Celebrar cualesquiera contratos para la prestación de los servicios que la Sucursal está autorizada a prestar, los cuales constituyen el objeto social y los negocios de la Sucursal y firmar y desarrollar tales contratos.

x) Firmar Documentos de Aduana y actuar como sea necesario o conveniente en relación con Importaciones y Exportaciones a o de la República de Colombia cumpliendo con las Leyes y Normas de Aduanas.

xi) Depositar y retirar fondos de cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, aceptar, cancelar y protestar instrumentos negociables, por ejemplo cheques, letras de cambio, pagarés, títulos de tesorería y otros valores, etc. y otras transacciones bancarias.



DUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

5371 Página 13 de 15

318

- 1. Cancelar documentos de deuda contra el recibo del valor de los mismos y expedir recibos, paz y salvo, cancelación de hipotecas y otros instrumentos de cancelación de deuda.
- 2. Tomar cualquier clase de pólizas de seguro, amparando los bienes e intereses de la Sucursal y cobrándolos en caso de daño o pérdida.
- 3. Contratar los empleados necesarios para los negocios de la Sucursal, fijar su remuneración razonable y destituirlos.
- 4. Otorgar garantías a entidades públicas y/o privadas en la República de Colombia con el fin de garantizar contratos o el cumplimiento de obligaciones, o el regreso a su país de origen de los extranjeros que trabajen para la sucursal, además de garantizar todas y cualesquiera obligaciones tributarias adeudadas y pagaderas a las autoridades fiscales Colombianas por el personal expatriado de la Sucursal, asignado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia, o cualquier otra garantía exigida en desarrollo de los negocios de la Sucursal en Colombia.
- 5. Representar a la Sucursal ante las autoridades civiles y administrativas, municipales, departamentales o gubernamentales y ante cualquier entidad gubernamental como las aduanas, la policía, etc.
- 6. Tramitar, ante todas las autoridades nacionales, departamentales y gubernamentales todas las licencias y/o permisos, incluyendo pero sin limitarse a licencias ambientales ante el Ministerio del Medio Ambiente en la República de Colombia y ante las Corporaciones Autónomas Regionales o cualquier entidad departamental o municipal, como sea necesario, con el fin de obtener las autorizaciones pertinentes exigidas por tales entidades para conducir trabajos de sísmica y/o perforación de pozos exploratorios y otros trabajos relacionados con la búsqueda de hidrocarburos, su exploración, producción, procesamiento o transporte.
- 7. Registrar a la Sucursal como proveedor y contratista ante cualquier entidad Colombiana, bien sea gubernamental o privada, centralizada o descentralizada, con el fin de participar en cualesquiera de sus licitaciones y celebrar todos y cualesquiera posibles acuerdos o contratos como resultado de la adjudicación.
- 8. Presentar reclamaciones, procesar, conciliar, actuar en audiencias de conciliación y defender todas las demandas, procesos o reclamaciones legales ante cualquier tribunal de la responsabilidad o

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

ADUCCION OFICIAL No. 2034/2002

5371

Página 14 de 15

cualquier autoridad de la misma, bien sea judiciales, contencioso administrativos, políticos o policiales, o ante cualquier departamento, municipio o división política de las mismas; bien sea en calidad de demandante o demandado y desistir cualquier acción legal, proceso o demanda.

- iii) Nombrar Representantes Legales y conferirles los poderes que se estime conveniente, otorgándoles los poderes aquí conferidos y facultados para revocar y reasumir tales poderes.
- iv) Aceptar compromisos, acudir a Arbitramento de conformidad con un contrato o de otra forma y tramitar todos los negocios y litigios concernientes a la Compañía.
- v) Actuar y celebrar cualquier clase de contratos necesarios para cumplir el objeto social de la Sucursal.

RESUELVE ADEMÁS, por parte del Gerente de la Compañía, que el Gerente esté, como está por la presente, autorizado para actuar y hacer lo necesario y para suscribir y otorgar aquellos documentos que, a su discreción, considere razonablemente necesarios o adecuados para poner en práctica las disposiciones contenidas en estas resoluciones y/o consumar las transacciones aquí contempladas.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, firmamos en calidad de miembros de la Gerencia de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. en las fechas indicadas más adelante, quedando además entendido y acordado que este Consentimiento Unánime Escrito tendrá efectos en la fecha y hora de la última firma del mismo.

Fecha: Oct. 28, 2002

Firmado) José Bolivar Sanclemente

CERTIFICADO

Firmado) Kelley B. Stewart

El suscrito John W. Wright, el Funcionario de Certificaciones de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada, constituida de conformidad con las leyes de Louisiana, certifica que quienes firman el anterior Consentimiento Unánime por Escrito son todos los Gerentes de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. y que los votos con respecto de los anteriores asuntos no han sido modificados, enmendados o revocados.

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

SETHEN
STATE
UNBO
TOR

5371

DUCCIÓN OFICIAL No. 2034/2002

Página 15 de 15

320

CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, firmo hoy 28 de Octubre de 2002 en
Metairie, Louisiana.

Firmado) John W. Wright
Funcionario de Certificaciones

Firmado) Kelley R. Stewart
Notario Público

La suscrita traductora oficial certifica que la anterior es traducción fiel y
completa del documento adjunto.

de Plata C.
Traductora Oficial
1833/85 Minjusticia

STATE OF LOUISIANA
SECRETARY OF STATE 5371



Commercial
(225) 925-4704

Administrative Services
(225) 922-0415

Fax
(225) 925-4726
(225) 922-0435

Uniform Commercial Code
(225) 342-5542

Fax
(225) 342-7011

August 30, 2001

Erret Doise
Attn: Ted M. Anthony
PO Drawer 3408
Lafayette, LA 70502-3408

Dear Mr. Anthony:

REPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

It has been a pleasure to approve and place on file your articles of organization. The appropriate evidence is attached for your files, and the original has been placed on file in this office.

Payment of the filing fee is acknowledged by this letter.

Fees due for a certified copy of the Articles of organization will be \$10. Please submit a request along with your remittance made payable to the Secretary of State.

If we can be of further service at any time, please let us know.

Sincerely,

Helen J. Cumbo

Helen J. Cumbo

TRO

Mailing Address: P. O. Box 94125, Baton Rouge, LA * 70804-9125
Office Location: 3851 Essen Lane, Baton Rouge, LA * 70809
Web Site Address: www.sec.state.la.us

09 09 00

Joey H. L. L. L.

Secretary of State



UNITED STATES OF AMERICA

State of Louisiana

Jos McKeithen

SECRETARY OF STATE

Secretary of State, of the State of Louisiana, do hereby Certify that

a copy of the Articles of Organization and Initial Report of
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

Domiciled at LAFAYETTE, LOUISIANA

Was filed and recorded in this Office on August 30, 2001,

And all fees having been paid as required by law, the
limited liability company is authorized to transact business
in this State, subject to the restrictions imposed by law,
including the provisions of R.S. Title 12, Chapter 22.

In testimony whereof, I have hereunto set
my hand and caused the Seal of my Office
to be affixed at the City of Baton Rouge on

August 30, 2001

Jos McKeithen

TRO 35135477K

Secretary of State



Jos McKeithen

Secretary of State



5371

FOX MCKEITHEN
Secretary of State
Received & Filed
DATE AUG 30 2001

ARTICLES OF ORGANIZATION OF GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

The undersigned, acting pursuant to the Limited Liability Company Law of Louisiana (La. R.S. 12:1301, et seq.), do hereby adopt the following Articles of Organization:

Article I Name

The name of the limited liability company shall be **Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C.** (hereinafter "the Company").

Article II Purpose

The purpose of the Company shall be to engage in any lawful activity for which limited liability companies may be formed under the Limited Liability Company Law of Louisiana.

Article III Management

The Company shall be managed by a Manager. The initial Manager shall be J. Bolivar Fox. Certain restrictions on the authority of the Manager may be contained in a written operating Agreement.

Article IV Authority to Act Regarding Transactions

The Manager is hereby authorized to act to the full extent granted by operation of law, subject to any limitations or restrictions on such authority as may be contained in a written operating Agreement of the Company.

Any third party dealing with the Managers may conclusively rely upon the certification by the Managers as to the vote of the members of the Company approving or disapproving any action on behalf of the Company.

Article V Limited Liability

The members claim the benefits of limitation of liability under the provisions of the Limited Liability Company Law of Louisiana to the fullest extent allowed by law, as fully and completely as though the provisions were recited herein in full. It is the intention of this provision to afford all members, including any parties who are subsequently admitted as members of the Company, the

\\fs1\Tm\geolarticles.wpd

-1-

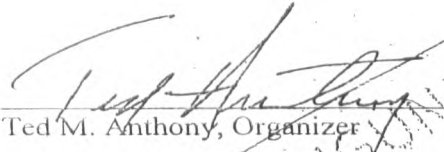
Jox MCKEITHEN

Secretary of State



complete elimination of liability possible under the laws of the State of Louisiana and, particularly, La. R.S. 12:1314 and 12:1315, and this provision shall be so construed.

8/29/01


Ted M. Anthony, Organizer

NOTARIA 45 - COPIA INFORMAL SIN VALOR PROBATORIO



Secretary of State



STATE OF LOUISIANA

PARISH OF LAFAYETTE

ACKNOWLEDGMENT

On this 29th day of August, 2001, before me, the undersigned Notary Public, and the undersigned witnesses, Kay Hesterly and Karen Fathene, personally appeared **TED M. ANTHONY**, a party to the foregoing instrument, to me known to be the person described in, and who, after being duly sworn, declared and acknowledged that he executed the foregoing Articles of Organization of Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. and the same as her free act and deed, for the uses, purposes, and consideration therein expressed.

WITNESSES:

Kay Hesterly

Ted M. Anthony
Ted M. Anthony, Organizer

Karen Fathene

Margaret D. Swords

NOTARY PUBLIC in and for the
Parish of Lafayette, State of Louisiana
My Commission Expires: At Death

MARGARET D. SWORDS
NOTARY PUBLIC
ATTORNEY AT LAW
Parish of Lafayette, State of Louisiana
My Commission is Issued for Life

Joe H. Sullivan

Secretary of State



INITIAL REPORT
OF
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.

STATE OF LOUISIANA

PARISH OF LAFAYETTE

THE SECRETARY OF STATE
STATE OF LOUISIANA
BATON ROUGE, LOUISIANA

Complying with R.S. 12:1305, Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. hereby makes report as follows:

1. The address of the registered office of Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C.

100 Petroleum Drive
Lafayette, Louisiana 70598
Attn: Mr. John Wright

2. The name and address of the registered agent of Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. is:

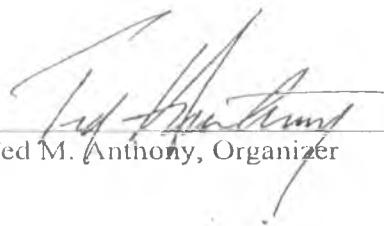
Ted M. Anthony
600 Jefferson Street, Suite 1200
Lafayette, Louisiana 70501

3. The name and address of the Manager of Geoproduction Oil and Gas Company, L.L.C. is:

J. Bolivar Sanclemente
c/o Mr. John Wright
100 Petroleum Drive
Lafayette, Louisiana 70598

8/29/01

BY:


Ted M. Anthony, Organizer

\\TMA\geo\INITIALRPT.wpd

John Wright

Secretary of State



**AFFIDAVIT OF ACCEPTANCE OF APPOINTMENT
BY DESIGNATED REGISTERED AGENT**

STATE OF LOUISIANA

PARISH OF LAFAYETTE

On this 29th day of August, 2001, before me, a Notary Public in and for the State and Parish aforesaid, personally came and appeared **TED MATTHEW ANTHONY**, known to me to be the person, and who, being duly sworn, acknowledged to me that she does hereby accept appointment as the Registered Agent of **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.**, which is a Limited Liability Company authorized to transact business in the State of Louisiana.

Ted M. Anthony
TED M. ANTHONY

described and sworn to before me on the day, month and year above set forth.

Margaret D. Swords
NOTARY PUBLIC

MARGARET D. SWORDS
NOTARY PUBLIC
ATTORNEY AT LAW
Parish of Lafayette, State of Louisiana
My Commission is Issued for Life

Joy H. L. V. H.
Secretary of State



**UNANIMOUS WRITTEN CONSENT OF THE MANAGER
OF GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C.**

The undersigned, being the sole manager of GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. (the "Company"), a Louisiana limited liability company, pursuant to this unanimous written consent, does hereby adopt the following resolution, to-wit:

BE IT RESOLVED by the manager of the Company that the Company shall be and is hereby authorized to acquire all of the interest of GEOPRODUCTION, S. A. , upon such terms as the Company shall deem acceptable.

BE IT FURTHER RESOLVED by the manager of the Company that the manager be and is hereby authorized to do and perform such other acts and things and to execute and deliver such other documents as may, in his sole discretion, be deemed reasonably necessary or proper in order to carry into effect the provisions of these resolutions and/or to consummate the transactions contemplated herein.

IN WITNESS WHEREOF we have hereunto subscribed our names as managers of GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., on the dates noted hereinbelow, with the further understanding and agreement that this Unanimous Written Consent becomes effective as of the date and time of the last signature hereto.

Date: 11/5/01

[Signature]
Bolkwar Sanclemente, Manager

[Signature]
NOTARY PUBLIC

CERTIFICATE

I, John Wright, the Certifying Official of GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C., a Louisiana limited liability company, hereby certify that the subscribers to the foregoing Unanimous Written Consent are all of the managers of GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY, L.L.C. and that the votes cast on the aforesaid matters have not been modified, amended or revoked.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand this 5th day of November, 2001, at Lafayette, Louisiana.

[Signature]
John Wright, Certified Public Accountant
Certifying Official

[Signature]
NOTARY PUBLIC

[Signature]
Secretary of State

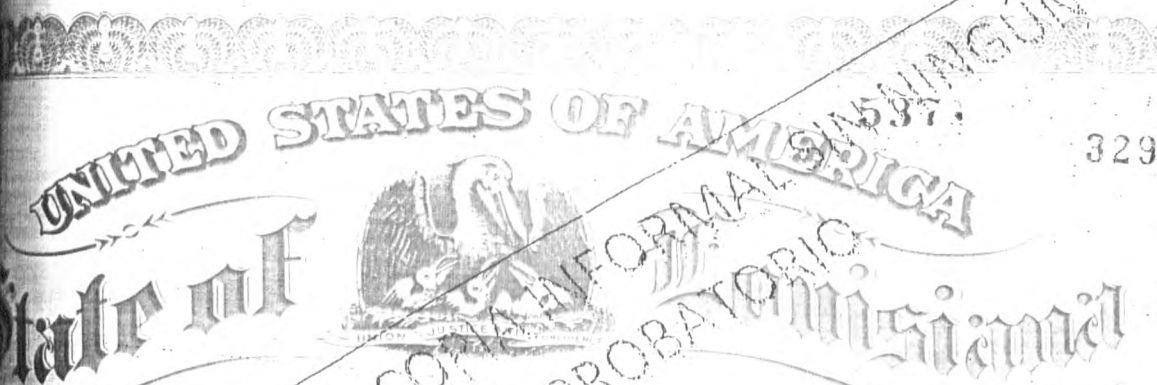


AA 10142921



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

Expediente
10004674
2001210
1



Max McKeithen

Secretary of State of the State of Louisiana. I do hereby Certify that

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America

This public document

has been signed by KELLEY R. STEWART

acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

bears the seal/stamp of KELLEY R. STEWART, NOTARY PUBLIC, PARISH
OF LAFAYETTE, STATE OF LOUISIANA

CERTIFIED

at Baton Rouge, Louisiana 6. The 29TH day of OCTOBER

by the Secretary of State, State of Louisiana

8. No. 21,837

9. Seal/Stamp

10. Signature:

Testimony whereof, I have hereunto set
my hand and caused the Seal of my Office
to be affixed at the City of Baton Rouge on
OCTOBER 29, 2002

Max McKeithen

Secretary of State



AA 10142921



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

Expediente
100090000
20001070
3

331

On the basis of the corporate objective, the Branch will have the right to buy, acquire, lease, sell, mortgage, pledge and trade real or personal property, as required or convenient for oil and other natural or artificial oils, gases and hydrocarbon and other substances, etc. production, distribution and trading activities; to manufacture, buy, hold, mortgage, pledge, sell or otherwise transfer, commodities, goods and other objects of any type and nature or invest in such goods; to refine and prepare for marketing asphalt, oils and mineral substances of any type, to transport the same goods, to build roads using pavement and asphalt or other substances, to enter into the respective contracts, etc.; to fully or partially acquire business from any party, which business may be legally acquired; to extract minerals, to drill and operate wells and excavations, and to make use of any other exploration techniques for the purpose of obtaining mineral products; to transform, to agree, to cover and to prepare such products and derivatives for the market; to saw, convert and sell wood extracted from land property of the Branch, and to acquire, build, operate and maintain facilities and ancillary facilities related to the foregoing use; to acquire, build, operate and maintain refineries, pipelines, telegraph and telephone lines, trains and railroads, etc. for uses associated to aforementioned objectives; to require, acquire, use, manage and sell and add value to every type of investments, improvements, and processes used in connection with patents issued in Colombia or in any other countries; to take part in public or private bidding processes, to enter into and to execute every type of contracts, such as Association, Risk Participation, Incremental Production with Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL for oil, and all other hydrocarbon exploration and production, or Services, among other, with any other individual, firm or corporation, whether public, private or official, including the government of Colombia, or any other domestic or foreign company or corporation, as convenient to the Branch's business; to buy, acquire, hold and transfer personal property, shares, bonds, obligations, debt certificates and any other negotiable instruments issued by domestic or

AA 10142921

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOSExpediente
1004064
2001/02/20
2

331

On the basis of the corporate objective, the Branch will have the right to buy, acquire, lease, sell, mortgage, pledge and trade real or personal property, as required or convenient for oil and other natural or artificial oils, gases and hydrocarbon and other substances, etc. production, distribution and trading activities; to manufacture, buy, hold, mortgage, pledge, sell or otherwise transfer, commodities, goods and other objects of any type and nature or invest in such goods, to refine and prepare for marketing asphalt, oils and mineral substances of any type, to transport the same goods, to build roads using pavement and asphalt or other substances, to enter into the respective contracts., etc.; to fully or partially acquire business from any party, which business may be legally acquired; to extract minerals, to drill and operate wells and excavations, and to make use of any other exploration techniques for the purpose of obtaining mineral products; to transform, to agree, to cover and to prepare such products and derivatives for the market; to saw, convert and sell wood extracted from land property of the Branch, and to acquire, build, operate and maintain facilities and ancillary facilities related to the foregoing use; to acquire, build, operate and maintain refineries, pipelines, telegraph and telephone lines, trains and railroads, etc. for uses associated to aforementioned objectives; to require, acquire, use, manage and sell and add value to every type of investments, improvements, and processes used in connection with patents issued in Colombia or in any other countries; to take part in public or private bidding processes, to enter into and to execute every type of contracts, such as Association, Risk Participation, Incremental Production with Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL for oil, and all other hydrocarbon exploration and production, or Services, among other, with any other individual, firm or corporation, whether public, private or official, including the government of Colombia, or any other domestic or foreign company or corporation, as convenient to the Branch's business; to buy, acquire, hold and transfer personal property, shares, bonds, obligations, debt certificates and any other negotiable instruments issued by domestic or

AA 10142921



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372

CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

332

foreign companies, and to exercise the rights derived there from, take loans or manage resources destined to any of the Branch's objectives, and for the purpose of securing such funds to fully or partially mortgage Branch's assets; to build, install, manage, operate and maintain water distribution systems, hydraulic ducts, electric plants, pipelines, dams, dam gates, water piping, civil works as necessary to commission any of the aforementioned operations; to develop any of the aforementioned activities as any individual could develop them. The objectives and powers herein provided shall not be limited or restricted except to the extent these powers are restricted by the articles or operating agreement of Geoproduction Oil and Gas LLC, a Louisiana USA Limited Liability Company.

2. The capital assigned the Branch for its operations in Colombia is the amount of Colombian pesos equivalent to the amount of FIFTEEN THOUSAND U.S dollars (US\$ 15,000) converted at the official exchange rate in effect on the date such foreign currency is negotiated with a commercial bank in Colombia.
1. The Branch domicile in the Republic of Colombia will be as it is hereby determined the city of Bogotá, notwithstanding the Company's right to keep offices or agencies anywhere else in the Republic of Colombia.
1. The Branch life for doing business in Colombia is as it is hereby determined of fifty (50) years, except if extended, from the date when organization documents are perfected by Public Deed and formalized before the respective Public Notary in Bogotá D.C. The basis for Branch business termination in Colombia will be those provided under Colombian Commercial Code article 218, as applicable to the Branch. The Administrative Council of the Company will also have the right to terminate the Branch in Colombia, any time, and at its discretion.

AA 10142921

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOSExpediente
10000604
20010210
2

333

5 Jose Bolivar Sanclemente, of legal age, domiciled in Bogotá, is hereby designated principal Legal Representative of the Branch, vested with powers to manage the Branch business as authorized by the Articles of Organization of Geoproduction Oil & Gas Company, L.L.C registered and filed with the Secretary of the State of Louisiana on Aug 30 2001, or as authorized by the Management Advisory Committee, and in the event that legal discrepancies would arise, he is granted power of attorney vesting onto him the necessary authority to act on behalf and representation of the Company before the authorities of the Republic of Colombia and private entities in connection with financial or commercial issues concerning, affecting or pertaining to the Company Branch; Gildardo Perez Tellez, of legal age and domiciled in Bogotá D.C., is hereby designated first alternate to said principal Legal Representative to replace the aforementioned principal in his absolute or temporary absences; and in the event of the alternate's absence Adriana Camargo Sanchez, is hereby designated second alternate to replace the first alternate during his/her absolute or temporary absences, and Gilberto Barcenas is hereby designated third alternate to replace the second alternate. In the event that the alternate would act in furtherance of the power hereby vested, it will be presumed with respect to third parties that he or she is acting during the absolute or temporary absence of the principal.

6 José Angel Tamayo, identified by Colombian citizenship card number 77.329 and Accountant Card 09A, domiciled in Bogotá, D.C. and Jorge Enrique Dominguez Albarracín, identified by Colombian citizenship card No. 19.360.285 and Accountant Card 36.990-T are hereby designated Principal and Alternate External Auditors, respectively, and shall perform their respective duties pursuant to Colombian Commercial Code article 207 and subsequent and any other law or decree governing their functions until their respective resignations are accepted, or until their respective designations are terminated.

AA 10142921



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372

CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

334

Legal counsels Jaime Hernández Castillo and Juan Carlos Ortiz Cristancho are hereby authorized to jointly or individually act on behalf of the Company to conduct all the necessary procedures to obtain any previous authorization required for establishing the Branch in Colombia, pursuant to Commercial Code provisions; to obtain the Tax Identification Number (N.I.T.); to obtain the executive resolution from the Ministry of Mines and Energy; and to register the foreign investment at the Central Bank (Banco de la República).

Gildardo Perez delegated representative of Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia, is fully authorized to grant and sign powers of attorney and to designate representatives, empowering them as necessary and as required by Colombian laws.

Jose Bolivar Sanclemente, of legal age, identified with citizen card number 5,547,587, domiciled in Bogotá, D.C. is hereby appointed as Principal Legal Representative of Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia; Gildardo Perez Tellez of legal age, identified with citizen card number 19,083,935, domiciled in Bogotá, D.C.; Adriana Camargo Sanchez, of legal age, identified with citizen card number 51,790,980, domiciled in Bogotá, D.C. and Gilberto Bárcenas, of legal age, identified with citizen card number 2035833, domiciled in Bogotá, D.C. are hereby appointed to act as First Alternate, Second Alternate, and Third Alternate to the Legal Representative, respectively. Each of the aforementioned individuals are hereby authorized to act, whether jointly or individually, as duly empowered and authorized on behalf of the Company, to represent the Branch before all authorities of the Republic of Colombia and before all private entities in connection with each and all legal matters concerning, affecting or pertaining to Company Branch in Colombia. Attorneys hereby designated are fully empowered, including but not limited to the following:

AA 10142921



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372

CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

335

- 5371
- (i) Acting as "Attorney", General Manager and Representative of the Branch, with all ample and sufficient power as required by the laws of the Republic of Colombia, or any political subdivision thereof, to represent the Branch in said country.
 - (ii) Taking all necessary measures to complete the Branch organization in Colombia, to keep the Branch operating and to legalize and future amendment required.
 - (iii) Managing all properties, whether real or personal, rights and shares, which the Branch could hold in Colombia, and on behalf of the Branch, to acquire, lease, relinquish, sale, enter into farm-in and farm-out agreements, and otherwise acquire from or return to the Government of Colombia and other parties, government concessions, and rights or interests generally associated with hydrocarbon exploration and production in Colombia.
 - (iv) To act and to enter into any type of contracts, to agree upon terms and conditions thereof and to execute the respective documents.
 - (v) To enter into contracts associated to oil and other oil and hydrocarbon property of the Nation exploration and production, with the Government of Colombia and its agencies, including Empresa Colombiana de Petr leos – ECOPETROL.
 - (vi) To buy, sell, lease in and lease out, real and personal properties, and to receive or pay rent thereof, and to execute any necessary documents, as required in each case.

AA 10142921



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372

CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

5372

336

- (vii) To enter into any agreements for the purpose of providing the services, which the Branch is authorized to provide, which constitute the Branch's objective and business, and to sign and execute such agreements.
- (viii) To sign Customs Documents and to act as necessary or convenient in connection with Imports to and Exports from the Republic of Colombia in compliance with Customs Laws and Regulations.
- (ix) To deposit and to draw funds from current or savings accounts, to draw, endorse, accept, cancel and protest negotiable instruments such as checks, bills of exchange, promissory notes, treasury certificates and other securities, etc. and to make any other banking transaction.
- (x) To cancel obligation documents against value thereof receipt, and to issue receipts, clearances, mortgage cancellation and other obligation release instruments.
- (xi) To take any and all type of insurance policies covering the Branch properties and interests and to execute them in the event of damage or loss.
- (xii) To contract any employees required for the Branch's business, to set their reasonable remuneration and to remove them.
- (xiii) To provide guarantees to public and/or private entities in the Republic of Colombia for the purpose of securing contracts or biddings execution, or the return to their country of origin or foreign employees working for the Branch, and also to secure any and all tax liabilities due and payable to the Colombian tax authorities by expatriated Branch personnel, assigned to perform their functions in the Republic of Colombia, or any



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

Expediente
1000000000
20010210
2

337

other guarantees requires in the development of the Branch business in Colombia.

(xiv) To represent the Branch before civil and administrative, municipal, departmental and government authorities and any other government agency, such as customs and police, etc. authorities.

(xv) To process before all national, departmental and government authorities any and all licenses and/or permits, including but not limited to environmental licenses before the Ministry of the Environment in the Republic of Colombia, and before Autonomous Regional Corporations, or any departmental or municipal entity, as required for the purpose of obtaining the pertinent authorizations required by such entities for conducting seismic and/or drilling exploration wells or any other works in search for hydrocarbon, exploration, production, processing or transportation thereof.

(xvi) To register the Branch as supplier and contractor before any Colombian entity, whether government or private, centralized or decentralized, for the purpose of participating in any of their bidding processes, and to enter into any and all agreements a contracts potentially arising in the event of awarding.

(xvii) To file claims, to prosecute, to conciliate, to act in conciliation hearings and to defend any and all legal suits, proceedings of claims in any courts of the Republic of Colombia or any authority thereof, whether judicial, contentions administrative, political or police, or before any Department, Municipality or political division thereof, whether as Defendant or Plaintiff, and to desist any legal action, proceedings or legal suit.



AA 10142921

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOSExhibido
Recibido
Secretaria
2

338

5372

(xviii) To designate Legal Representatives and to grant powers of attorney as deemed convenient, vesting them with any of the powers herein conferred, empowered to revoke and to reassume such powers.

(xix) To accept commitments, to refer to Arbitration under contract or otherwise, and to transact all business and litigation concerning the Company.

(xx) To act and to enter into any type of contracts required to meet the Branch objective.

BE IT FURTHER RESOLVED by the Manager of the Company that the Manager be and is hereby authorized to do and perform such other acts and things and execute and deliver such other documents as may, in his sole discretion, be deemed reasonably necessary or proper in order to carry into effect the provisions of these resolutions and/or consummate the transactions contemplated herein.

IN WITNESS WHEREOF we have hereunto subscribed our names as members of the managers of GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY LLC, on the dates noted hereinbelow, with the further understanding and agreement that this Unanimous Written Consent becomes effective as of the date and time of the last signatures hereto.

Date Oct 28, 2002

Jose Bolivar Sanclemente

CERTIFICATE



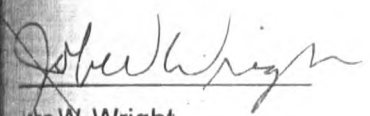
AA 10142921

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5372
CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

Escritura
5372
5372

I John W. Wright the Certifying Official of GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY LLC, a limited liability company incorporated under the laws of Louisiana hereby certify that the subscribers to the foregoing Unanimous Written Consent are all of the managers of GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY LLC and that the votes cast on the aforesaid matters have not been modified, amended or revoked.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand this 28th day of Oct, 2002
at Lafayette, Louisiana


John W. Wright
Certifying Official


NOTARY PUBLIC

389

Barranquilla, 12 de diciembre de 2019

Doctor
JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIELDS S.A. E.S.P.
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Su comunicación de diciembre 06 de 2019, de terminación del contrato GEOGN-41-2018, de suministro de gas, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, en adelante GEOPRODUCTION, y FIELDS S.A. E.S.P., en adelante FIELDS, que a su vez sustentó el contrato accesorio No. 01-CNE-18, de suministro de gas, suscrito entre FIELDS S.A. E.S.P., y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Sea lo primero enfatizar en la actuación de mala fe por parte del vendedor y GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, al dar por terminado el contrato principal de suministro GEOGN-41-2018, con el único propósito de causar perjuicio y daño al proyecto eléctrico desarrollado por AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con argumentos que en la práctica no se ajustan a la realidad, a los que haremos referencia más adelante.

Lamentablemente AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., suscribió el Contrato Accesorio, confiando en la BUENA FE, del Contratante y por supuesto de GEOPRODUCTION, sin dejar sentado en el contrato y menos reglamentado el RIESGO a que estaba expuesto frente a unos contratantes irresponsables, que más allá del lucro individual que les genera el negocio, pareciera que esperan conocer la magnitud del proyecto que se emprende en el entorno, alimentado real y efectivamente con el gas como insumo principal, para calificar la significación que hubiese tenido la misma contratación en época posterior, dado el monopolio regional que tiene GEOPRODUCTION y por supuesto sus intermediarios, de este hidrocarburo.

Así entonces, seguidamente hacemos referencia a cada una de las causales, que dicho sea de paso no hacen parte ni del Contrato principal, Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO, 6.1. Terminación Anticipada, ni del accesorio, idéntica posición y nomenclatura, veamos:

1. *“al respecto, la Cláusula 2.2. – Definiciones, establece “Destinatario Final: AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”. y según el considerando vi) del contrato “(...) el gas objeto del suministro será utilizado para un proyecto de autogeneración de energía eléctrica de hasta 20 MW por un plazo de 5 años operado por AXIA ENERGÍA S.A.S.”*

9

E.S.P., en las instalaciones de Cerro Matoso S.A., en Montelibano,
Departamento de Córdoba”.

“Así mismo, la Cláusula 3.1. del Contrato establece que “En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministros de gas en firme, en las siguientes cantidades de Energía (...) En contraprestación, el COMPRADOR se obliga a pagar la CDGF y destinar el gas de acuerdo con los términos y condiciones señaladas en este Contrato”.

“En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que FIELDS está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato...”, siendo esta supuestamente la CAUSAL No. 1, para la decisión de dar por terminado el Contrato No. GEOGN-41-2018, por parte del Contratante.

Conforme los reproches formulados por GEOPRODUCTION y debiendo hacer referencia al Contrato Accesorio, es claro que ni FIELDS S.A. E.S.P., ni AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., incumplieron la condición de la destinación del GAS comprado a GEOPRODUCTION, por las siguientes razones:

- 1.1. El proyecto de autogeneración de energía desarrollado por AXIA ENERGÍA, en predios de Cerro Matoso iniciará actividades posiblemente en el mes de enero de 2020, así quedó acordado entre Cerro Matoso S. A. y AXIA ENERGÍA, ya que la energía generada es para consumo de la primera. Así mismo consta en el Contrato de fiducia celebrado como GARANTÍA DE PAGO, en el que GEOPRODUCTION es beneficiario y suscribió dicho contrato.
- 1.2. Tanto el Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidades de Entrega y de Pago Obligatorio No. GEOGN-41-2018, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S.A. E.S.P., como el Contrato Accesorio de Suministro de Gas No. 01-CNE-18, suscrito entre FIELDS S.A. E.S.P., y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., suscrito bajo la misma nominación y características del primero, *“bajo la modalidad de suministro de gas en firme”*, de tal forma que AXIA ENERGÍA debía forzosamente darle uso y consumo al gas adquirido, pagado, y de su entera propiedad¹, que naturalmente no fuese como insumo en la generación eléctrica dado que aún no se ha iniciado la fase de generación del proyecto objeto del gas contratado.

¹ Contrato de suministro de Gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio No. 01- CNE- 18, de octubre 12 de 2018, 2.2. Definiciones, folio 9, ***“Punto de entrega”: Es el punto en el cual el VENDEDOR Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas al COMPRADOR”.***

- 1.3. Si bien, el numeral 2.2. del Capítulo II-Interpretación y Definiciones, del Contrato, establece "*Destinatario Final: AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.*", del Contrato GEOGN-41-2018, no es menos cierto que en el mismo Contrato y en el Contrato Accesorio No. 01- CNE-18, las partes establecieron lo siguiente: "*Capítulo IV- ASPECTOS OPERATIVOS, 4.1. Nominaciones. 4.2. Punto de entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato*"².

(...) El VENDEDOR transferirá al COMPRADOR la propiedad del gas en el Punto de Entrega, momento en el cual el COMPRADOR adquiere la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes a ella". En el mismo sentido en el Contrato Accesorio, "**CAPITULO II – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES. (...) 2.2. Definiciones. Punto de Entrega:** Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el gas al COMPRADOR...", quedando bien claro entonces que la disposición temporal que ha hecho AXIA ENERGÍA del gas de su propiedad NO UTILIZADO AUN EN EL PROYECTO, objeto del mismo, la ha realizado con un bien de su entera propiedad, destacando que AXIA ENERGÍA no ha dado destino diferente al gas contratado, ya que el proyecto eléctrico planificado para iniciar operación con mucha anterioridad, debió prorrogar su inicio por diferentes tropiezos, técnicos, legales que no es del caso ahondar en ellos, pero que la realidad así lo demuestran. El derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien³.

Así mismo la Corte Constitucional se ha pronunciado en innumerable precedente judicial, respecto de la definición, los atributos y las características del DERECHO DE PROPIEDAD, de todo lo cual destaco la Sentencia C-189 de marzo 15 de 2006, con ponencia del H. M. Dr. Rodrigo Escobar Gil, que así se expresó:

"DERECHO DE PROPIEDAD- Características. Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) **Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario**

² Contrato de SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO OBLIGATORIAS No. GEOGN-41-2018, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S. A. ESP.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-133 de febrero 25 de 2009, M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio⁴; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

Así entonces, resulta claramente CONTRADICTORIA, y alejada del ordenamiento jurídico, la restricción que han pretendido introducir los contratantes, tanto en el Contrato Principal como en el Accesorio, respecto del bien contratado ya que además de que AXIA ENERGÍA, no ha transferido la propiedad del gas adquirido contractualmente a ningún tercero, resulta ineficaz dicha prohibición, pero además no fue establecida por las partes como causal de terminación del contrato por ninguna de las partes, por lo tanto no le asiste el derecho a GEOPRODUCTION de calificar este comportamiento y encausarlo como argumento para dar por terminado el contrato principal, que lógicamente arrastra consecuentemente el Contrato Accesorio.

NO ES CIERTO, como lo afirma el Contratante principal, que FIELDS, *“está destinando el gas a un destino y consumidor final diferente al que se encuentra obligado según los términos y condiciones del Contrato”*, ya que está demostrado en un hecho que no fue verificado ni comprobado por GEOPRODUCTION, que FIELDS, le hace entrega a AXIA ENERGÍA del gas contratado en el **“Punto de entrega”**, acordado y por supuesto el VENDEDOR entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el bien materia del contrato al COMPRADOR, cumpliendo así con el OBJETO CONTRACTUAL en el que *“El VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso”*, que dicho sea de paso, y se expondrá ampliamente, más adelante, AXIA ENERGÍA viene PAGANDO CUMPLIDAMENTE las cantidades de gas recibido.

2. También expone como causal de terminación del Contrato Principal, el Contratante que: *“aunado a los anterior, la cláusula 5.5. – Garantías, dispone que: “Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas con la cesión irrevocable de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo “FAFP AXIA”, identificado con el NIT 900.531.291-7, que surgió como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia entre el Destinatario Final y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través del cual se canalizarían los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de*

⁴ Se resalta.

Servicios de potencia Horaria suscrito entre el Destinatario Final y Cerro Matoso S.A., por el cual realizarán los pagos a cargo del Destinatario Final al COMPRADOR y al VENDEDOR, los cuales tendrán la calidad de beneficiarios en el Contrato de Fiducia".

"...y, que la Garantía establecida en el Contrato no está operando, toda vez que FIELDS no está garantizando a GEOPRODUCTION en la forma prevista en la cláusula 5.5 del Contrato, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato".

Frente a esta supuesta CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO del Contrato Principal, tampoco le asiste la razón al GEOPRODUCTION puesto que éste en su calidad de BENEFICIARIO del Contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS FAFP AXIA-FIELDS**, lo suscribió y lógicamente se sometió a las condiciones, derechos y obligaciones allí plasmadas y acordadas por las partes, así en el numeral 3°, de las consideraciones consta con suma claridad que el Fideicomitente, suscribió contra de Prestación de Servicios de Potencia Horaria con CERRO MATOSO S.A., y como producto del contrato, el primero recibirá una CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, así mismo en el numeral 5°, lb. las partes acordaron que; "...los dineros que CERRO MATOSO girárá, por concepto de la generación y venta de energía eléctrica...", y en el Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta, consta lo siguiente:

"PARAGRAFO PRIMERO: LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, declaran conocer y Aceptar que la fuente de pago que a través del presente Contrato se constituye, depende de los pagos que realicen al FIDEICOMITENTE en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de potencia Horaria y del efectivo giro de los RECURSOS provenientes de los DERECHOS ECONOMICOS por parte del DEUDOR CEDIDO o del FIDEICOMITENTE, al FIDEICOMISO; por lo que declaran indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO respecto de la insuficiencia de RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, toda vez que el presente Contrato no garantiza un flujo constante de recursos ni el recaudo o cobro de los mismos".

Lo anteriormente transcrito se fundamenta en dos expresiones claves para interpretar lo que las partes quisieron y desde luego lo que se comprometió a CUMPLIR EL BENEFICIARIO⁵ DEL ENCARGO FIDUCIARIO; **girárá... y que la fuente de pago que a través del presente Contrato se constituye, depende de los pagos que realicen al FIDEICOMITENTE**, y para mejor entendimiento, también el Contrato de Fiducia estableció lo siguiente: "El objeto del presente Contrato se encuentra limitado única y exclusivamente

⁵ GEOPRODUCTION OIL GAS COMPANY OF COLOMBIA.

a la recepción de los RECURSOS y los giros necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA⁶.

Ahora bien, quedó sumamente claro y explícito en el Contrato de Fiducia que al depender la FUENTE DE PAGO, de los pagos que realicen al Fideicomitente con ocasión del Contrato de Potencia Horaria, suscrito con CERRO MATOSO S.A., y si el proyecto de GENERACIÓN ELÉCTRICA, contratado entre AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., y CERRO MATOSO S.A., iniciará posiblemente actividades en enero de 2020, fácil es concluir que será a partir de aquella fecha cuando se ACTIVE EL ENCARGO FIDUCIARIO, luego entonces resulta desacertada e improcedente la argumentación del Contratante Principal en cuanto que ***“la Garantía establecida en el Contrato no está operando”***, sin embargo al día de hoy, AXIA ENERGÍA, no le adeuda suma alguna a FIELDS por concepto del gas recibido y consumido por fuera del PROYECTO, que se reitera aún no ha iniciado operaciones.

Finalmente debo hacer claridad en el sentido de que las causales de terminación del Contrato Principal, NO SE ENCUENTRAN ENLISTADAS dentro de las que las partes establecieron en el Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 6.1. Terminación anticipada, y debe hacerse claridad igualmente en cuanto que el Parágrafo Primero de éste Capítulo establece que: *“En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado...”*, destacando que los eventos anteriores, solo hacen referencia a las causas, fijadas en los literales de la A) a la E), de tal suerte que también resulta desacertada la afirmación del Contratante al pretender apoyar su decisión en el parágrafo Primero de la Cláusula 6.1. del Contrato, sin tener facultad para dar por terminado el contrato en los términos y condiciones acometidos.

Frente a esta posición del Contratante principal, me permito citar un precedente judicial vertical, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, en la Sentencia de 30 de agosto de 2011, con ponencia del H. Magistrado William Namen, Ref. 110013103012-1999-01957-01, al decir:

“En cuanto respecta al pacto de terminación unilateral del contrato cuando la ley, costumbre o los usos y prácticas negociales no la establecen, de antaño suele cuestionarse, ya por oponerse a la noción o fuerza normativa del contrato (artículos 1494, 1535, 1602, y 1603, Código Civil; 864 y 871 del Código de Comercio), ora por invalidez e ilicitud al someterlo a la condición potestativa consistente en el simple arbitrio o mera voluntad de un contratante (artículo 1535 del Código Civil), bien al no enunciarse dentro de las causas legales extintivas, formarse y terminar por acuerdo mutuo de las partes, nunca por decisión de una (artículo 1602, in fine, Código civil), preverse en forma excepcional, exclusiva y circunscrita a los contratos estatales sin admitir

⁶ Contrato de fiducia, Cláusula Cuarta, Parágrafo Segundo.

analogía Legis o iuris ni aplicación extensiva (artículos 14, 15, 16 y 17 Ley 80 de 1993), resultar abusiva en los restantes (artículos 133.2, Ley 142 de 1994) o, convertirse en mecanismo de "justicia privada"⁷, derogatorio de la jurisdicción del Estado autorizada para terminar el contrato.

.....(....)

*En general, ante la ausencia de prohibición normativa expresa, es ineluctable concluir la validez de estas cláusulas, por obedecer a la libertad contractual de las partes, facultadas para celebrar el acto dispositivo y disponer su terminación, aún sin declaración judicial, previendo el derecho a aniquilarlo, **lo cual no significa ni puede conducir en forma alguna a tomar justicia por mano propia por cuanto toda controversia respecto de su eficacia o ejercicio, corresponde definirla a los jueces**⁸.*

Es claro entonces y transparente el análisis formulado y la conclusión palmaria a la que se puede arribar es la siguiente:

1. La TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Suministro de Gas, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S.A. E.S.P., afecta de manera directa el nacimiento y ejecución del Contrato Accesorio de Suministro del mismo Gas, suscrito entre FIELDS S.A. E.S.P., y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
2. Las CAUSALES INVOCADAS por el Contratante principal, para dar por terminado el contrato resultan inaplicables por todas las razones y argumentos expuestos, siendo la de mayor peso que no fueron regladas dentro del ordenamiento del Capítulo VI – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 6.1. Terminación Anticipada.
3. El Contratante Principal carece de facultad para aniquilar unilateralmente el Contrato, toda vez que las partes no lo estipularon en ninguna de las Cláusulas del mismo.

⁷ Se resalta y subraya.

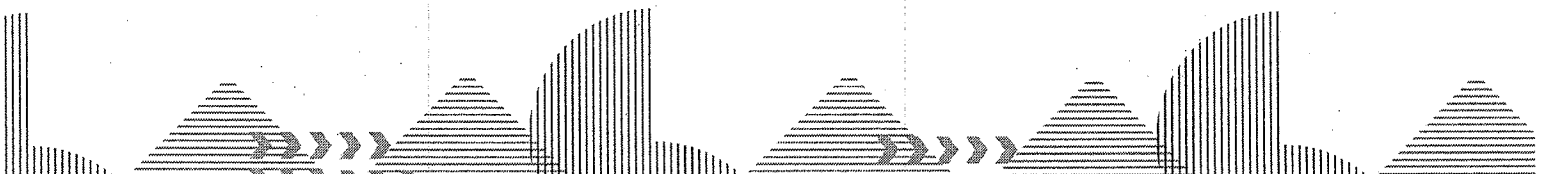
⁸ Ib.

4. La conducta asumida por el Contratante Principal acarrea ingentes daños y perjuicios al PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA, desarrollado por AXIA ENERGÍA, los cuales serán valorados y cuantificados próximamente, para acudir ante la administración de justicia en la demanda solidaria, frente a los Contratantes ya que AXIA ENERGÍA, no puede estar obligado a soportar una carga de tal magnitud por un simple capricho y mala fe de una de las partes del Contrato.

Cordialmente.



SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN
GERENTE
AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.



Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032124F1525

15 de enero de 2020

Hora 14:47:18

AA20032124

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FIELDS S.A ESP
N.I.T. : 900867007-7 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02591631 del 10 de julio de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 412,569,440

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 93 CR 14 71 OF 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: crosal@egfields.com

Dirección Comercial: CL 93 CR 14 71 OF 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: crosal@egfields.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 903 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 12 de mayo de 2015, inscrita el 10 de julio de 2015 bajo el número 01955571 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FIELDS S.A ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Aclaratoria No. 1332 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 7 de julio de 2015, inscrita el 10 de julio de 2015, bajo el No. 01955571 del libro IX, se aclaró la escritura pública de constitución.

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de marzo de 2045.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la compañía consistirá en la participación en cualquier etapa de la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas en Colombia, y con ello podrá adelantar cualquier actividad relacionada o conexas, entre las cuales están, sin limitarse a ellas, las siguientes: A. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía con base en cualquier insumo energético; B. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de distribución y comercialización de energía. C. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía dentro y fuera del territorio nacional, con sujeción a las leyes de Colombia; D. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, relacionados con el desarrollo de su objeto social, y participar en cualquier sociedad de empresas relacionadas con su objeto social. E. En general, realizar cualquier acto o negocio jurídico que esté encaminado al desarrollo de su objeto social. En desarrollo del objeto social la compañía podrá ejercer las siguientes actividades complementarias, las cuales deben estar encaminadas exclusivamente al cumplimiento del citado objeto social, todo conforme con las limitaciones de sus administradores: A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; B) Adquirir, importar toda clase de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos propios para la realización del objeto social; C) Solicitar ante las entidades correspondientes la protección de marcas y cualquier signo distintivo, así como adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial;



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032124F1525

15 de enero de 2020

Hora 14:47:18

AA20032124

Página: 2 de 4

* * * * *

D) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, únicamente con autorización de los miembros de junta directiva mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; E) Con autorización de los miembros de junta directiva tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su objeto; y F) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio afín con el objeto social expresado en este artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

3514 (Comercialización De Energía Eléctrica)

Actividad Secundaria:

3513 (Distribución De Energía Eléctrica)

Otras Actividades:

3511 (Generación De Energía Eléctrica)

3512 (Transmisión De Energía Eléctrica)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Escritura Pública no. 903 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 12 de mayo de 2015, inscrita el 10 de julio de 2015 bajo el número 01955571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Ribero Parra Santiago	C.C. 000000079780701
SEGUNDO RENGLON	
Rosal Yañez Carlos Alberto	C.C. 000000079518728
TERCER RENGLON	
Diaz Guerrero Juan Manuel	C.C. 000000080419426

CERTIFICA:

Representación Legal: La compañía tendrá un gerente y un subgerente el gerente y el subgerente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones que por naturaleza y cuantía le imponen los presentes estatutos. Sin perjuicio de que la gerencia sea ejercida por una persona, todos los actos de representación de la compañía requerirán de la firma del gerente, quien actúa de forma autónoma y por sí solo. En los eventos de ausencia definitiva o parcial, actuará el subgerente quien requiera autorización previa de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato que supere la suma de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta Directiva del 30 de mayo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el número 02231839 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Rosal Yañez Carlos Alberto	C.C. 000000079518728
SUBGERENTE	
Diaz Guerrero Juan Manuel	C.C. 000000080419426

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones y facultades del gerente, y del subgerente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social; B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; C) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la junta directiva, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la asamblea; D) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; E) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032124F1525

15 de enero de 2020

Hora 14:47:18

AA20032124

Página: 3 de 4

* * * * *

en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las imitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosados, pagarlos, descargados, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; G) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; H) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; I) Informar a la asamblea general de accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; J) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; K) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa; se hagan debidamente; y L) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la junta directiva o la asamblea general de accionistas. Los representantes legales, requerirán autorización expresa de la junta directiva para: A) La celebración de todo acto o contrato que tenga como finalidad la enajenación de activos de la sociedad, la contratación de pasivos por una suma superior a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la sociedad y la constitución de garantías reales; B) La autorización para la celebración de actos o contratos que impliquen directa o indirectamente compromiso económicos para la compañía cuya cuantía sea o exceda del equivalente en pesos, 50.000 salarios mínimos legales vigentes en Colombia para el momento en que se celebre el acto o contrato no se entenderán incluidos en esta limitación las ofertas o propuestas firmadas por los representantes legales, que en desarrollo de procesos de selección licitaciones, públicas, licitaciones

privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, quienes podrán comprometer a la sociedad hasta por la suma de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los eventos de ausencia definitiva o parcial, actuará el subgerente quien requerirá autorización previa de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato que supere la suma de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 6 de Asamblea de Accionistas del 28 de diciembre de 2019, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el número 02541883 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Buitrago Gonzalez Yolanda	C.C. 000000051561335

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	El presente certificado no constituye permiso de	* * *
* * *	funcionamiento en ningún caso	* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032124F1525

15 de enero de 2020

Hora 14:47:18

AA20032124

Página: 4 de 4

* * * * *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200481547B90F

21 de enero de 2020

Hora 11:18:29

AA20048154

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA
N.I.T. : 830111971-4 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01229737 del 22 de noviembre de 2002

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 857,855,569,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 113 NO 7-45 TORRE B OFICINA 1501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

Dirección Comercial: CALLE 113 NO 7-45 TORRE B OFICINA 1501

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificacionescomerciales@canacolenergy.com

CERTIFICA:

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 5371 Notaría 45 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2002, inscrita el 22 de noviembre de 2002, bajo el No. 107236 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY LLC. domiciliada en el Estados Unidos, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría 34 de Bogotá D.C, del 12 de julio de 2018, inscrita el 13 de julio de 2018, bajo el No. 00283936, del libro VI, se protocolizo los documentos mediante los cuales la sociedad casa principal modificó su domicilio a: Lucerna (Suiza).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría 34 de Bogotá D.C, del 12 de julio de 2018, inscrita el 13 de julio de 2018, bajo el No. 00283936, del libro VI, se protocolizo los documentos mediante los cuales la sociedad casa principal modificó su nombre a: GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1224	2017/07/11	Notaría 34	2017/07/18	00272098	
1078	2018/07/12	Notaría 34	2018/07/13	00283936	
240	2019/02/14	Notaría 34	2019/02/20	00291302	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el 15 de noviembre de 2070.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sucursal en el territorio de la República de Colombia será el siguiente: La exploración, búsqueda y producción de toda clase de yacimientos de hidrocarburos, bien sea en el estado líquido o gaseoso y el transporte, almacenamiento, tratamiento y venta de los productos extraídos. Se podrán desarrollar las anteriores actividades total o parcialmente, directa o indirectamente, adquiriendo o tomando intereses en compañías o sociedades, bien sea nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea idéntico o análogo al objeto social antes mencionado y además, celebrar contratos de asociación o participación relacionados con los productos extraídos, o para su beneficio y producción, con otras compañías nacionales o extranjeras, de acuerdo con el objeto social, la sucursal podrá comprar, adquirir, arrendar, vender, hipotecar, pignorar, negociar, importar y exportar bienes muebles o inmuebles como sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200481547B90F

21 de enero de 2020

Hora 11:18:29

AA20048154

Página: 2 de 5

* * * * *

sociedad y su sucursal, o cualquier actividad derivada de la importación o exportación sin ningún tipo de limitación. Fabricar, comprar, poseer, hipotecar, pignorar, vender, o de otra forma traspasar, mercancías, bienes y otros objeto de cualquier índole o naturaleza, o invertir en tales bienes, refinar y preparar para el mercado asfalto, y otras sustancias, celebrar los respectivos contratos, etc., total o parcialmente adquirir los negocios de terceros, los cuales se puedan adquirir legalmente, extraer minerales, perforar y operar pozos y excavaciones y utilizar otras técnicas de exploración con el fin de obtener productos minerales, transformar, acordar, amparar, y preparar tales productos y derivados para el mercado, a cerrar convertir y vender madera extraída de terrenos propios de la sucursal y adquirir, convertir, operar y mantener instalaciones e instalaciones auxiliares relacionadas con los anteriores usos, adquirir, construir, operar y mantener refinerías, oleoductos líneas de telégrafo y teléfono, trenes y ferrocarriles, etc., para los usos asociados con los objetos sociales antes mencionados, requerir, adquirir, usar, gestionar, y vender y agregar valor a toda clase de inversiones, mejoras y procesos utilizados en relación, con patentes expedidas en Colombia o en cualquiera otros países, participar en procesos de licitación pública o privada, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, por ejemplo de asociación, riesgo compartido, producción incremental con la empresa colombiana de petróleos, Ecopetrol, para exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos o de servicios, entre otros. Con cualesquiera personas, firmas o sociedades, bien sea públicas, privadas, u oficiales, incluyendo al gobierno de Colombia, o cualquier otra compañía o sociedad nacional o extranjera, como sea conveniente para los negocios de la sucursal, comprar, adquirir, poseer, y traspasar bienes muebles, acciones, bonos, obligaciones, títulos de deuda y cualesquiera otros instrumentos negociables, como emitidos por compañías nacionales o extranjeras y; ejercer los derechos que de los mismo se deriven, obtener créditos, o gestionar los recursos destinados para cumplir el objeto social de la sucursal y, con el fin de garantizar tales fondos, hipotecar total o parcialmente los activos de la sucursal, construir, instalar, manejar, operar y mantener acueductos, duetos hidráulicos, plantas eléctricas, oleoductos, represas, compuestas de represa, tubería de agua, obras civiles, como sea necesario para poner en marcha cualesquiera de las operaciones antes mencionadas, desarrollar cualesquiera de las anteriores actividades, como podría ser cualquier persona. El objeto social y las facultades aquí previstas no estarán limitadas ni restringidas hasta donde no estén restringidas por los contratos, de operación de GEOPRODUCTION OIL ANO GAS COMPANY, una compañía de responsabilidad limitada constituida en Luisiana, Estados Unidos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

0620 (Extracción De Gas Natural)

Actividad Secundaria:

0610 (Extracción De Petróleo Crudo)

Otras Actividades:

0910 (Actividades De Apoyo Para La Extracción De Petróleo Y De Gas Natural)

CERTIFICA:

Capital asignado a la sucursal: Us\$15,000.00

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. sin num de Junta Directiva del 27 de abril de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 00269650 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Valenzuela Pachon Andres	C.C. 000000079657288

Que por Escritura Pública no. 2131 de Notaría 34 De Bogotá D.C. del 6 de diciembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 00288763 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Triana Leal Juan Manuel	C.C. 000000080179832

Que por Acta no. sin num de Junta Directiva del 27 de abril de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 00269650 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
segundo suplente del representante legal	
Mayuza Arias Jose Joaquin	C.C. 000000003146432

CERTIFICA:

Facultades del Apoderado: Las facultades necesarias para gestionar los negocios de la sucursal, en la forma como autoricen las escrituras de constitución de GEOPRODUCTION OIL GAS COMPANY OF COLOMBIA registradas y radicadas ante la Notaría 45 de Bogotá, de la República de Colombia, el 15 de noviembre del año 2002 y las posteriores reformas a estas, o como autorice el comité asesor de gerencia y, si se presentarán discrepancias legales, se le confiere poder con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la compañía ante las autoridades de la República de Colombia y entidades particulares, en relación con asuntos financieros o comerciales concernientes, afectando o pertenecientes a la sucursal de la compañía. Habrá un primer suplente del representante legal para reemplazar al mencionado principal en las ausencias absolutas o temporales, y en caso de ausencia la suplente, habrá un segundo suplente para reemplazar al primer suplente durante sus ausencias absolutas o temporales y habrá un tercer suplente para reemplazar al segundo suplente. Los suplentes del representante legal de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200481547B90F

21 de enero de 2020

Hora 11:18:29

AA20048154

Página: 3 de 5

* * * * *

COLOMBIA, en caso de ausencia temporal o permanente de este, están perfectamente autorizados para otorgar y suscribir poderes y para nombrar representantes, con las facultades necesarias exigidas por las leyes colombianas. Cada una de las personas antes mencionadas están autorizadas para actuar, bien sea individual o conjuntamente, como están debidamente facultados y autorizados, en nombre de la compañía, para representar la sucursal ante las autoridades de la República de Colombia y ante cualquier entidad particular en relación con todos y cualesquiera de los asuntos legales que afecten o pertenezcan a la sucursal de la compañía en Colombia. Los apoderados aquí nombrados, están perfectamente facultados para lo que se incluye a continuación, pero sin limitarse a ello: (I) Actuar en calidad de apoderado, gerente general y representante de la sucursal, con poder amplio y suficiente, como requieran las leyes de la República de Colombia, o cualquier subdivisión política de la misma, para representar a la sucursal en dicho país. (II) Tomar todas las medidas necesarias para mantener la sucursal operando y legalizar cualquier modificación requerida en el futuro. (III) Manejar todos los bienes, bien sea muebles o inmuebles, los derechos y acciones que la sucursal podría poseer en Colombia y, en nombre de la sucursal, adquirir, arrendar, renunciar, vender, hacer arreglos para tomar o dar en arriendo y, de otra forma, adquirir del gobierno de Colombia o devolver al mismo y a otros terceros, las concesiones gubernamentales y los derechos o intereses generalmente asociados con la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia. (IV) Actuar y celebrar toda clase de contratos, acordar los términos y condiciones de los mismos y suscribir los respectivos documentos. (V) Celebrar contratos relacionados con exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos propiedad de la nación, con el gobierno de Colombia, sus entidades, incluyendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y Ecopetrol y/o cualquiera otra, al igual que con operadores privados, nacionales o extranjeros. (VI) Comprar, vender, tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el arriendo de los mismos y suscribir los documentos necesarios, como se requiera en cada caso. (VII) Celebrar cualesquiera contratos para la prestación de los servicios que la sucursal está autorizada a prestar, los cuales constituyen el objeto social y los negocios de la sucursal y firmar y desarrollar tales contratos. (VIII) Firmar documentos de aduana y actuar como sea necesario o conveniente en relación con importaciones y exportaciones a o de la República de Colombia cumpliendo con las leyes y normas de aduanas. (IX) Depositar y retirar fondos de cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, aceptar, cancelar y protestar instrumentos negociables, por ejemplo, cheques, letras de cambio, pagarés, títulos de tesorería y otros valores, etc. Y otras transacciones bancarias. (X) Cancelar documentos de deuda contra el recibo del valor de los mismos y expedir recibos,

paz y salvos, cancelación de hipotecas y otros instrumentos de cancelación de deuda. (XI) Tomar cualquier clase de pólizas de seguro amparando los bienes e intereses de la sucursal y cobrarlos en caso de daño o pérdida. (XII) Contratar los empleados necesarios para los negocios de la sucursal, fijar su remuneración razonable y destituirlos. (XIII) Otorgar garantías a entidades públicas y/o privadas en la República de Colombia con el fin de garantizar contratos o el cumplimiento de licitaciones, o el regreso a su país de origen de los extranjeros que trabajen para la sucursal, además de garantizar todas y cualesquiera obligaciones tributarias adeudadas y pagaderas a las autoridades fiscales colombianas por el personal expatriado de la sucursal, asignado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia, o cualquier otra garantía exigida en desarrollo de los negocios de la sucursal en Colombia. (XIV) Representar a la sucursal ante las autoridades civiles y administrativas, municipales, departamentales o gubernamentales y ante cualquier entidad gubernamental como las aduanas, la policía, etc. (XV) Tramitar ante todas las autoridades nacionales, departamentales y gubernamentales todas las licencias y/o permisos, incluyendo pero sin limitarse a licencias ambientales ante el Ministerio del Medio Ambiente en la República de Colombia y ante las corporaciones autónomas regionales o cualquier entidad departamental o municipal, como sea necesario, con el fin de obtener las autorizaciones pertinentes exigidas por tales entidades para conducir trabajos de sísmica y/o perforación de pozos exploratorios y otros trabajos relacionados con la búsqueda de hidrocarburos, su exploración, producción, procesamiento o transporte. (XVI) Registrar a la sucursal como proveedor y contratista ante cualquier entidad colombiana, bien sea gubernamental o privada, centralizada o descentralizada, con el fin de participar en cualquiera de sus licitaciones y celebrar todos y cualquiera posibles acuerdos o contratos como resultado de la adjudicación. (XVII) Presentar reclamaciones, procesar, conciliar, actuar en audiencias de conciliación y defender todas las demandas, procesos o reclamaciones legales ante cualquier tribunal de la responsabilidad o cualquier autoridad de la misma, bien sea judiciales, contencioso administrativos, políticos o policiales, o ante cualquier departamento, municipio o división política de las mismas, bien sea en calidad de demandante o demandado y desistir cualquier acción legal, proceso o demanda. (XVIII) Nombrar representantes legales y conferirles los poderes que se estime conveniente, otorgándoles los poderes aquí conferidos y facultados para revocar y reasumir tales poderes. (XIX) Aceptar compromisos, acudir a arbitramento de conformidad con un contrato o de otra forma, y tramitar todos los negocios y litigios concernientes a la compañía. (XX) Actuar y celebrar cualquier clase de contratos necesarios para cumplir el objeto social de la sucursal. (XXI) Respaldar obligaciones de la sucursal ante terceros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 149 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2018 inscrita el 5 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00278232 del libro V, compareció Valenzuela Pachón Andrés identificado con cédula de ciudadanía No. 79657288 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra Yaneth Parra Rojas identificada con



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200481547B90F

21 de enero de 2020

Hora 11:18:29

AA20048154

Página: 4 de 5

* * * * *

cédula de ciudadanía No. 51.967.194 de Bogotá D.C., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la compañía, la represente en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, notarial, registral, catastral y/o administrativa y ante particulares, con atribuciones expresas, pero restringidas a los contratos de exploración y explotación esperanza y explotación y producción de hidrocarburos para los bloques VIM-21, de los cuales es titular y operador la compañía frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para: 1. Suscribir en nombre de la compañía escrituras públicas de constitución o cesión de servidumbres de hidrocarburos con ocupación transitoria o permanente y tránsito para zonas de plataformas de pozos, vías de acceso a zonas de plataforma, a puntos de captación, a puntos de vertimiento, franjas para líneas de flujo, franjas para líneas de sísmica, zonas de campamentos base y volantes e infraestructura conexas y todas las demás necesarias para la operación de los proyectos de hidrocarburos. 2. Suscribir en nombre de la compañía contratos de arrendamiento y compraventa, de inmuebles, y en general, para suscribir cualquier contrato por medio del cual se haga transferencia de la tenencia y/o propiedad de los bienes inmuebles que la compañía requiera para sus operaciones. 3. Iniciar, desarrollar y concluir a nombre de la compañía la negociación extrajudicial de todos y cada uno de los predios necesarios para el otorgamiento de servidumbres de hidrocarburos con ocupación transitoria o permanente y tránsito para la infraestructura que sea requerida por la compañía y sus operaciones. 4. Solicitar y suscribir aclaraciones, correcciones o adiciones a que hubiere lugar respecto de escrituras públicas y los documentos privados que confieran derechos reales a la compañía, así como suscribir escrituras públicas y documentos privados en los que se constituyan o levanten limitaciones al dominio y/o gravámenes respecto de inmuebles propiedad de la compañía. 5. Notificarse de actos administrativos proferidos por corporaciones, ministerios y/o autoridades municipales y departamentales a nombre de la compañía. 6. Iniciar procesos judiciales de solicitud de avalúo bajo los requisitos de la Ley 1274 de 2009, en caso de no llegar a acuerdo directo con los propietarios, poseedores u ocupantes de predios para el otorgamiento a favor de la compañía de servidumbres de hidrocarburos con ocupación transitoria o permanente y tránsito que amparen los derechos de la compañía. 7. Suscribir a nombre de la compañía avisos de notificación formal. 8. Suscribir a nombre de la compañía convenios para la adquisición de información de registros 1 y 2 con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 9. Suscribir a nombre de la compañía, convenios o contratos de compra de información necesaria para llevar a cabo estudios requeridos por la compañía con cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, municipal o

distrital. 10. Llevar a cabo las acciones procesales, policiales y administrativas necesarias para obtener amparo jurídico de todos los derechos reales cuyo titular sea la compañía mediante querellas policivas, en los casos en que se presenten oposición a la ocupación y tránsito sobre los derechos superficiales adquiridos. 11. Representar a la compañía, ante entidades y autoridades del estado, sus organismos vinculados o adscritos, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva judicial, legislativa o entes de control, respecto de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso relacionado con la compañía, como parte activa o pasiva, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 12. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la compañía, así como de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 13. Transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos obligaciones en las que figure como titular la compañía. 14. Sustituir parcialmente el presente poder, y revocar sustituciones. 15. Constituir poderes especiales a nombre de la compañía, de acuerdo con las necesidades de esta y con miras a lograr su adecuada y oportuna representación tanto judicial como extrajudicial. 16. Iniciar y llevar hasta su culminación la etapa de negociación directa, incluyendo la facultad de suscribir avisos formales de acuerdo a los requisitos establecidos en el marco de la Ley 1274 de 2009. 17. Iniciar, proseguir, asumir y llevar hasta su terminación, las acciones o actuaciones administrativas y/o judiciales que demande la adecuada protección de los derechos de servidumbre o compraventa adquiridos por la compañía. 18. Suscribir contratos de transacción, indemnización y reconocimiento de daños, así como la determinación de la cuantía de las compensaciones que se pacten en los mismos relacionados con la gestión de tierras. Segunda: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o por quien ejerza como representante legal de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, o se verifiquen las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 11 de septiembre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 00300135 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 00300136 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Chacon Cuellar Edna Carolina	C.C. 000001016036625
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Parra Sanchez Angie Julieth	C.C. 000001013634323

CERTIFICA:

Que mediante Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200481547B90F

21 de enero de 2020

Hora 11:18:29

AA20048154

Página: 5 de 5

* * * * *

del 21 de diciembre de 2012, inscrito el 26 de diciembre de 2012, bajo el No. 00194214 del libro XI, se celebró contrato de prenda sin tendencia entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y CREDIT SUISSE AG CAYMAN ISLANDS BRANCH en favor de CREDIT SUISSE AG CAYMAN ISLANDS BRANCH sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de noviembre de 2002.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Pineda". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'P'.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS
Nit: 830095563 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01144374
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 113 No. 7-45 To. B Of 1501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescomerciales@canacolenergy.com
Teléfono comercial 1: 6211747
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 113 No. 7-45 To. B Of 1501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6211747
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002125 del 6 de diciembre de 2001 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2001, con el No. 00805434 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RANCHO HERMOSO S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 064 del 20 de enero de 2011 de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2011, con el No. 01453745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RANCHO HERMOSO S A a CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 46 de Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 02263630 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., por el de: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 46 de Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 02263630 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 46 del 18 de septiembre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017, con el No. 02263630 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS a CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de noviembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017, bajo el número 02290707, del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad extranjera SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED S.A.

Por Escritura Pública No. 1071 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2020, inscrita el 30 de Septiembre de 2020 bajo el No. 02620834 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades extranjeras SHONA ENERGY GMBH Y GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH (absorbidas) las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1) La explotación y producción de hidrocarburos en el territorio colombiano, principalmente petróleo y gas natural, y participar en proyectos relacionados, a través de la construcción, operación y la gerencia de dichos proyectos; 2) La prestación de todo tipo de servicios petroleros en el territorio colombiano; 3) Celebrar contratos de cualquier naturaleza con cualquier clase de personas jurídicas, naturales, públicas, privadas, consorcios, uniones temporales asociaciones de cualquier tipo, con el fin de explorar y explotar hidrocarburos, minerales y en general cualquier clase de recursos naturales; 4) Prestación de los servicios de exploración,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

explotación, comercialización, exportación, operación, dirección, consultoría, asesoría, interventoría y ejecutoria de proyectos destinados a la industria de la energía en todas sus etapas y modalidades; 5) La exploración, explotación, producción, transporte, compra y venta de toda clase de crudos, combustibles líquidos derivados del petróleo, aceites, lubricantes, gas licuado del petróleo y en general, de cualquier producto derivado del petróleo; 6) Comercialización de gas natural; 7) La operación en forma directa de campos de producción de hidrocarburos; 8) La prestación de servicios administrativos a empresas que tengan objeto social similar; 9) Cualquier otra actividad comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Desarrollar actividades de representación comercial y/o agendamiento de empresas o casas extranjeras, fabricantes distribuidores de los artículos y mercancías que ha de intervenir o circular la compañía; B) Dar a tomar en arrendamiento locales, comerciales, recibir o dar arrendamiento a otro título o de mera tenencia, espacios o puestos de venta o de comercio dentro de sus establecimientos mercantiles, destinados a la exportación de negocios de distribución de mercancías o productos y al a prestación de servicios complementarios; C) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; D) Importar o exportar mercancías, productos y manufacturas de todo género; E) Girar, otorgar, aceptar, endosar, gravar, garantizar negociar toda clase de títulos, valores tales como letra de cambio, cheques, pagarés, cartas de crédito, contratar empréstitos bancarios con o sin garantías; F) Formar, organizar y financiar sociedades o empresas que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios a los de ella misma o que tengan por objeto efectuar o celebrar negocios, actos o contratos que den por resultado la apertura de mejores posibilidades de éxito a la empresa que se propone, o facilitar el cumplimiento de su propio objeto social; G) Fusionarse con ellas o con otras compañías absolverlas o escindirse; H) Adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; I) Hacer portes a toda clase de sociedades, mantener en ellas su calidad de socio o accionista; J) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés, lo o mismo que negociarlos en cualquier forma; K) Adquirir toda clase de derechos o bienes corporales o incorporeales; L) Dar o recibir dineros en mutuo pero sin que está actividad complementaria implique el desarrollo o ejercicio de actividades de intermediación de que trata el estatuto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiero o cambiario, con la reserva de esta actividad sólo se ejercerá en forma ocasional, no permanente y sin carácter especulativo, ya que el único objetivo será el de conseguir en forma extraordinaria el capital de trabajo requerido por la empresa social; M) Constituir garantía sobre sus bienes muebles e inmuebles; N) Celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la compañía; O) Actuar como agente o representante de empresarios nacionales o extranjeros y celebrar toda clase contratos relacionados con la distribución de mercancías y venta de bienes y servicios; P) La sociedad no podrá ser garante de obligaciones personales de los accionistas, empleados, administradores o cualquier tercero ajeno a la sociedad, salvo que obtengan la autorización unánime de la asamblea de accionistas, en general; la sociedad podrá celebrar o ejecutar, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos y toda clase de operaciones comerciales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles que estén directamente relacionados con su objeto social, así como aquellos orientados a cumplir obligaciones o ejercer los derechos que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y actividades de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.000.000.000,00
No. de acciones : 11.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.824.175.000,00
No. de acciones : 9.824.175,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.824.175.000,00
No. de acciones : 9.824.175,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad podrá ser ejercida por personas naturales o por una persona jurídica. Bajo el esquema de personas naturales, la representación estará a cargo de un Representante Legal Principal y un (1) representante legal suplente en caso de faltos absolutas o temporales. Bajo el esquema de persona Jurídica, podrá elegir a una sociedad debidamente constituida bajo leyes de la República de Colombia o una sociedad extranjera con sucursal establecida en Colombia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Adicionalmente, son funciones del representante legal: 1. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, así como convocarla a reuniones ordinarias y extraordinarias; 2. Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad; 3. Enajenar o gravar, parcial o totalmente los bienes sociales. 4. Enajenar o gravar, bienes inmuebles sociales. En ejercicio de esta facultad podrá vender o enajenar a cualquier título los bienes inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. 5. Adquirir, modificar y/o liquidar productos financieros (cuenta de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, certificados de depósito o término, entre otros) a nombre de la sociedad. 6. Dar o recibir un mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; 7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado de gestión sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; 8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al fin de cada ejercicio; 9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas y cuando se retire de su cargo. 10. Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros, autoridades administrativas, jurisdiccionales y arbitrales; 11. Nombrar los apoderados judiciales, extrajudiciales o para arbitramentos que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles funciones que estime convenientes; 12. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, dentro del límite de sus competencias previsto en los presentes estatutos; 13. Solicitar y obtener licencias, derechos de propiedad sobre marcas, lemas, patentes, derecho de autor y en general, cualquier clase de derechos de propiedad intelectual o industrial; 14. Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o de cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios de la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, persona jurídicas o naturales, etc.; 15. En general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 16. Las demás que confiera la ley y los estatutos, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 85 del 27 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2017 con el No. 02221395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Andres Valenzuela Pachon	C.C. No. 79657288

Por Acta No. 61 del 2 de octubre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018 con el No. 02383469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Juan Manuel Triana Leal	C.C. No. 80179832

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Suplente**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 67 del 24 de septiembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515585 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 7 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cindy Katherine Calderon Martinez	C.C. No. 1030603478 T.P. No. 214566-T

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Julieth Sanchez Parra	C.C. No. 1013634323 T.P. No. 261394-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2014 inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el No. 00028140 del libro V, compareció Alberto Nicolás Acuña Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.236 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jose Joaquín Mayuza Arias identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 3.146.432 de Cajicá Cundinamarca, para que represente a la compañía ante autoridades administrativas, arbitrales, judiciales y centros de conciliación de Colombia, en las actuaciones administrativas, diligencias prejudiciales, diligencias extrajudiciales, procesos judiciales, para la defensa de los intereses relacionados con los intereses, derechos y obligaciones de la compañía el apoderado queda expresamente facultado para: A. Representar a la compañía ante autoridades gubernamentales, judiciales o empleado del orden judicial, en cualesquiera notificaciones, peticiones, procesos, actuaciones, actos o diligencias en que la compañía tenga que intervenir directa o indirectamente, sea por causa activa o pasiva, como tercero interviniente, como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, interponer recursos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. B. Representar judicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad judicial, notificarse de demandas en nombre y representación de la compañía, acudir como representante legal para absolver interrogatorios de parte, reconocer documentos, nombrar o constituir apoderados especiales, confesar, desistir de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervenga la compañía renunciar a terminas y en general todas aquellas diligencias procesales o extraprocesales civiles, laborales, o administrativas en las que se requiera de la asistencia del representante legal o sus suplentes. C. Asumir la personería de la compañía que representa siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún asunto que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o administrativos, quede sin representación. D. Representar a la compañía, en ante las autoridades administrativas del orden nacional, municipal o seccional, para presentar, peticiones, solicitudes, notificarse e interponer recursos, en defensa de los intereses y derechos de la compañía. E. Representar legalmente a la compañía, en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2000 y demás normas legales en las que se contempla esta diligencia. F. Representar a la compañía, en diligencias laborales administrativas, ante los inspectores del trabajo. Como apoderado de la compañía queda expresa y ampliamente facultado para actuar, transigir, conciliar, delegar, desistir, sustituir, pagar, tachar documentos falsos, recibir y en general todas las facultades establecidas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001589 del 3 de septiembre de 2004 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001723 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003632 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

E. P. No. 064 del 20 de enero de 2011 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1155 del 12 de julio de 2011 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3634 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.

E. P. No. 11 del 6 de enero de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

Acta No. 46 del 18 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 49 del 8 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 51 del 14 de noviembre de 2017 de la Accionista Único

Acta No. 53 del 27 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 1071 del 15 de septiembre de 2020 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.

Acta No. 105 del 3 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00961811 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX

01029720 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX

01239485 del 3 de septiembre de 2008 del Libro IX

01453745 del 17 de febrero de 2011 del Libro IX

01498840 del 27 de julio de 2011 del Libro IX

01789242 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX

02175643 del 12 de enero de 2017 del Libro IX

02263630 del 28 de septiembre de 2017 del Libro IX

02290707 del 29 de diciembre de 2017 del Libro IX

02281242 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX

02288584 del 26 de diciembre de 2017 del Libro IX

02620834 del 30 de septiembre de 2020 del Libro IX

02878483 del 12 de septiembre de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2020 bajo el número 02632481 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SHONA HOLDING GMBH

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Suiza

Actividad: Shona Holding Gmbh, se dedica principalmente a la adquisición, pertenencia, administración, venta y participación en sociedades locales o internacionales, subsidiarias o sucursales que pertenezcan especialmente al sector de crudo, gas o hidrocarburos.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-09-30

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2020 bajo el número 02633534 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CANACOL ENERGY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Canadiense

Actividad: La producción y exploración de crudo y gas, y todas sus actividades derivadas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-09-15

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 02633534 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad Extranjera CANACOL ENERGY LTD (Matriz) comunica que se ha configurado de Grupo Empresarial con las sociedades: CNE OIL & GAS S A S, CNE ENERGY SAS, y CANACOL ENERGY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA SAS (Subordinadas), a su vez, en virtud de la fusión por absorción entre las sociedades extranjeras SHONA ENERGY GMBH y GEOPRODUCTION OIL AND GAS GMBH y la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS se configuró una situación de control indirecto sobre esta última.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0620
Actividad secundaria Código CIIU: 0610
Otras actividades Código CIIU: 0910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: RANCHO HERMOSO S A
Matrícula No.: 01825850

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 113 No. 7-45 To. B Of 1501
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 526.839.182.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0620

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de septiembre de 2022. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:31:57**

Recibo No. AB22693660

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269366051BE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doctora María Eugenia Santa García

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Demanda declarativa presentada por FIELDS S.A. ESP en contra de GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH, hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Exp. No. 1100131003-011-2020-000285-00

Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio queja contra el auto del 28 de noviembre de 2022 que negó la concesión del recurso de apelación.

Respetada:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y oportuna manifiesto que interpongo recurso de reposición, y en subsidio queja contra el auto del 28 de noviembre de 2022 que negó la concesión del recurso de apelación.

I. OPORTUNIDAD

Este recurso de reposición, y en subsidio queja, en contra del auto impugnado en cuanto denegó la apelación interpuesta de manera subsidiaria en contra del auto del 1º de noviembre de 2022, se interpone de manera oportuna teniendo en cuenta que el auto del 28 de noviembre de 2022 fue notificado en el estado del 29 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO QUEJA

En el numeral 4 de las consideraciones del auto del 28 de noviembre de 2022 el juzgado negó conceder el recurso de apelación por lo siguiente:

“4. En relación con el recurso de apelación que, en forma subsidiaria fuere interpuesto por la parte inconforme, se denegará, tomando en consideración que el auto impugnado no es susceptible de dicho medio de censura, esto es, no se encuentra enlistado en el artículo 321 del estatuto general del proceso o en norma de carácter especial que lo autorice.”

De manera respetuosa solicitamos que esa decisión sea revocada en atención a los siguientes argumentos:

1. Sostiene el juzgado que el auto impugnado no es susceptible de alzada por cuanto no está enlistado en las providencias apelables en el artículo 321 C.G.P., lo cual es incorrecto teniendo en cuenta que se trata de una decisión que le puso fin al proceso en lo que tiene que ver con la demanda presentada por FIELDS, situación que genera que dicha providencia sí sea apelable según lo establece expresamente el numeral 7 del artículo 321 C.G.P. que es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.” (negritas y subrayas fuera del texto).*

2. El numeral 7 del artículo 321 CGP señala que el auto que “por cualquier causa ponga fin al proceso” es apelable. En el presente caso, sí se cumple con ese presupuesto en lo que hace referencia a la demanda inicial promovida por FIELDS para que la decisión sí sea objeto de apelación, teniendo en cuenta que:
 - 2.1. En el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 1º de noviembre de 2022 el juzgado declaró fundada la excepción previa denominada “inexistencia del demandado” y en el numeral 2º de dicha providencia ordenó rechazar la demanda. Lo anterior significa que el juzgado decidió poner fin al proceso en lo que respecta a la demanda promovida por FIELDS.
 - 2.2. Luego, en el numeral 2º de la parte resolutive del auto hoy recurrido aclaró de oficio para “declarar terminada la actuación y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, y no el rechazo de la demanda como allí se consignó”. Lo anterior también significa que el juzgado decidió poner fin al proceso en lo que respecta a la demanda promovida por FIELDS.

3. Cuando el juez resuelve una excepción previa que genera la terminación del proceso esa decisión sí es apelable. Sobre el particular me permito citar la opinión del autor Henry Sanabria Santos en su obra titulada “Derecho Procesal Civil General”:

“A diferencia del anterior código, que traía un enrevesado régimen de apelaciones en esta materia, el nuevo estatuto no contiene norma especial, sino que se remite al régimen general contenido en el artículo 321 CGP, disposición que en el numeral 7 enseña que es apelable el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso. En consecuencia, solo habrá recurso de apelación cuando se declare probada una excepción previa, siempre y cuando implique la terminación del proceso....”¹

III. PETICIÓN

Con sustento en los argumentos expuestos solicito se revoque el numeral 3º del auto del 28 de noviembre de 2022 que declaró improcedente la apelación, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 1º de noviembre de 2022 que declaró probada la excepción previa de “inexistencia del demandado” y decretó el rechazo de la demanda, y luego en virtud de la aclaración de oficio realizada en el numeral 2º del auto impugnado, decretó la terminación de la actuación y la devolución de la demanda y anexos a FIELDS.

En caso de confirmar la decisión, respetuosamente solicito se expidan, a costa de la parte que represento las copias que el juzgado estime pertinentes, para que se tramite el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria.

En cumplimiento del artículo 3º y 9º de la Ley 2213 de 2022 este recurso de reposición y en subsidio queja y sus archivos anexos también se le remiten a la parte demandada a los siguientes correos: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com jmayuza@canacolenergy.com

De la Señora Juez,


JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
C.C. 80.419.426 de Usaquén
T.P. 76.082 del C. S. de la J.

¹ Henry Sanabria Santos, Derecho Procesal Civil General, Universidad Externado de Colombia, 1ª edición 2021, pág. 564